



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona los artículos 21 y 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.	1507
Ley que reforma y adiciona el Código Urbano para el Estado de Querétaro.	1509
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Querétaro.	1517
Ley que reforma el artículo 149, crea el artículo 149 bis y modifica la fracción VI del artículo 150 del Código Penal para el Estado de Querétaro y modifica el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.	1528
Ley que reforma y adiciona el artículo 1460 bis del Código Civil del Estado de Querétaro.	1532
Ley que reforma el artículo 921-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.	1534
Ley que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.	1536

PODER EJECUTIVO

Anexo No. 17 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro.	1538
Decreto por el que se deja sin efecto por cuanto ve a "ARENERA LA CIMA, S.A. de C.V." el decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" mediante la cual se declaró como área natural protegida una superficie de 38,814.775 metros cuadrados de la manzana número 23 del antiguo Rancho La Providencia, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., 3,485.564 metros cuadrados de predio ubicado entre las manzanas 21 y 23 del antiguo Rancho La Providencia ; y 4,122.909 metros cuadrados de predio ubicado entre las manzanas 23 y 26 del antiguo Rancho La Providencia, localizadas éstas últimas al sureste de la ciudad de Santiago de Querétaro, entre la autopista Querétaro-México y la Carretera a Huimilpan, por haber quedado comprendidas todas ellas dentro del Área Natural Protegida mencionada.	1543

Decreto por el que se deja sin efecto por cuanto ve a "VIGA CONSTRUCCIONES, S.A.", el decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" respecto a la una superficie de 33,110.409 de la fracción de 33,246.01 metros cuadrados, del predio rústico ubicado en la fracción A de la manzana 15, denominado fracción segunda del antiguo rancho La Providencia de la Ex Hacienda de Carretas, de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

1545

Programa estatal de verificación de emisiones contaminantes en automotores registrados en el Estado de Querétaro, año 2008.

1547

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2007.

1548

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2007.

1549

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2007.

1551

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las fracciones de las parcelas 31, 39 y 107 del ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

1553

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la segunda etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 31, 39 y 107 del ejido Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro.

1562

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la cuarta etapa, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 31, 39 y 107, del ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

1570

Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio "Santuarios del Cerrito", denominada "Paseos del Bosque", ubicado en camino a Las Flores s/n, El Pueblito, Corregidora, Qro.

1579

Reglamento de la Contraloría Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

1589

Reglamento que establece las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

1597

Reglamento Interno de Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

1606

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

1640

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

1689

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1696

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, tiene como objetivo primordial actualizar el marco jurídico del Estado y sus Municipios, a efecto de hacerlo concordante con la realidad social, económica, cultural y política de sus representados.
2. Que las leyes administrativas vigentes, requieren la actualización constante, para adecuarlas a los principios de legalidad a los que obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que actualmente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, establece en su artículo 21 la restricción de que todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo.
4. Que la adición del párrafo en cuestión, limita a un año a los representantes legales, no así a aquellos con los que se mantuvo litigio, tiene lógica en razón de que en el litigio la enemistad que se puede generar no termina con la conclusión del litigio, sino que perdura en el tiempo, además del hecho de que determinar la conclusión de un litigio es muy subjetivo. Por otro lado, el término "representante legal" incluye a quienes representan a una parte dentro de un litigio, por lo que dentro del término de litigio se encuadra únicamente a las partes del juicio, no así a sus representantes legales.
5. Que es trascendente para el buen despacho de los asuntos públicos y a efecto de otorgar certeza jurídica a los gobernados, que los impedimentos a los que están sujetos los servidores públicos y las excusas para resolver sobre dichos asuntos, se sujeten a parámetros de objetividad. En el caso de la fracción II del artículo 21 de la presente Ley, se establece un período de tiempo cierto para que el funcionario deba excusarse de conocer y resolver sobre un procedimiento administrativo, sin que se entorpezca la marcha y buen funcionamiento de la administración municipal.
6. Que por otro lado, se adiciona una fracción VI al artículo 95 de la Ley referida, estableciendo nuevas sanciones por infracciones a leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.
7. Que la administración pública estatal y municipal, requieren instrumentos penales administrativos que permitan la aplicación efectiva de la ley; por ello, es que se adiciona la fracción VI, revocando, como sanción, el acto, licencia, concesión, permiso o autorización, cuando la infracción lo amerite, con el objetivo de mantener la paz social y el orden público.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 Y 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Todo servidor público...

I. a VIII. ...

En el caso de la fracción II de este artículo, el impedimento solamente surtirá efectos durante el año siguiente a la fecha en que el servidor público haya dejado de ser representante legal del promovente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95. Las sanciones administrativas...

I. a V. ...

VI. Revocación del Acto, Concesión, Licencia, Permiso o Autorización.

La sanción administrativa...

a) y b) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona los artículos 21 y 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que luego de que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, estudió y analizó minuciosamente las observaciones que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado al Proyecto de Ley que Reforma y Adiciona el Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera lo siguiente:
 - a) Que la figura de fraccionamiento de urbanización progresiva no es para regularizar asentamientos irregulares, sino que se abre la posibilidad para que organizaciones civiles puedan promover vivienda dentro de un marco jurídico y técnico viable, y que puedan acceder a ella por la vía del financiamiento público o privado, bajo el esquema de la urbanización progresiva.
 - b) Que no se trata de regularizar la ocupación de predios, sino se trata de establecer mecanismos para que por la vía legal se lleven a cabo fraccionamientos de manera progresiva; cumpliendo con todos los requisitos y normas establecidos.
 - c) Que los requisitos que se mencionan, se señalan precisamente para no confundir los procedimientos de regularización de asentamientos irregulares existentes, respecto de a los fraccionamientos de urbanización progresiva.
 - d) Que el programa de regularización es con fines específicos para aquellos predios o asentamientos humanos existentes en algún otro programa y no así los que hubiere subsecuentemente, toda vez que la Ley no lo permite.
2. Que el contexto de asentamiento irregular o informal, es un lugar donde se establece una persona o una comunidad que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.
3. Que estos centros de vivienda se encuentran establecidos en terrenos públicos o privados, construidos sin autorización del propietario en condiciones formalmente irregulares, sin respetar la normativa urbanística.
4. Que este tipo de asentamientos son densos establecimientos que abarcan a comunidades o individuos albergados en viviendas auto-construidas bajo deficientes condiciones de vida; toman forma de establecimientos espontáneos, sin reconocimiento ni derechos legales, expandiendo los bordes de las ciudades en terrenos marginados que se encuentran dentro de los límites de las zonas urbanas.
5. Que a estos agrupamientos de viviendas se le suman carencias de todos o algunos servicios de infraestructura urbana básica, en la inmensa mayoría de los casos, donde frecuentemente se agregan también serias dificultades de acceso a servicios sociales.
6. Que de la lectura y análisis del proyecto de Ley en comento, se desprende que el objeto de la misma no es el de regularizar áreas consideradas como asentamientos irregulares o informales, sino, establecer una forma adecuada para que puedan crearse fraccionamientos que cumplan con las disposiciones legales.

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su artículo 8º, establecen que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa que permita su desarrollo adecuado, así como la tranquilidad y bienestar de su familia; por ello, es necesario que los ciudadanos cuenten con programas de gobierno con los cuales puedan alcanzar esos objetivos y, a la vez, gozar de servicios públicos.

Lo anterior, faculta al Estado a realizar la planeación estratégica del desarrollo urbano que permita otorgar los servicios necesarios a la población y programar los recursos que deberán aplicarse al efecto.

En tal planeación, los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) se ven obligados a observar, como prioridad, asegurar la dignidad y decoro de la vivienda y que cuente con los espacios necesarios para que puedan prestarse los servicios básicos que hagan posible el pleno desarrollo de quienes la habitan.

8. Que es primordial crear los mecanismos e instrumentos legales que hagan posible el cumplimiento de la mencionada garantía constitucional.

El derecho de propiedad inmobiliaria urbana está asegurado cuando cumple su función social; es decir, cuando además esta determinado por la legislación urbana, desde el contexto municipal.

Es función del gobierno municipal promover el control del proceso de desarrollo urbano, a través de la formulación de políticas de ordenamiento territorial en las cuales los intereses individuales de los propietarios necesariamente coexisten con los intereses sociales, culturales y ambientales de otros grupos y de la ciudad como un todo.

En ese sentido y en plena concordancia con los anteriores planteamientos, es que en esta Ley se propone realizar modificaciones al Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismas que se justifican con la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes a partir del mes de marzo del año 2000, en la cual se otorgó a los Ayuntamientos facultades plenas y autónomas en materia urbana.

9. Que en nuestra Entidad, es indispensable cumplir con los lineamientos de las leyes federales y, en el caso particular, con lo que establece la Ley General de Desarrollo Social que en su artículo 3º señala y define los principios de justicia distributiva, solidaridad, integralidad y participación social. Ello, con la finalidad de dar cabida a programas y planes gubernamentales que contribuyan a la generación de vivienda, que se hace necesaria en todos los municipios de Querétaro.
10. Que el Estado de Querétaro enfrenta una escasa oferta de vivienda para los sectores de la población de bajos ingresos, hecho que es uno de los detonadores para la creación de asentamientos humanos irregulares y/o la conformación de fraccionamientos irregulares.
11. Que del artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se desprende que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se debe llevar a cabo a través de programas o planes por parte de las autoridades correspondientes, lo que deviene en la necesidad de que la legislación estatal establezca las disposiciones relativas a la regularización de la tenencia de la tierra.

Por su parte, el citado Código Urbano establece que los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas, precisando a la vez a los responsables y consignando la regularización como una de las materias por atender de esos programas.

12. Que la legislación en materia urbana, tiene como objetivo promover el control jurídico del desarrollo urbano; es decir, de los diversos procesos de uso, ocupación, subdivisión, gestión del suelo en las ciudades. La urbanización intensiva en nuestro Estado se dio después de 1985, provocando cambios drásticos de todo tipo. El impacto de ese proceso en el orden jurídico no puede ser ignorado.

Son muchas las figuras que contempla la legislación urbana. Por ejemplo, los planes de desarrollo, la subdivisión del suelo urbano o zonificación. En esta Ley, se pretende materializar jurídica y técnicamente el principio de función social de la propiedad, introducida por nuestra Carta Magna y la Constitución local, con la finalidad de que los gobiernos, ya sean el estatal o los municipales, puedan elaborar, ejecutar y evaluar políticas públicas traducidas en programas de regularización de la tenencia de la tierra.

13. Que es necesario enfatizar que la regularización de asentamientos humanos se debe llevar a cabo a través de programas gubernamentales municipales o estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos. En ese sentido, se reforma el artículo 61 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
14. Que el contenido del artículo 77 del citado Código, es necesario modificarlo para que contemple que la regularización de la tenencia urbana debe respetar las disposiciones legales existentes; asimismo, se está dando razón de ser al artículo 115 fracción V incisos e) y d) de la Constitución Federal y al artículo 89 de la Constitución Local.

En este aspecto, se considera prioritario conservar el espíritu de normatividad sustantiva del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que contemple la posibilidad de regularizar la tenencia de lotes urbanos que, por cualquier causa, sus poseedores carezcan de título de propiedad, mediante programas; por su parte, establece que es facultad legal de los municipios de la Entidad implementar programas de regularización que contemplen los elementos necesarios, con el objeto de abatir la inseguridad jurídica en la tenencia del suelo urbano.

Con esta reforma se armoniza el mencionado Código Urbano, respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos.

15. Que asimismo, para que los Ayuntamientos cuenten con los suficientes elementos técnicos y jurídicos para la implementación de este tipo de programas, se adicionan los artículos 77-A, 77-B y 77-C al ordenamiento legal que nos ocupa, en los que se contemplan los principios a observar en todo procedimiento de regularización; los supuestos de cuando los asentamientos de referencia están ubicados en tierras ejidales o en proceso de adquirir el dominio pleno, qué normatividad se debe aplicar en esos casos, así como el respeto al propio Código Urbano y la aplicación de otras leyes, como el Código Penal para el Estado de Querétaro.

De igual forma, se establece el supuesto aplicable cuando los predios se ubican en dos municipios y cómo solucionarlo.

16. Que el artículo 100 del referido Código Urbano, clasifica los fraccionamientos por sus características, siendo uno de ellos el "De Urbanización Progresiva". Las disposiciones actuales hacen imposible la ejecución de obras de urbanización progresiva, tratándose de asentamientos humanos irregulares, dada la complejidad de requisitos que se establecen para acceder a su conformación, por lo que, en esta reforma, se plantea una adecuación viable en beneficio de la ciudadanía que carece de un espacio digno en el cual vivir.

De acuerdo a este ordenamiento, se define a los "Fraccionamientos de Urbanización Progresiva", como los de iniciativa gubernamental o de particulares, concebidos con el apoyo de la autoridad competente, desde su iniciativa, con la adecuada localización del predio y con asistencia técnica de la autoridad correspondiente, durante el proceso de ejecución de las obras de urbanización, para uso habitacional exclusivamente.

17. Que derivado de lo anterior, resulta necesario modificar el contenido de los artículos 102, 103 y 108 del Código Urbano en comento, que se refieren precisamente a los fraccionamientos de urbanización progresiva, con la finalidad de evitar la proliferación de asentamientos humanos irregulares y proporcionar a la ciudadanía organizada, primordialmente a la que menos recursos económicos tiene, un esquema de acceso a vivienda digna y decorosa, en el cual pueda planificar la conformación de fraccionamientos de urbanización progresiva apegados a la planeación urbana.

La modificación al concepto de fraccionamientos de urbanización progresiva, cumple con tres vertientes, que son:

a) Cumplimiento de los planes de desarrollo urbano correspondientes, en los proyectos de lotificación y el reconocimiento jurídico de los Ayuntamientos de un nuevo desarrollo habitacional;

b) Certidumbre jurídica de la posesión del espacio que habitarán en su momento, la cual culminará con la escritura pública para cada uno de los predios.

c) Planeación urbana del desarrollo de las obras de urbanización básica, para que posterior a la recepción por parte de las autoridades municipales, se esté en posibilidad de dotarlas de los servicios públicos municipales.

18. Que las modificaciones, reformas y adiciones a los artículos 61, 77, 77-A, 77-B, 77-C, 102, 103 y 108 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, bajo ningún contexto o premisa obedecen a caprichos particulares, sino a la autonomía plena que otorgó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio en materia urbana; así, la facultad de regularizar la tenencia de la tierra corresponde a los municipios y este Código Urbano viene a clarificarlo y normar tal facultad; lo anterior, en virtud de la coordinación que en la materia deben tener las autoridades federales, estatales y municipales.

En ese sentido, corresponde al legislador realizar las modificaciones, reformas y adiciones al mencionado Código Urbano, que permita a los Ayuntamientos elaborar sus programas de regularización de la tenencia de la tierra, contando con un marco jurídico adecuado a los tiempos actuales.

19. Que esta Ley servirá para dar soporte jurídico más consistente a las estrategias y a los procesos de planeación urbana y sobre todo a la acción de los gobiernos municipales que enfrentan las grandes cuestiones urbanas, sociales y ambientales que vienen afectando directamente la vida de una gran parte de la población que radica en Querétaro.

20. Que por lo anterior y atendiendo al espíritu del Proyecto en mención, se considera conveniente realizar la aprobación de la presente y por consiguiente, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, 77, 102, 103 y 108; asimismo, se adicionan los artículos 77-A, 77-B y 77-C, todos ellos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- El ordenamiento de los asentamientos humanos se llevará a cabo mediante la planeación y regulación de las acciones tendientes a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de los asentamientos humanos, conforme lo previenen los planes y programas que correspondan, atendiendo en todo lo conducente al contenido de la Ley General de Asentamientos Humanos, a este Código y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de lotes urbanos que por cualquier causa sus legítimos poseedores carezcan de título legal de propiedad. Para tal efecto, los Municipios a través de la dependencia que el Ayuntamiento correspondiente designe, de conformidad a la legislación vigente, tendrán la facultad legal de implementar programas de regularización, los que contendrán todos los elementos necesarios con el objeto de abatir la inseguridad jurídica en la tenencia del suelo urbano.

ARTÍCULO 77-A.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán establecer los procedimientos de regularización de conformidad con la ley especial de la materia y observarán los siguientes principios:

I.- Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse de los programas y procedimiento de regularización.

II.- Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros; por lo que todo procedimiento de regularización no podrá continuar y deberá darse por concluido, cualquiera que sea su etapa, una vez que sea informada legalmente la autoridad competente de la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular.

III.- La regularización de la tenencia de la tierra en lotes urbanos comprendidos en áreas o predios ejidales en proceso de la obtención del dominio pleno, comunales, fundos legales y de propiedad privada comprendidos dentro de los límites de los centros de población, está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Agraria, este Código, los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 77-B.- El Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y leyes aplicables, debiendo adoptar para tal efecto, las medidas preventivas o correctivas correspondientes, así como imponer las sanciones administrativas aplicables y promover ante las autoridades judiciales competentes, las acciones civiles o penales a que haya lugar por los actos de ocupación ilegal del suelo, independientemente de cualquier otro ilícito en el que se hubiese incurrido y de las personas que en consecuencia les correspondan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que por estas acciones les resulten aplicables.

ARTÍCULO 77-C.- En el caso de que algún predio ocupe terreno que corresponda a más de un municipio, deberá procederse de acuerdo a lo que convengan los Ayuntamientos para la regularización de los mismos, así como de la prestación de servicios, lo que deberá quedar asentado en los procedimientos y programas de regularización respectivos.

En caso de discrepancia, la Legislatura determinará lo concerniente respecto a los límites territoriales.

ARTÍCULO 102.- Los fraccionamientos de urbanización progresiva son aquellos cuyas obras de urbanización e infraestructura se generan a través de la cooperación de los colonos y por etapas, según el programa de obras aprobado por la autoridad competente.

Sólo podrán promoverse para desarrollos habitacionales y por asociaciones de colonos legalmente constituidas y registradas ante la autoridad municipal correspondiente. El registro mencionado, procederá una vez que la autoridad municipal evalúe la condición socioeconómica de los integrantes de la asociación de colonos y determine que es susceptible de obtener los beneficios otorgados por este Código a este tipo de fraccionamiento, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud, no exista ocupación del predio.

Las asociaciones de colonos contarán con la asesoría y orientación de las autoridades estatales o municipales competentes en materia de desarrollo urbano, para el cumplimiento de lo dispuesto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, en cuanto a la ocupación de suelo, así como para cumplir con los requerimientos y trámites necesarios para la obtención de la viabilidad para el desarrollo de un fraccionamiento de urbanización progresiva.

Estas asociaciones tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Transmitir al municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de vías y del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, que deberán cumplir con las características y destinos que se señalan en el artículo 109 del presente Código.

II.- Llevar a cabo los trabajos de urbanización total del predio, según el programa de obras de urbanización del fraccionamiento que al efecto se autoricen, incluyendo las áreas de equipamiento urbano en los términos que se establezcan en la autorización correspondiente.

III.- Realizar la entrega de las obras de urbanización al Municipio contando previamente con la aprobación de la autoridad correspondiente, de acuerdo al programa de urbanización autorizado.

IV.- Informar bimestralmente al Municipio sobre los montos que resulten de las cuotas de cooperación aportadas por los colonos, y de su aplicación.

V.- Actualizar bimestralmente el padrón de colonos, incluyendo el refrendo, por escrito, de compromisos por parte de los nuevos colonos que se incluyan como resultado de la transmisión de derechos individuales de los lotes.

VI.- Tramitar las autorizaciones, licencias y permisos que resulten necesarios para los trabajos de urbanización, de conformidad con su programa de obras de urbanización.

VII.- Enterar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y en su caso estatal, las contribuciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 103.- Para que proceda la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento de urbanización progresiva, se deberá contar con lo siguiente:

I.- Acreditar la existencia legal de la asociación de colonos, así como la representación jurídica de ésta, con los instrumentos legales idóneos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.- Padrón de colonos, consistente en la acreditación y relación de los miembros de la asociación que serán aquellos que tendrán derecho a obtener la propiedad individualizada de los lotes del fraccionamiento; en todo caso, el número de miembros no podrá ser mayor en número al número de lotes que conforman el fraccionamiento y cuyos miembros sólo tienen derecho a un predio del fraccionamiento.

III.- Escritura del predio a fraccionar, mediante la cual se acredita que la asociación es la legítima propietaria del mismo.

IV.- Dictamen de uso de suelo habitacional, con la densidad adecuada al instrumento de planeación vigente.

V.- Plano de lotificación, previamente aprobado por la dependencia facultada en materia de desarrollo urbano, mismo que deberá contener la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento;

VI.- Programa de obras de urbanización del fraccionamiento, dictaminado favorablemente por la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, de acuerdo a lo previsto en éste Código.

VII. La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento de Urbanización Progresiva, que estará sujeta a los demás procedimientos y requisitos que señala el presente Código.

ARTÍCULO 108.- Se establecen como criterios para el control y autorización de trámites y licencias relacionadas a los fraccionamientos de urbanización progresiva, los siguientes:

I.- No se resolverán peticiones de fraccionamientos de urbanización progresiva donde exista más de una asociación de colonos.

II.- Los pagos de carácter fiscal que se generen podrán exentarse de acuerdo a lo que la autoridad competente determine conveniente, hasta en un 40%.

III.- Al autorizar la licencia de ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento de urbanización progresiva, mediante acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará además el programa de obras de urbanización.

IV.- Sólo se podrán autorizar las licencias de ejecución de obras de urbanización de acuerdo al orden de las etapas que señale el programa de urbanización autorizado.

V.- Sólo se podrán autorizar licencias de construcción de vivienda dentro del predio que comprenda el fraccionamiento de colonos que se encuentren incluidos en el respectivo padrón de colonos.

VI.- Se podrá autorizar la entrega recepción parcial de los trabajos de urbanización, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Por el tipo de servicio, en redes completas o en etapas.

b).- Cuando la conclusión de la red o etapa de las obras de urbanización del fraccionamiento a entregar esté de acuerdo al programa autorizado.

c).- Cuando el servicio y obra que se entregue se encuentre funcionando en óptimas condiciones, con el visto bueno de la autoridad operadora del servicio, en términos de éste Código o el Reglamento respectivo.

Las obras de infraestructura para la prestación de servicios que no hayan sido entregadas al Municipio, estarán a cargo de la asociación de colonos, tanto para su mantenimiento como para la prestación de los servicios respectivos.

VII.- La asociación de colonos no estará obligada a presentar la fianza que señala el artículo 118 del presente Código.

VIII.- Una vez recibido en su totalidad el fraccionamiento por el Municipio correspondiente, la autoridad se hará cargo de otorgar los servicios públicos correspondientes.

IX.- Autorizar la transmisión de propiedad de manera individualizada a cada uno de los colonos que tengan derecho a ello, una vez que se hayan entregado al Municipio correspondiente la totalidad del fraccionamiento, a partir de un Acuerdo de Cabildo en el que se asiente que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la autorización.

Esta modalidad de fraccionamiento deberá proseguir con los trámites subsecuentes de autorización definitiva y recepción de obras de urbanización, al igual que las otras modalidades, como lo prevé este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISION PERMANENTE

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona el Código Urbano para el Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la violencia familiar es una realidad y una preocupación constante en la sociedad queretana. Esto tiene una vinculación, entre otras cosas, con el hecho de que en nuestra Entidad, según la encuesta realizada por el Congreso de la Unión sobre feminicidios, ocupa el catorceavo lugar en la comisión de hechos de violencia familiar. Por otra parte, el 6.5% de los divorcios se dan por abandono de hogar sin causa justificada y el 1.7% por sevicia, amenazas o injurias, lo que pone de manifiesto el nivel de rupturas familiares extremas, haciendo reflexionar sobre el clima que debió prevalecer en esos hogares antes de la separación y el impacto en los infantes y en sus conductas cívicas o sociales, presentes y futuras.
2. Que sólo una verdadera integración del derecho y de su aplicación puede lograr que el cúmulo de normas que regulan la vida del ser humano estén a la altura de la realidad, máxime cuando se trata de proteger a los miembros de la sociedad que han visto vulnerados los derechos inherentes a su propia existencia. La violencia familiar es un problema de salud y políticas públicas, de justicia y un fenómeno social que violenta los derechos humanos de los integrantes de las familias; por tanto, resulta indispensable combatirla en todas sus formas, lo que hace necesario atender la problemática generada por ese tipo de conductas en las distintas instituciones familiares previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro.
3. Que en la presente Ley, se adiciona un Capítulo III al Título Séptimo del Libro Primero del Código Civil del Estado de Querétaro, denominado "De la violencia familiar", modificando asimismo la denominación del referido Título.
4. Que en dicho Capítulo III se precisa, mediante la adición de un artículo 310 BIS, el derecho de todo individuo a que se respete su integridad física y psíquica por parte del resto de los miembros de su familia, hecho que se encuentra regulado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que constituye una garantía.
5. Que con la adición del artículo 310 TER, se define la violencia familiar, entendiéndose como tal, todo acto de poder u omisión intencional único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho.
6. Que con la adición del artículo 310 QUÁTER, se establecen otras causas generadoras de violencia familiar en relación con la educación y cuidado de los hijos por parte de quien no ejerce la patria potestad y con el artículo 310 QUINTUS se obliga al agresor al pago de daños y perjuicios causados por esta violencia.
7. Que buscando erradicar la violencia familiar dentro del matrimonio, se adiciona una fracción XIX al artículo 248 del mencionado Código Civil, para incluir como causal de divorcio la conducta de violencia familiar. También podría invocarse, como causal de divorcio, el incumplimiento del cónyuge generador de la violencia familiar a las determinaciones administrativas o judiciales que se hubieren emitido para corregir los actos de agresión física o psíquica en contra de sus hijos, situación que queda prevista en la fracción XX y, finalmente, incorpora a los hijos dentro de la fracción XI de ese mismo artículo.

8. Que se adecua la fracción V del artículo 264 del Código Civil en cita, para que en la determinación judicial de la custodia de los menores se tomen en cuenta no solamente las circunstancias específicas, sino también las posibilidades y capacidades del padre y la madre, con la finalidad de que el juez vea el entorno en el que se desenvolverá el menor de manera global, no siendo obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos. Asimismo, se adiciona una fracción VII al artículo 264 del propio Código, a fin de que los jueces que conozcan de los juicios de divorcio, puedan ordenar, como medida provisional, la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, la prohibición de ir a un lugar determinado, así como las demás previsiones que sean necesarias para hacer cesar los actos de violencia familiar, considerando el interés de quien sufra dicha violencia, en tanto dure el proceso
9. Que con la modificación del artículo 265 de la Ley en comento, se establecen las reglas para el ejercicio de la patria potestad en los casos en que los padres se separen, estableciéndose que dicho ejercicio se deberá ajustar a las modalidades que se convengan entre los padres, o bien, a las que se determinen por resolución judicial. En este precepto, se aclara que la separación no extingue las responsabilidades en materia de alimentos de quienes ejercen la patria potestad, ni tampoco una limitación a su derecho de convivencia con los menores.
10. Que en lo referente a la institución de la Patria Potestad, se adecua el artículo 396 del referido Código Civil, en la disposición de los hijos de honrar y respetar a sus ascendientes, por la obligación de respeto y consideraciones mutuas. Este planteamiento viene a ser congruente con el derecho de respeto a la integridad física y psíquica de todos los miembros de la familia, garantizando su pleno desarrollo con ambos padres.
11. Que en el artículo 406 BIS del propio Código Civil, se precisa el derecho de convivencia de los menores con sus ascendientes. Este derecho, entendido como el conjunto de relaciones personales entre el menor y sus padres, no podrá impedirse sino por causa justa y mediante declaración judicial. En este sentido consideramos que es procedente la adición del artículo en cuestión, ya que adecua de forma correcta la relación paterno filial.
12. Que en relación con el artículo 407 del cuerpo legal en cita, se actúa frente a un comportamiento reiterado en nuestra Entidad, consistente en que un número importante de madres o padres, obligados por circunstancias de índole laboral o de cualquier otra naturaleza, encargan a sus descendientes con parientes por periodos prolongados, sin que esta custodia de hecho implique derechos ni obligaciones, lo que redundaría en detrimento del menor. En la presente Ley se establece que cuando los parientes queden a cargo del cuidado de un menor, aquellos tengan las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores, precisándose además que quienes ejercen la patria potestad respecto de dichos menores no quedan relevados de coadyuvar, con quien custodie al menor, en todas las obligaciones derivadas.
13. Que asimismo, con la reforma del mencionado artículo 407, la obligación de educar convenientemente a los menores no sólo será para quienes ejercen la patria potestad, haciéndose extensiva para quienes tengan la custodia de los menores.
14. Que en los artículos 429 y 429 BIS del Código en comento, se señala como causa de pérdida del ejercicio de la patria potestad, todo acto de violencia realizado en contra de un menor.
15. Que de las diversas formas en que se puede presentar la violencia familiar y quizá entre las más graves, están la exposición y abandono de menores. Por ello, se define cada una de esas figuras, permitiendo que las instituciones encargadas de recibir expósitos y abandonados, puedan actuar de una manera expedita en lo relativo a su representación. En este sentido, se modifican los artículos 476, 477 y 478, así como el artículo 1193; este último con el fin de precisar que los ascendientes que abandonen, prostituyan, trafiquen o corrompan a sus descendientes, quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto de los ofendidos.

16. Que con motivo de las reformas al ordenamiento sustantivo en materia civil, se hacen algunas adecuaciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los conflictos generados por la violencia familiar cuenten con procedimientos ágiles y medidas precautorias suficientes para cesar esas agresiones, brindando protección a quienes sufren las conductas violentas. En este contexto, se reforma el artículo 201, a fin de que al conocer de la separación de personas como actos prejudiciales, los jueces tomen en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar.
17. Que en este mismo contexto, se pretende que las acciones contenidas en el capítulo de separación de personas, como acto prejudicial, puedan ser ejercidas por quienes viven en concubinato, siempre y cuando tengan domicilio común con las mismas características del domicilio conyugal, quedando prevista tal circunstancia con la adición del artículo 211 BIS.
18. Que en el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, se adicionan las medidas precautorias que puede ordenar el Juez en una situación de violencia familiar.
19. Que se adicionan dos fracciones al artículo 431 del ordenamiento legal que nos ocupa, a fin de que los jueces tengan competencia para resolver los conflictos derivados de la violencia familiar tramitándose con celeridad a través del juicio sumario, considerándose procedente dicha propuesta, en virtud de que resulta innegable la necesidad de resolver con rapidez.
20. Que la presente Ley plantea diversas modificaciones al Código Penal para el Estado de Querétaro, ya que la violencia generada en el ambiente familiar, es sin lugar a dudas la más cercana a la persona, es decir, afecta de manera más directa por la existencia de vínculos afectivos y de lealtad que se desarrollan en torno a esta célula social básica.
21. Que ante esta problemática social, de la cual no escapan las familias de nuestro Estado, resulta impostergable cumplir con nuestro compromiso y responsabilidad como legisladores, actualizando los ordenamientos legales que protegen y atienden a los miembros más vulnerables de la familia.
22. Que es por ello que esta Quincuagésima Quinta Legislatura busca proteger las relaciones de la institución social más antigua, ante la urgencia de hacer frente a este tipo de conductas que dañan, sin duda, a los miembros de la familia e incluso a quienes tienen vínculos cercanos con ésta; así pues, se ha considerando la necesidad social de implementar mecanismos que permitan su desarrollo normal dentro de la sociedad.
23. Que también se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, estableciéndose en el artículo 20 una regla particular para garantizar a las víctimas de violencia familiar medidas que hagan cesar sus efectos, incluyendo la posibilidad de que el Ministerio Público ordene, en estos casos, medidas cautelares en beneficio de los integrantes de la familia, buscando la protección inmediata y eficaz de la víctima y demás personas que se encuentren en peligro inminente.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 248; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VII al artículo 264 y se adicionan dos párrafos al artículo 265 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 248.- Son causas de...

I.- a X.- ...

XI.- La sevicia, las amenazas, los golpes o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos;

XII.- a XVIII.-

XIX.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código; y

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

ARTÍCULO 264.- Al admitirse la....

I.- a IV.- ...

V.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de este acuerdo, el juez resolverá lo conducente, tomando en cuenta las circunstancias específicas, posibilidades y capacidades del padre y la madre, así como la situación de que, salvo que exista peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años, preferentemente y de manera provisional, deberán quedar al cuidado de la madre;

VI.- Determinar lo que...

VII.- En los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, las causales invocadas en la demanda y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, tratándose de violencia familiar, podrán decretarse las siguientes medidas:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) En caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo.

c) Prohibir al cónyuge demandado de acudir a lugares determinados, tal como el domicilio, el lugar donde trabajen o estudien los agraviados, entre otros.

d) Restringir al cónyuge demandado para que no se acerque o realice cualquier acto de molestia por cualquier medio a los agraviados, a la distancia que el propio juez considere pertinente.

e) Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 265.- La sentencia de...

En lo referente...

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a proveer en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

En los casos de violencia familiar, el juez deberá, además, determinar la pertinencia de tratamiento psicológico para el agresor y la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo III al Título Séptimo del Libro Primero, se adicionan los artículos 310 bis, 310 ter, 310 quáter y 310 quintus, se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del artículo 396, se adiciona un artículo 406 bis, se reforma el artículo 407, se adiciona la fracción VIII del artículo 429, se adiciona un artículo 429 bis, se adicionan tres párrafos al artículo 476, se reforman los artículos 477 y 478; y se reforma la fracción V del artículo 1193; todos ellos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SÉPTIMO DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 310 BIS.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Para tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas que correspondan, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

ARTÍCULO 310 TER.- Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho.

La educación o formación de un menor, en ningún caso será considerada justificación para alguna forma de maltrato.

ARTÍCULO 310 QUÁTER.- También se considera violencia familiar, la conducta descrita en el artículo anterior ejercida contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que esté bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

ARTÍCULO 310 QUINTUS.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de la violencia familiar, el juez podrá dictar las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 264 de este Código.

ARTÍCULO 396.- La patria potestad....

En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición; los hijos deben honrar a sus ascendientes, cuidarlos en su ancianidad, estado de interdicción o enfermedad, proveyendo a sus necesidades.

Quien ejerza patria potestad sobre un menor, debe procurar el respeto y el acercamiento de éste con el otro ascendiente que también ejerza patria potestad. Cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminado a producir en el menor rencor o rechazo.

ARTÍCULO 406 BIS.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia del menor, tienen el derecho de convivir con éste, salvo que exista peligro para él.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores, agotado el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.

ARTÍCULO 407.- A las personas que tienen un menor bajo su custodia o ejercen patria potestad sobre él, corresponde la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de amonestarlo y corregirlo, respetando siempre su dignidad humana, evitando los castigos crueles e innecesarios e impidiendo arriesgar su integridad física y/o emocional.

Cuando llegue a...

ARTÍCULO 429.- La patria potestad...

I. a VII. ...

VIII. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

ARTÍCULO 429 BIS.- La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este Código.

ARTÍCULO 476.- La ley coloca...

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos conforme a lo que señala este Código.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso de ello al Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 477.- Los directores de hospicios y demás casas de asistencia social donde se reciban expósitos, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

ARTÍCULO 478.- Los responsables de las casas de asistencia social, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar a que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

ARTÍCULO 1193.- Por razón de...

I. a IV. ...

V. Los ascendientes, tutores, parientes y demás personas que abandonaren, prostituyeren, traficaran o corrompieren a sus descendientes o menores de edad, respecto de la herencia de éstos;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 201; se adiciona el artículo 211 BIS; se adiciona la fracción IX del artículo 230; se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 431, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201.- El juez podrá, si lo estima conveniente, practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En los casos de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

ARTÍCULO 211 BIS.- Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina o el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 230.- Pueden decretarse las...

I.- a VIII.-...

IX.- En los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, las causales invocadas en la demanda y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, tratándose de violencia familiar, podrán decretarse adicionalmente las siguientes medidas:

a) Ordenar la salida del agresor demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) En caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo domicilio, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en él.

c) Prohibir al agresor demandado acudir a lugares determinados, tal como el domicilio, el lugar donde trabajen o estudien los agraviados, entre otros.

d) Restringir al agresor demandado para que no se acerque o realice cualquier acto de molestia por cualquier medio a los agraviados, a la distancia que el propio juez considere pertinente.

e) Informar a las autoridades competentes sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 431.- Se tramitarán...

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros. Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida del ejercicio de la patria potestad; y

XIX.- En general, las cuestiones que por su naturaleza requieran celeridad a juicio del juez o porque así lo determine la ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción II del artículo 37; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 155; se adiciona un párrafo tercero al artículo 165; se adiciona un párrafo segundo al artículo 166, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37.- La reparación de...

I.- La restitución de...

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.- El resarcimiento de...

ARTÍCULO 155.- Al que intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes o le trate de impedir lo que tiene derecho a hacer o en la persona o bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de tres meses a un año o trabajo a favor de la comunidad por seis meses.

Si la persona ofendida fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 217 bis y 217 ter, en este último caso, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena prevista en una tercera parte, sin perjuicio del concurso de delitos.

Este delito sólo...

ARTÍCULO 165.- Al que sin...

Si mediare la...

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima, la pena prevista se aumentará en una mitad más. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.

ARTÍCULO 166.- Al que sin...

La pena se aumentará en una mitad más cuando se empleare violencia o si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma y adiciona el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Segunda; se adicionan los artículos 217 BIS, 217 TER, 217 QUÁTER, 217 QUINTUS y 217 SEXTUS, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 236, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO VIII
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTICULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

ARTICULO 217 TER.- Se considera también constitutivo de violencia familiar y se sancionará con igual pena, cuando se haga uso de los medios señalados en el artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio llevando relación de pareja o de cualquier otra que esté sujeta a la custodia, protección o cuidado de ésta, siempre y cuando el agresor habite en el mismo domicilio.

ARTICULO 217 QUÁTER.- En los casos previstos en este Capítulo, el Ministerio Público, durante la Averiguación Previa, decretará las medidas y providencias que considere pertinentes, establecidas en la fracción IV del artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar así que el delito se siga cometiendo. Al ejercitar la acción penal en su caso, solicitará al juez acuerde lo conducente para los mismos fines.

ARTICULO 217 QUINTUS.- Los beneficios jurisdiccionales, incluyendo la suspensión a prueba del procedimiento penal y los beneficios penitenciarios a los que conforme a las leyes vigentes tenga derecho el procesado o reo, respectivamente, únicamente se concederán si además de cumplir con los requisitos establecidos acredita haber recibido de manera completa el tratamiento psicológico especializado. Dicho tratamiento se brindará por las instituciones públicas, sociales o privadas que tengan por función dar el tratamiento o esté en condiciones de hacerlo.

ARTICULO 217 SEXTUS.- Los hechos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela, salvo cuando el ofendido sea menor de edad o persona con capacidades diferentes o que por sus condiciones no esté en aptitud de comprender los alcances de la conducta o resistirse a ella.

ARTICULO 236.- Al que induzca,...

Al que procure...

Las sanciones que señalan los dos párrafos anteriores se duplicarán cuando el infractor tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo, perderá el ejercicio de la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

En los supuestos....

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción IV del artículo 20 y se adiciona una fracción VII al artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- (Facultades y Obligaciones...

I. a III.- ...

IV.- Dictar todas las...

En los casos de violencia familiar, podrán decretarse las siguientes medidas:

- a) Ordenar la salida del agresor demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) En caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en él.
- c) Prohibir al agresor demandado acudir a lugares determinados, tal como el domicilio, el lugar donde trabajen o estudien los agraviados, entre otros.
- d) Restringir al agresor demandado para que no se acerque o realice cualquier acto de molestia por cualquier medio a los agraviados, a la distancia que el propio juez considere pertinente.
- e) En los casos en que la víctima haga referencia a la presencia de armas u objetos como medio de amenaza, decomisar éstas para garantizar la seguridad de la víctima.
- f) Informar a las autoridades competentes sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.

V. a XI.- ...

ARTÍCULO 36.- (Derechos de la...

I. a VI.- ...

VII.- Solicitar orden de protección que se dicte en los términos de la fracción IV del artículo 20 de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la legislación local debe coadyuvar en la construcción y mantenimiento de una sociedad con paz y orden, ya que éstos son dos de los fines de mayor importancia para el derecho.
2. Que en tal sentido, la norma penal establece conductas o abstenciones cuya inobservancia ofende y ataca de forma directa dicha paz y orden, en agravio directo, no sólo de la víctima, sino también de la sociedad que busca vivir y desarrollarse en plena tranquilidad.
3. Que dentro de nuestra legislación penal se han establecido los llamados Delitos contra la libertad, entre los cuales encontramos el secuestro, tipo penal caracterizado por la privación de la libertad en la búsqueda de obtener un beneficio económico, la realización o no de un acto de autoridad o la causación de un daño o perjuicio a alguna persona.
4. Que en la realidad social, el secuestro es uno de los delitos que más la afecta. Primero, por que perjudica de forma gravísima la vida de la familia y entorno del secuestrado; en segundo lugar, por que genera en la comunidad una impresión grave de inseguridad.
5. Que de hecho, han sucedido casos en Querétaro en los que un secuestro o la amenaza de cometerlo, han cobrado la salud y la vida de las personas cercanas a las víctimas, en virtud de la angustia generada. Esta situación debe quedar contenida en la Ley, misma que hasta el momento sólo contempla el supuesto de la afectación en la salud o la muerte del secuestrado.
6. Que lo anterior ya se ha regulado expresamente en entidades como Coahuila, Distrito Federal, Durango, Jalisco, México y Tamaulipas. Además, la delincuencia moderna ha buscado desarrollar nuevas modalidades, como el llamado psicológico, en el cual se amenaza con secuestrar a una persona o bien, se afirma ya haberlo hecho, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio, a pesar de que en realidad no se haya ejecutado, ni se vaya a ejecutar.
7. Que también nos encontramos con situaciones en las que se priva de la libertad a una persona, con la finalidad de obtener de la misma recursos económicos inmediatos, mediante operaciones con medios bancarios, electrónicos o informáticos; situación comúnmente denominada como "secuestro Express".
8. Que figuras como las anteriores, preferentemente en el caso del secuestro express ya han sido reguladas en la legislación local de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, lo que refleja una realidad nacional.
9. Que en nuestra Entidad ya se han presentado casos de los tipos anteriores, afectando a personas y familias de variada situación económica, pues, tanto el express como el psicológico, han sido el medio común de los secuestradores para ampliar su actividad delictuosa en perjuicio de sectores que antaño no eran víctimas de sus actos.

10. Que en base a lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura adecua el marco penal a la realidad social, a fin de establecer tipos penales que se refieran, de forma específica, a las situaciones delincuenciales ya descritas, reconociendo los delitos no acaban con la redacción de nuevos tipos penales; sin embargo, no podemos obviar nuestra obligación como legisladores de estar atentos a los nuevos sucesos, sobre todo cuando éstos ofenden un valor como la libertad, al que la sociedad le otorga un alto sentido.
11. Que en el caso del secuestro psicológico o express, la Quincuagésima Quinta Legislatura amplía el tipo penal del delito de privación de la libertad, reformando el actual artículo 149 y creando un artículo 149 Bis, planteando hipótesis en las cuales los sujetos activos del delito pudieran incurrir y que efectivamente acontecen en la realidad.
12. Que se establece una modificación al artículo 149 en comento, con la finalidad de adicionar las palabras "y sin haber causado daño" inmediatamente después de la palabra delito, con la finalidad de establecer el beneficio de la reducción de la pena, hasta en una mitad, si es que se cumple dicha condición.
13. Que sólo una verdadera integración del derecho y de su aplicación, puede lograr que el cúmulo de normas que regulan la vida del ser humano estén a la altura de la realidad, máxime cuando se trata de proteger a los miembros de la sociedad que han visto vulnerados los derechos inherentes a su persona como son la libertad y la seguridad; por tal motivo, esta Soberanía adecua la legislación penal para atender la problemática generada por ese tipo de conductas en nuestro Estado.
14. Que se establece un cambio a la fracción VI del artículo 150 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para que los efectos de la agravante derivada de la afectación de la salud o muerte del secuestrado, se extienda al caso en que dichas situaciones se presenten en sus familiares o las personas con quien viva, si son consecuencia del ilícito cometido.
15. Que ante el tipo de delitos de que se trata y la afectación que representan, las nuevas figuras delictivas que se contemplan en esta Ley son consideradas como delitos graves, a fin de que los imputados y procesados por las mismas no puedan beneficiarse con la libertad caucional ni con la suspensión a prueba del procedimiento penal, salvo que hubieran desistido de su conducta delictiva sin causar daños; así pues, si deciden cesar la comisión del delito, éste no se considerará como grave, buscando con ello beneficiar a las víctimas al crear un incentivo para que se detenga de forma rápida el delito, sin que implique que el delincuente quedará libre de todo castigo.
16. Que con esta Ley, la LV Legislatura local busca responder a los reclamos de la sociedad, modernizando nuestra legislación en la búsqueda de proteger la paz y el orden de nuestra comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 149, CREA EL ARTÍCULO 149 BIS Y MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y MODIFICA EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 149 y se crea el artículo 149 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 149. Si la víctima es puesta en libertad espontáneamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, sin haber causado daño, se podrá disminuir la pena hasta la mitad.

ARTICULO 149 BIS. Cuando la privación de la libertad se realice con la finalidad de obtener un lucro mediante el uso de cualquier medio bancario, electrónico o informático o para lograr la entrega o el apoderamiento de cualquier bien, por sí o por parte de un tercero activo, siempre y cuando la privación de la libertad dure el tiempo estrictamente necesario para obtener el lucro y fuera de los casos de los artículos 150 y 150 BIS de este Código, se impondrá prisión de seis a quince años y de cien a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de aplicar las reglas del concurso.

La pena se aumentará en una mitad cuando concurren algunas de las agravantes señaladas en este Código para el delito de secuestro, o si se vejare o se torturase a la víctima o si se lleva a cabo por dos o más personas armadas o llevando cualquier instrumento peligroso o que la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años, que sea mujer en estado de embarazo o que por cualquiera otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto del agente.

Cuando participen de cualquier manera en la comisión de este ilícito, personas que sean o hayan sido servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar la comisión de delitos o ejecutar penas y medidas de seguridad o sean miembros de alguna corporación de seguridad pública o privada, la pena de prisión se aumentará en una mitad y será motivo de inhabilitación para ocupar cargos del servicio público o ser miembro de una corporación de seguridad por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción VI del artículo 150 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 150.- Al que prive...

I. a V. ...

VI.- Cuando de esta conducta resulten graves daños físicos o mentales al ofendido o a sus parientes o personas con quienes viva o durante el secuestro o a consecuencia del mismo muera el ofendido o cualquiera otra persona, sin perjuicio de las reglas del concurso.

VII. a IX. ...

Si espontáneamente se...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IV del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO 121.- (Derecho a la...

Para los efectos...

I. a III. ...

IV.- El secuestro en los supuestos del Artículo 150, excepto cuando se ponga en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio. También se considerará delito grave la privación de la libertad en el supuesto del Artículo 149 BIS, excepto cuando se libere a la persona de forma espontánea, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho, sin la obtención del lucro y sin causar ningún daño.

V. a XXII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE “1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el artículo 149, crea el artículo 149 bis y modifica la fracción VI del artículo 150 del Código Penal para el Estado de Querétaro y modifica el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que es tarea fundamental del Estado, en específico del Poder Legislativo, expedir leyes que conlleven a una mejor administración y procuración de justicia, logrando que todo gobernado tenga establecido en las leyes sus derechos y los procesos necesarios para hacerlos valer.
2. Que es evidente el gran desarrollo y crecimiento de industria de la vivienda en nuestra Entidad, lo que refleja la creciente demanda en el ramo, tanto de las familias queretanas como de las foráneas que se establecen en nuestro Estado, dirigida principalmente hacia la vivienda de interés social y popular, que representan la forma en que la mayor parte de las familias acceden a ser dueñas de sus casas.
3. Que actualmente se prevé, a través del artículo 1460 BIS del Código Civil del Estado de Querétaro, el derecho del adquirente de una vivienda de interés popular o social para disponer del inmueble respectivo en caso de su muerte, designando a los beneficiarios del mismo, en el acto de la adquisición. Sin embargo, actualmente este derecho sólo puede ser ejercido al momento de adquirir el inmueble pues de lo contrario, el heredero tendrá que ejercer su derecho a través del juicio sucesorio testamentario o intestamentario, mismos que en muchas ocasiones no son utilizados debido al costo y duración que representan, quedando el inmueble en un estado de irregularidad.
4. Que en la actualidad se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, un procedimiento especial ante Notario Público, breve y de fácil acceso para ejercer el derecho citado con anterioridad.
5. Que este Poder Legislativo reforma el artículo 1460 BIS para que el propietario de una vivienda de interés social o popular pueda disponer de su inmueble, en los términos establecidos en el citado artículo, en cualquier otro momento y no sólo al adquirir el inmueble. Lo anterior, con el objeto de que los beneficiarios de los propietarios de este tipo de vivienda, puedan ejercer su legado mediante el procedimiento privilegiado establecido en el artículo 921 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.
6. Que la presente Ley beneficiará a todos aquéllos ciudadanos que en la actualidad sean propietarios de un inmueble de interés social o popular, así como a aquéllos que en lo futuro lo adquieran.
7. Que para los efectos de esta Ley, se considera inmueble de interés social aquel cuyo valor total no exceda de 20 veces el salario mínimo vigente en la zona elevado al año y por inmueble de interés popular aquel cuyo valor total no exceda de 30 veces el salario mínimo vigente en la zona elevado al año.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1460 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 1460 BIS del Código Civil del el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1460 BIS.- En las escrituras públicas relativas a la transmisión de propiedad de viviendas conceptuadas por las leyes como de interés social o popular, los adquirentes, mediante cláusula especial, podrán designar uno o más beneficiarios para después de su muerte, sin que para el caso se requieran formalidades distintas de las establecidas para el acto traslativo de dominio de que se trate.

La designación de beneficiario a que se refiere el párrafo anterior podrá otorgarse por el propietario en cualquier otro momento, así como revocarse o modificarse, pero siempre en escritura pública cuyo testimonio deberá inscribirse en el folio o partida que corresponda a la vivienda en el Registro Público de la Propiedad.

Para este tipo de transmisión hereditaria se aplicarán las reglas de los legados.

La designación de beneficiarios a que se contrae este artículo no revoca otras disposiciones testamentarias a menos de que el otorgante lo señale expresamente. Tampoco el testamento posterior revocará la designación de beneficiarios, a menos que el otorgante lo indique concretamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona el artículo 1460 bis del Código Civil del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro es el ordenamiento que contiene normas de carácter civil que establecen las reglas de procedimiento con los cuales el ciudadano puede ejercer los derechos establecidos en su favor por diversas leyes; por lo tanto, es éste el ordenamiento legal que prevé los procedimientos para ejercer el derecho hereditario.
2. Que en la actualidad, el Código Civil del Estado de Querétaro Arteaga establece en su artículo 1460-BIS el derecho del adquirente de una vivienda de interés popular o social para disponer del inmueble respectivo en caso de su muerte, designando a los beneficiarios en el acto de la adquisición.
3. Que el objeto de esta Ley es proporcionar a estos un procedimiento privilegiado para hacer efectivo su derecho, sin las complicaciones, duración y gastos que representan los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios previstos por la Ley Adjetiva Civil, precisamente por considerar que carecen de medios suficientes para soportar un procedimiento de la naturaleza de los citados anteriormente.
4. Que con la reforma del artículo 921-BIS se adecua su texto para resolver omisiones y lograr un procedimiento efectivo para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 1460-BIS del Código Civil en cita.
5. Que este Poder Legislativo buscó perfeccionar el procedimiento existente, otorgando mayor seguridad, audiencia y certeza jurídica, elementos éstos que por su naturaleza siempre son imprescindibles, más aún cuando no es desahogado ante la autoridad judicial, sino ante el Notario Público.
6. Que esta Ley beneficia a todos aquellos ciudadanos que hayan sido designados beneficiarios de un inmueble de interés social o popular, así como a aquellos que en lo futuro lo sean.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 921-BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ÚNICO. Se reforma el artículo 921-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 921-Bis.- Cuando se hubieren designado beneficiarios de vivienda conceptuada por las leyes como de interés social o popular, en los términos establecidos por el artículo 1460-Bis del Código Civil del Estado de Querétaro, al ocurrir el fallecimiento del propietario, se procederá a ejecutar la estipulación en la siguiente forma:

I.- Los beneficiarios podrán ocurrir ante Notario del lugar donde se ubique el inmueble para solicitar el inicio de procedimiento de formalización de la transmisión, exhibiendo la partida de defunción correspondiente y el testimonio donde conste la designación.

II.- El Notario que corresponda hará constar en acta lo anterior, dando a conocer el inicio del procedimiento mediante una publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado. Asimismo, solicitará informes al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad, en relación a la existencia de cualquier otra disposición testamentaria que pudiese modificar la designación.

III.- Transcurrido un plazo de siete días, contados desde el día siguiente al de la publicación y obtenidas las constancias respectivas, se protocolizarán éstas relacionando la cláusula testamentaria y haciéndose constar la adjudicación por causa de muerte a favor del beneficiario. Tal instrumento servirá como título de propiedad, sin que sea necesaria la tramitación de la sucesión, ni la designación de albacea.

El testimonio respectivo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- En caso de que el beneficiario fuere incapaz, será representado por quien corresponda según las leyes y se hará constar esta circunstancia en las actuaciones notariales.

V.- En caso de controversia, el notario suspenderá su intervención y remitirá copia certificada de lo actuado, con la documentación respectiva, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con objeto de que se tramite la sucesión ante el Juzgado competente.

VI.- La adjudicación a que se refiere este artículo no causará impuesto o derecho alguno a favor del fisco estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el artículo 921-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que entre las prioridades de nuestro país se encuentra la implementación de políticas públicas en materia de seguridad nacional, ante la necesidad de apoyar y coadyuvar en la construcción de la seguridad y el fortalecimiento de la protección a los ciudadanos de todas las Entidades Federativas.
2. Que para ello, en Querétaro se han retomado puntos medulares de la seguridad ciudadana, siendo uno de los más relevantes el referente a los cuerpos de rescate y atención de emergencias.
3. Que en los últimos años, el nuestro ha sido considerado uno de los Estados con mayores oportunidades de vida, albergando en sus diferentes Municipios un gran número de habitantes provenientes de otros lugares.
4. Que la atención y protección civil a la ciudadanía en Querétaro, requiere cada día la aplicación de mayores recursos que permitan fortalecer la estructura y equipamiento de las instituciones dedicadas al rescate y atención de emergencias, a fin de continuar desarrollando adecuadamente tan loable tarea.
5. Que resulta incuestionable el apoyo que brindan a la población las citadas corporaciones; sin embargo, aún existen necesidades por cubrir para mejorar su actividad.
6. Que la prestación de los servicios de rescate y de atención de emergencias en el Estado, se ha realizado a pesar de la carencia de los recursos económicos necesarios para contar con la infraestructura, equipo médico y vehículos apropiados.
7. Que en razón de ser el Consejo Estatal de Seguridad Pública quien colabora con las instancias públicas conducentes en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública, con la finalidad de otorgarle la facultad de crear un fondo para fortalecer la estructura y equipamiento de los cuerpos de rescate y atención de emergencia, resulta pertinente reformar el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
8. Que con esta reforma, se pretende apoyar a los organismos de rescate y de atención de emergencias de la Entidad, con la finalidad de que sigan brindando a la población queretana, de manera pronta y acertada, la prestación de sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 39. Corresponde al Consejo Estatal de Seguridad Pública:

I. al XXIV. ...

XXV. Crear un fondo para fortalecer la estructura y equipamiento de los cuerpos de rescate y atención de emergencias.

XXVI. Las **demás** que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Querétaro**, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Dentro de las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión se incluye la adición del artículo 4o.-A a dicho ordenamiento, el cual prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán distribuidas entre las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación convenio de colaboración.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o.-A y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en este Anexo, para que el Estado ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, el Estado ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas o instituciones de crédito, que el Estado autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, el Estado diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que se establezcan mediante las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades conforme a la legislación federal aplicable.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado estará a lo dispuesto en la cláusula decimaprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas al impuesto y sus accesorios, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales, con sus correspondientes accesorios, que el Estado determine.

En el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, el Estado se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

TERCERA.- En materia de los ingresos referidos en este Anexo, además de lo dispuesto en la cláusula segunda que antecede, en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado podrá ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo que antecede, el Estado se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

No obstante la exclusión a que se refiere la cláusula séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el presente Anexo, exclusivamente tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios derivado de la aplicación de las cuotas que sobre gasolina y diesel se establecen en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de aquellos grandes contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y únicamente en relación con las estaciones de servicio también ubicadas en su territorio. En el caso de grandes contribuyentes con domicilio fiscal en una entidad distinta al de la ubicación de sus estaciones de servicio, las facultades de comprobación serán ejercidas directamente por la Secretaría a petición de la entidad en donde se ubiquen dichas estaciones de servicio.

Invariablemente, los actos de comprobación a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse previamente para su aprobación y autorización, ante el Comité de Programación Entidad Federativa-Federación correspondiente, de conformidad con el manual de operación respectivo.

Adicionalmente a las sanciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en la normatividad aplicable, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la presente cláusula, originará que al Estado se le suspendan las facultades delegadas mediante el presente Anexo en materia de comprobación, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la infracción por parte de la Secretaría.

CUARTA.- En materia del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de los ingresos referidos en este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

Cuando el Estado se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad federativa, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas. Para estos efectos, el Estado percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir al Estado en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya notificado, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

QUINTA.- En materia de multas relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las facultades siguientes:

I. Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido detectadas por el Estado.

II. Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en este Anexo, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

SEXTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución y, en caso de ser procedente en los términos de la legislación federal aplicable, de compensación de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos. Cuando legalmente así proceda, el Estado verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes.

SÉPTIMA.- En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el mismo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA.- En materia del recurso de revisión, el Estado se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para este efecto el Estado podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

DÉCIMA PRIMERA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida al Estado, así como sus modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica del Servicio de Administración Tributaria territorialmente competente, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, el Estado proporcionará la información que la Secretaría le solicite respecto de los ingresos que haya recaudado en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con la normatividad que la propia Secretaría emita para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA.- El Estado percibirá como incentivo por las funciones operativas de administración de los ingresos a que se refiere este Anexo, la cantidad equivalente 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que haya obtenido en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La cantidad equivalente a los 2/11 (dos onceavos) restantes del total recaudado por el Estado, deberá reintegrarse a la Federación para los efectos de integración del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de reintegro a la Federación de los recursos referidos en el párrafo que antecede, el Estado manifiesta su autorización para que la Secretaría compense las cantidades correspondientes contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima tercera del presente Anexo deberán aplicarse por el Estado a los siguientes destinos específicos:

I. Compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios, derivadas de modificaciones en la forma de distribución del Estado a sus municipios.

II. Infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Entregar a sus municipios como mínimo el 20% de la recaudación que le corresponda en términos de este Anexo, tomando como base cuando menos en un 70% los niveles de población.

II. Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponderán a sus municipios, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría.

III. Informar semestralmente a la Secretaría sobre la aplicación de los ingresos que le correspondan en los términos de este Anexo, a los fines específicos a que se refiere la cláusula décima cuarta que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este Anexo, los recursos que obtengan el Estado y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en este Anexo, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, el Estado estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cuyo clausulado, el de sus acuerdos modificatorios y demás anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en éste, del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

México, D.F., 3 de enero de 2008.

POR EL ESTADO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Francisco Garrido Patrón
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. José Alfredo Botello Montes
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Rúbrica

POR LA SECRETARÍA EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Agustín Guillermo Carstens Carstens
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

Considerando

1. Que mediante decreto de fecha 28 de febrero de 2005 emitido por esta autoridad, se declaró como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada “El Tángano”, una superficie de 855-27-37 Has. (Ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas), localizada en los límites de los municipios de Querétaro, Huimilpan y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.
2. La persona moral denominada “**ARENERA LA CIMA, S.A. de C.V.**”, es propietaria de los siguientes predios:
 - a) **Manzana número 23** del antiguo Rancho La Providencia, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con superficie total de **70,724.25 metros cuadrados**, según consta en la escritura pública número 20,695 de fecha 25 de noviembre de 1983, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación territorial, inscrita bajo la Partida 184, Libro 94-A, Tomo VII, de fecha 20 de mayo de 1985, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
 - b) Fracción ubicada entre las **manzanas 21 y 23** del antiguo Rancho La Providencia, cuya superficie total es de **6,855.29 metros cuadrados**; y fracción ubicada entre las **manzanas 23 y 26** del antiguo Rancho La Providencia, con superficie total de **6,293.961 metros cuadrados**, ambas localizadas al sureste de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., entre la autopista Querétaro-México y la Carretera a Huimilpan, según consta en la escritura pública número 16,967 de fecha 2 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación territorial, inscrita bajo el folio real 18677/2 de fecha 5 de septiembre de 1995, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Toda vez que una superficie de **38,814.775 metros cuadrados** del primero de los predios mencionados; una superficie de **3,485.564 metros cuadrados** de la fracción localizada entre las **manzanas 21 y 23** del antiguo Rancho La Providencia, y una superficie de **4,122.909 metros cuadrados** de la predio ubicado entre las **manzanas 23 y 26** del antiguo Rancho La Providencia, se encuentran comprendidas dentro del área natural protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como “El Tángano”, el día 17 de marzo de 2005 se le notificó al C. Fernando García Gutiérrez, representante legal de “**ARENERA LA CIMA, S.A. de C.V.**”, mediante oficio número SEDESU/234/2005, la mencionada declaratoria que establece la referida área natural protegida.
4. Con fecha 13 de junio de 2007, “**ARENERA LA CIMA, S.A. de C.V.**”, inició el juicio de amparo número 843/2007, radicado ante el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, quien resolvió concederle el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

5. Inconformes con dichos fallos, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, quién en fecha 15 de enero de 2008, mediante la ejecutoria pronunciada en el Toca Número 248/2007, resolvió confirmar la sentencia recurrida y mediante auto de fecha 13 de febrero de 2008, notificado el día 15 del mismo mes y año, el Juez Primero de Distrito, ordenó dar cumplimiento a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se emite el presente:

DECRETO

Único.- Se deja sin efecto por cuanto ve a la persona moral denominada “**ARENERA LA CIMA, S.A. de C.V.**” el decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada “El Tángano” de fecha 28 de febrero de 2005, mediante la cual se declaró como área natural protegida una superficie de **38,814.775 metros cuadrados** de la **manzana número 23** del antiguo Rancho La Providencia, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., **3,485.564 metros cuadrados** del predio ubicado entre las **manzanas 21 y 23** del antiguo Rancho La Providencia ; y **4,122.909 metros cuadrados** de predio ubicado entre las **manzanas 23 y 26** del antiguo Rancho La Providencia, localizadas éstos últimos al sureste de la ciudad de Santiago de Querétaro, entre la autopista Querétaro-México y la Carretera a Huimilpan, por haber quedado comprendidos todos ellos dentro del Área Natural Protegida en mencionada.

Transitorios

Primero: El presente decreto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

Considerando

1. Mediante decreto de fecha 28 de febrero de 2005 emitido por esta autoridad, se declaró como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "El Tángano" una superficie de 855-27-37 Has. (Ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas), localizada en los límites de los municipios de Querétaro, Huimilpan y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.
2. En virtud de que la persona moral denominada "VIGA CONSTRUCCIONES, S.A.", es propietaria de una fracción de 33,246.01 metros cuadrados del predio rústico ubicado en la fracción A de la manzana 15 denominado fracción segunda del antiguo rancho La Providencia de la Ex Hacienda de Carretas, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, según consta en la escritura pública número 16,971, de fecha 2 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación territorial, inscrita bajo el folio real 18604/1 de fecha 4 de septiembre de 1995 en Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, y toda vez que una superficie de 33,110.409 metros cuadrados del referido inmueble, se encuentra comprendida dentro del área natural protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "El Tángano, el día 15 de marzo de 2005 se le notificó al C. Fernando García Gutiérrez, representante legal de "VIGA CONSTRUCCIONES, S.A.", mediante oficio número SEDESU/239/2005, la mencionada Declaratoria que establece la referida área natural protegida.
3. Con fecha 13 de junio de 2007, "VIGA CONSTRUCCIONES, S.A.", inició el juicio de amparo número 844/2007, radicado ante el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, quien resolvió concederle el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.
4. Inconformes con dichos fallos, las autoridades responsables interpusieron el recurso de revisión, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, quien en fecha 22 de enero de 2008, mediante la ejecutoria pronunciada en el Toca Número 250/2007, resolvió confirmar la sentencia recurrida y mediante auto de fecha 01 de febrero de 2008, notificado el mismo día del mismo mes y año, el Juez Primero de Distrito en el Estado, ordena dar cumplimiento a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado emito el presente:

DECRETO

Único.- Se deja sin efecto por cuanto ve a "**VIGA CONSTRUCCIONES, S.A.**", el decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" de fecha 28 de febrero de 2005, por el cual se declaró como área natural protegida una superficie de 33,110.409 metros cuadrados de la fracción de 33,246.01 metros cuadrados, del predio rústico ubicado en la fracción A de la manzana 15, denominado fracción segunda del antiguo rancho La Providencia de la Ex Hacienda de Carretas, de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

Transitorios

Primero: El presente decreto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE



PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES EN AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AÑO 2008

Conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de Verificación Vehicular (Motocicletas no verifican durante el 2008)

VEHICULOS DE USO PARTICULAR (Una verificación al año)			
PERIODO PARA VERIFICAR	TERMINACION DE PLACAS	COLOR DE ENGOMADO	VEHICULOS NUEVOS
ENERO - FEBRERO	5 y 6	Amarillo	Vehículos nuevos de uso particular, cuentan con un máximo de un año a partir de su alta para verificar
FEBRERO - MARZO	7 y 8	Rosa	
MARZO - ABRIL	3 y 4	Rojo	
ABRIL - MAYO	1 y 2	Verde	
MAYO - JUNIO	9 y 0	Azul	
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE		E X T E M P O R A N E O S (CON PAGO DE SANCION)	

VEHICULOS CONSIDERADOS DE USO INTENSIVO (Dos verificaciones al año)			VEHICULOS NUEVOS
PERIODO PARA VERIFICAR	VERIFICACION	COLOR DE ENGOMADO	
FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO	1a. (PRIMERA)	TODOS	Vehículos nuevos de uso mercantil o público, cuentan con un máximo de seis meses a partir de su alta para verificar
AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE	2a. (SEGUNDA)	TODOS	

VERIFICACION VOLUNTARIA
Podrán presentarse todos aquellos vehículos de otras entidades federativas que deseen verificar en el Estado. La validez del resultado que se expida, respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. Deberá dejar copia de la Tarjeta de Circulación.

CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS QUE DEBERAN CUMPLIR CON DOS VERIFICACIONES DURANTE EL AÑO.	
<p>MERCANTILES: Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicio público, están preponderantemente destinados: * Al servicio de una negociación. * Al transporte de empleados o escolares. * O bien, que constituyan un instrumento de Trabajo.</p> <p>PUBLICOS: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y aquellos que estén destinados a la prestación de un servicio público.</p>	<p>VEHICULOS PESADOS: Pesados que soporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular*, entre otros: * Minibuses. * Autobuses. * Camiones con remolque. * Vehículos con grúa.</p> <p>* Peso bruto vehicular; peso del vehículo más capacidad de carga.</p>

TARIFAS 2008 (Por cada verificación o rechazo)	
Vehículos particulares o voluntarios (una verificación por año)	\$ 120.00
Vehículos de uso intensivo (Dos verificaciones por año)	\$ 110.00
Rechazos	\$ 60.00

REQUISITOS PARA VERIFICAR :

- ⇒ Tarjeta de circulación.
- ⇒ Certificado de la última verificación y comprobante del pago de la sanción (cuando proceda).
- ⇒ Vehículo en perfectas condiciones mecánicas: bien afinado, sin fugas en el escape, ni emisiones de humo, ni ruido excesivo, etc.
- ⇒ Vehículos nuevos presentar comprobante de alta o factura.
- ⇒ Los vehículos usados procedentes de otras entidades y dados de alta en Querétaro, tendrán 30 días naturales a partir de la fecha de alta para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente si éste no ha vencido.
- ⇒ Deberá dejar copia de comprobante de baja y alta en el Centro de Verificación.

APLICACION DE SANCIONES DURANTE EL PROGRAMA 2007

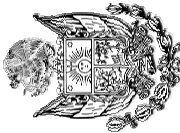
Tipo de Vehículo	TERMINACION DE PLACAS	Multas a aplicar por incumplimiento con el programa de Verificación Correspondiente (Expresadas en días de salario mínimo vigente en el Estado)													
		2008													
		2005	2006	2007	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Servicio Particular	Una sola verificación durante 2005	5 y 6	15	15	15	1	2	3	4	5	7	9	11	13	15
		7 y 8	15	15	15		2	3	4	5	7	9	11	13	15
		3 y 4	15	15	15			3	4	5	7	9	11	13	15
		1 y 2	15	15	15				4	5	7	9	11	13	15
		9 y 0	15	15	15					5	7	9	11	13	15
Mercantil y Público	Dos verificaciones al año	1a. Verificación	15	15	15				2	4	6	8	10	12	15
		2a. Verificación	5	5	5										5

Todo vehículo que contamine ostensiblemente, se hará acreedor a una sanción de hasta 20 días de salario mínimo y podrá ser retirado de la circulación, aún cuando cuente con el certificado de verificación vigente y la calcomanía.



VERIFICACIÓN VEHICULAR

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Otros en pesos y porcentajes en su caso decimal)

ESTADO	Municipio	Localidad	Arzobispado	Nombre de Proyecto	Categoría Social	Sector	Subsector	Organización Ejecutora del Proyecto	Estrategia del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia del Programa o Proyecto	Metas (cumplidas y programadas en)					Resultados de Fomento					Monto	Información complementaria y/o particular de las acciones						
												Total Anual		Programado		Ejecutado		Acumulado al Fomento		Acumulado al Fomento				Programa Actual		Total		Monto	
												1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.			11.	12.	13.	14.	15.	16.
BOLÍVAR	Municipio de... (ejemplo)	25.824	15.000	1.814,3	1.814,3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
												15.000	1.814,3	1.814,3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
BOLÍVAR	15.000	1.814,3	1.814,3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE OCTUBRE DE 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLINAS DEL SUR, UBICADO EN LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14, FRACCIÓN II y III, 16 FRACCIONES I, XII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLINAS DEL SUR, UBICADO EN LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., está legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público Número 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
4. Que mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 31 de enero de 2003; documento técnico legal en cuyos Resolutivos Cuarto y Séptimo estableció que el Desarrollador debería cubrir:
 - a) Por Derechos por Supervisión para la Primera Etapa, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 43614 E, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - b) Por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa, la cantidad de \$ 49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y consta mediante el Recibo Oficial No. 43615, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - c) Por Impuesto por Superficie Vendible para la Primera Etapa, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 45189, de fecha 20 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - d) Por Autorización de Nomenclatura, \$64,499.72 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante Recibo Oficial No. 48244 E, de fecha 24 de septiembre de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
6. Que de igual forma los Resolutivos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, señala:

"DÉCIMO CUARTO. El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional "Colinas del Sur", debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo."

"DÉCIMO QUINTO. De conformidad con los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al pago del Área de Donación equivalente al 10% del área total del predio y considerando que la superficie de donación a favor del Municipio es de 33,321.885 se autoriza al Desarrollador a cubrirlo de la siguiente manera:

- a) El Municipio reconoce una afectación de 7,500 M2 por la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", en el cuerpo que actualmente se encuentra construido. En consecuencia, el Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha superficie.

- b) El Desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 6,185 M2. para la construcción del segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas".
 - c) El Desarrollador se obliga a construir, a su costa, el segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.
 - d) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio un predio con superficie de 1-50-00 Has. en el Ejido "Los Ángeles", preferentemente colindante con la parcela 127, propiedad del Municipio y en caso de existir diferencia de valores a favor del Municipio, el Desarrollador cubrirá la diferencia, ya sea en efectivo, con terreno o mediante ejecución de obra.
 - e) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio una superficie total de 17,157.93 M2 para equipamiento, plazas y áreas verdes en el propio desarrollo, identificables en el plano de lotificación autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora."
7. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Junio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento "Colinas del Sur", dicha modificación consistió en sustituir la obligación establecida en el Resolutivo Décimo Quinto, inciso d), de dicho Acuerdo, para quedar como sigue:
- "Se autoriza al desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has. en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se deberá cubrir de la siguiente manera: un primer pago, a la firma del Convenio por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), un segundo pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los TREINTA días naturales posteriores a la firma del convenio y un tercer pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los SESENTA días posteriores a la firma del convenio."
8. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8, de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004 y cuyo Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo en cita, textualmente señala:
- "SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 93,940.08 M2 por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2 por concepto de área de donación."
9. Que el Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los Considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento legal, en la forma que a continuación se detalla:
- a) Mediante Escritura Pública No. 2,571, de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:

- 77,418.52 M2, destinados para vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur.
- 7,500.00 M2, correspondientes al cuerpo que actualmente se encuentra construida la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", ubicada sobre dicho Fraccionamiento.
- 6,185.00 M2, la cual se destinará para la construcción del segundo cuerpo de la Vialidad Prolongación Avenida de Las Américas, ubicada sobre el multicitado Fraccionamiento, obligación debidamente realizada en la Administración Municipal 2000-2003.
- 17,157.93 M2, para ser destinados a equipamiento, plazas y áreas verdes, mediante lotes ubicados en la forma que se describe a continuación:

- 1 Primera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 9, Lote 1 de la Manzana 3, Lote 16 de la Manzana 19, Lote 13 de la Manzana 18, Lote 28 de la Manzana 17, Lote 1 de la Manzana 48, Lote 1 de la Manzana 47, Lote 44 de la Manzana 18, Lote 14 de la Manzana 17, Lote 2 de la Manzana 15, Lote 1 de la Manzana 14 y Lote 1 de la Manzana 15.
- 2 Segunda Etapa:** Lote 18 de la Manzana 21, Lote 67 de la Manzana 21, Lote 18 de la Manzana 20, Lote 1 de la Manzana 29, Lote 23 de la Manzana 33, Lote 1 de la Manzana 21.
- 3 Tercera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 38.

- b) Mediante Escritura Pública No. 2,823 de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:

- 2,836.56 M2, por concepto de vialidades; y
- Lote 48 de la Manzana 1, ubicado en la Primera Etapa del Fraccionamiento, para ser destinado como área verde del mismo.

Dicha Escritura Pública es derivada en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de julio de 2004, que aprobó la Autorización de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur.

- c) El Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a la obligación contraída en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de junio de 2004, mediante los Recibos Oficiales números: 79911 E, de fecha 05 de julio de 2007; 82,377 E, de fecha 30 de julio de 2004 y 85139 E, de fecha 31 de agosto de 2004, los tres expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), para un total de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., en cuyo Resolutivo Quinto estableció que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, dando cumplimiento en fecha 06 de octubre de 2006, tal y como se acredita mediante el Recibo Oficial No. 55384 F, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.

11. Que en fecha 24 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad No. VE/1428/2006, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 445 viviendas y 21 lotes comerciales del desarrollo denominado "Colinas del Sur", Cuarta y Quinta Etapa, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en la fracción de la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., estableciendo que entre otras obligaciones, el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:
 - a) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95041 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - b) Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95040, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - c) Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95039, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
13. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
14. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
15. Que con fecha 20 de agosto de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se ingresó el Oficio BPC/PLAN/126/07, signado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
16. Que mediante Oficio SAY/DAC/837/2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto a la solicitud planteada en el Considerando anterior.
17. Que con fecha 12 de septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1517/2007, de fecha 07 de septiembre de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente establece:

"Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Factible** relativo a la autorización de relotificación de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", de este Municipio...".

18. Mediante oficio SDUOP/DDU/1170/2007, de fecha 18 de octubre del presente año, el Ing. Guillermo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, en alcance al Dictamen al que se hace referencia en el Considerando que antecede, informa que debido a un ajuste del frente de los lotes 41 y 58, Manzana 25, de la Tercera Etapa del Fraccionamiento que nos ocupa, se solicita que se incluya su relotificación, señalando que dicha Etapa no modifica su superficie vendible, ni ningún concepto que en ella se señalan.
19. Por ende, la propuesta de Relotificación de las superficies que conforman el Fraccionamiento, se desglosan de manera general de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	207,935.57 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	107,978.60 M2
SUPERFICIE AFECTACIÓN					72.50 M2
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2

20. La propuesta de Relotificación del Fraccionamiento por etapas, se detalla de la manera siguiente:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
ÁREA TOTAL	66,246.89	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
ÁREA TOTAL	39,840.97	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
ÁREA TOTAL	49,625.34	100.00

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, las superficies que conforman el Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	207,935.57 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	107,978.60 M2
SUPERFICIE AFECTACIÓN					72.50 M2
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2

TERCERO. Las Etapas del Fraccionamiento quedan conformadas como a continuación se describe:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
ÁREA TOTAL	66,246.89	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
ÁREA TOTAL	39,840.97	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
ÁREA TOTAL	49,625.34	100.00

CUARTO. De conformidad con la Factibilidad Condicionada de Servicios de Alcantarillado, Drenaje Pluvial y Agua Potable, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante Oficio No. VE/1428/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, el Desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas, para atender la demanda del Fraccionamiento, y participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije dicha Comisión, así como la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la Factibilidad Definitiva por parte de la CEA, indicándose que la factibilidad actual y vigente solo ampara 466 viviendas.

QUINTO. El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y a la Empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 24 de Octubre de 2007. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 107, 31 y 39 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...."

3. Que con fecha 25 de Enero de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Oficio No. BPC/PLAN/013/2007, signado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Entrega - Recepción de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".
4. Que mediante Oficio No. SAY/DAC/102/2007, de fecha 16 de Febrero de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica sobre el particular.
5. Que la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., está legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público Número 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
6. Que mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 31 de enero de 2003; documento técnico legal en cuyos Resolutivos Cuarto y Séptimo estableció que el Desarrollador debería cubrir:
 - a) Por Derechos por Supervisión para la Primera Etapa, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 43614 E, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - b) Por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa, la cantidad de \$ 49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y consta mediante el Recibo Oficial No. 43615, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - c) Por Impuesto por Superficie Vendible para la Primera Etapa, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 45189, de fecha 20 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - d) Por Autorización de Nomenclatura, \$64,499.72 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante Recibo Oficial No. 48244 E, de fecha 24 de septiembre de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
8. Que de igual forma los Resolutivos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, señala:

"DÉCIMO CUARTO. El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional "Colinas del Sur", debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo."

"DÉCIMO QUINTO. De conformidad con los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al pago del Área de Donación equivalente al 10% del área total del predio y considerando que la superficie de donación a favor del Municipio es de 33,321.885 se autoriza al Desarrollador a cubrirlo de la siguiente manera:

- a) El Municipio reconoce una afectación de 7,500 M2 por la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", en el cuerpo que actualmente se encuentra construido. En consecuencia, el Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha superficie.
- b) El Desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 6,185 M2. para la construcción del segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas".
- c) El Desarrollador se obliga a construir, a su costa, el segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.
- d) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio un predio con superficie de 1-50-00 Has. en el Ejido "Los Ángeles", preferentemente colindante con la parcela 127, propiedad del Municipio y en caso de existir diferencia de valores a favor del Municipio, el Desarrollador cubrirá la diferencia, ya sea en efectivo, con terreno o mediante ejecución de obra.
- e) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio una superficie total de 17,157.93 M2 para equipamiento, plazas y áreas verdes en el propio desarrollo, identificables en el plano de lotificación autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora."

9. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Junio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento "Colinas del Sur", dicha modificación consistió en sustituir la obligación establecida en el Resolutivo Décimo Quinto, inciso d), de dicho Acuerdo, para quedar como sigue:

"Se autoriza al desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has. en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se deberá cubrir de la siguiente manera: un primer pago, a la firma del Convenio por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), un segundo pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los TREINTA días naturales posteriores a la firma del convenio y un tercer pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los SESENTA días posteriores a la firma del convenio."

10. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8, de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004 y cuyo Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo en cita, textualmente señala:

"SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 93,940.08 M2 por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2 por concepto de área de donación."

11. Que el Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los Considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento legal, en la forma que a continuación se detalla:

- a) Mediante Escritura Pública No. 2,571, de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
 - 77,418.52 M2, destinados para vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur.
 - 7,500.00 M2, correspondientes al cuerpo que actualmente se encuentra construida la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", ubicada sobre dicho Fraccionamiento.

- 6,185.00 M2, la cual se destinó para la construcción del segundo cuerpo de la Vialidad Prolongación Avenida de Las Américas, ubicada sobre el multicitado Fraccionamiento, obligación debidamente realizada en la Administración Municipal 2000-2003.
 - 17,157.93 M2, destinados a equipamiento, plazas y áreas verdes, mediante lotes ubicados en la forma que se describe a continuación:
 1. **Primera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 9, Lote 1 de la Manzana 3, Lote 16 de la Manzana 19, Lote 13 de la Manzana 18, Lote 28 de la Manzana 17, Lote 1 de la Manzana 48, Lote 1 de la Manzana 47, Lote 44 de la Manzana 18, Lote 14 de la Manzana 17, Lote 2 de la Manzana 15, Lote 1 de la Manzana 14 y Lote 1 de la Manzana 15.
 2. **Segunda Etapa:** Lote 18 de la Manzana 21, Lote 67 de la Manzana 21, Lote 18 de la Manzana 20, Lote 1 de la Manzana 29, Lote 23 de la Manzana 33, Lote 1 de la Manzana 21.
 3. **Tercera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 38.
- b) Mediante Escritura Pública No. 2,823 de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 2,836.56 M2, por concepto de vialidades; y
 - Lote 48 de la Manzana 1, ubicado en la Primera Etapa del Fraccionamiento, para ser destinado como área verde del mismo.
- Dicha Escritura Pública es derivada en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de julio de 2004, que aprobó la Autorización de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur.
- c) El Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a la obligación contraída en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de junio de 2004, mediante los Recibos Oficiales números: 79911 E, de fecha 05 de julio de 2007; 82,377 E, de fecha 30 de julio de 2004 y 85139 E, de fecha 31 de agosto de 2004, los tres expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para un total de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., en cuyo Resolutivo Quinto estableció que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, obligación cumplida en fecha 06 de octubre de 2006, tal y como se acredita mediante el Recibo Oficial No. 55384 F, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
13. Que en fecha 24 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad No. VE/1428/2006, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 445 viviendas y 21 lotes comerciales del desarrollo denominado "Colinas del Sur", Cuarta y Quinta Etapa, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
14. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

15. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en la fracción de la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., estableciendo entre otras obligaciones, que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:
 - a) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95041 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - b) Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95040, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - c) Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95039, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
17. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
18. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
19. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, señalándose que las superficies que conforman el Fraccionamiento, serían las siguientes:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	207,935.57 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	107,978.60 M2
SUPERFICIE AFECTACIÓN					72.50 M2
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2

Las Etapas del Fraccionamiento quedaron conformadas como a continuación se describe:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
ÁREA TOTAL	66,246.89	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
ÁREA TOTAL	39,840.97	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
ÁREA TOTAL	49,625.34	100.00

20. Que mediante Acta Administrativa de Entrega–Recepción del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, Segunda Etapa, de fecha 12 de mayo de 2006, la Comisión Estatal de Aguas recibió la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial.
21. Que mediante Acta de Entrega–Recepción de fecha 25 de octubre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad recibió las instalaciones de la Red de Distribución Eléctrica de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”.

22. Que mediante Oficio No. SSPM/296/07, de fecha 19 de Junio de 2007, signado por el Lic. Raúl Parissi Arau y el Arq. Fernando Orozco Vega, en su carácter de Secretario y Director Operativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, se otorga Visto Bueno de Proyecto de Área Verde, Imagen Urbana y Alumbrado del Fraccionamiento "Colinas del Sur", Segunda Etapa.
23. Que mediante Oficio ST/03442/2007, de fecha 17 de septiembre de 2007, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro de Gobierno del Estado, informa que en relación a la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", se tenía registrada como enajenada una superficie de 17,859.93 M2, que corresponde al 83.78% del total de la superficie destinada para ese fin.
24. Que en fecha 31 de agosto de 2007, se realizó la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, en la que intervinieron la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Representante Legal de la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V. y la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Sur Corregidora", A. C., instancias públicas y privadas que dieron el visto bueno y aprobación para la Autorización Definitiva y Entrega- Recepción de las obras de urbanización y servicios de la Segunda Etapa del Desarrollo.
25. Que la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Sur Corregidora", A. C., acredita estar legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 16,244, de fecha 16 de Agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Titular de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

En dicho instrumento legal consta el nombramiento como presidente de dicha Asociación del C. Oscar Gerardo Guzmán Rodríguez, quien intervino y firmó de conformidad en el Acta de Entrega- Recepción a que se hace referencia en el Considerando anterior.

26. Que con fecha 10 de Octubre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1610/2007, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente establece:

"Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera factible la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de la segunda etapa del fraccionamiento "Colinas del Sur"; con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$344,306.54 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 54/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de la segunda etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de \$ 344,306.54 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 54/100 M.N.), con vigencia de un año contado a partir de la Entrega y Recepción del Fraccionamiento, la cual deberá ser expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, a efecto de garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur". Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Al incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Sur, y a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.", por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

Corregidora, Qro., a 24 de Noviembre de 2007. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CARDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CUARTA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107, DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIONES VIII Y XIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CUARTA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107, DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora resolver el proyecto de Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 107, 31 y 39 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

4. Que el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro literalmente señala:

“El fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado desde la fecha de expedición de la licencia de ejecución. Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.

En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento.

Concluidos los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.”

5. Que con fecha 27 de junio de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se ingresó el Oficio BPC/PLAN/092/07, signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Cuarta Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, de este Municipio.
6. Que la Empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., está legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público Número 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
7. Que mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 31 de enero de 2003; documento técnico legal en cuyos Resolutivos Cuarto y Séptimo estableció que el Desarrollador debería cubrir:
- Por Derechos por Supervisión para la Primera Etapa, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 43614 E, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - Por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa, la cantidad de \$ 49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que fue cubierta tal y consta mediante el Recibo Oficial No. 43615, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - Por Impuesto por Superficie Vendible para la Primera Etapa, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante el Recibo Oficial No. 45189, de fecha 20 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
 - Por Autorización de Nomenclatura, \$64,499.72 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante Recibo Oficial No. 48244 E, de fecha 24 de septiembre de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.

9. Que de igual forma los Resolutivos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, señala:

“DÉCIMO CUARTO. El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional “Colinas del Sur”, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.”

“DÉCIMO QUINTO. De conformidad con los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al pago del Área de Donación equivalente al 10% del área total del predio y considerando que la superficie de donación a favor del Municipio es de 33,321.885 se autoriza al Desarrollador a cubrirlo de la siguiente manera:

- a) El Municipio reconoce una afectación de 7,500 M2 por la vialidad “Prolongación Avenida de Las Américas”, en el cuerpo que actualmente se encuentra construido. En consecuencia, el Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha superficie.
- b) El Desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 6,185 M2. para la construcción del segundo cuerpo de la vialidad “Prolongación Avenida de Las Américas”.
- c) El Desarrollador se obliga a construir, a su costa, el segundo cuerpo de la vialidad “Prolongación Avenida de Las Américas”, de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.
- d) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio un predio con superficie de 1-50-00 Has. en el Ejido “Los Ángeles”, preferentemente colindante con la parcela 127, propiedad del Municipio y en caso de existir diferencia de valores a favor del Municipio, el Desarrollador cubrirá la diferencia, ya sea en efectivo, con terreno o mediante ejecución de obra.
- e) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio una superficie total de 17,157.93 M2 para equipamiento, plazas y áreas verdes en el propio desarrollo, identificables en el plano de lotificación autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora.”

10. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Junio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento “Colinas del Sur”, dicha modificación consistió en sustituir la obligación establecida en el Resolutivo Décimo Quinto, inciso d), de dicho Acuerdo, para quedar como sigue:

“Se autoriza al desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has. en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se deberá cubrir de la siguiente manera: un primer pago, a la firma del Convenio por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), un segundo pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los TREINTA días naturales posteriores a la firma del convenio y un tercer pago por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los SESENTA días posteriores a la firma del convenio.”

11. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8, de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004 y cuyo Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo en cita, textualmente señala:

“SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 93,940.08 M2 por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2 por concepto de área de donación.”

12. Que el Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los Considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento legal, en la forma que a continuación se detalla:
- a. Mediante Escritura Pública No. 2,571, de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 77,418.52 M2, destinados para vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur.
 - 7,500.00 M2, correspondientes al cuerpo que actualmente se encuentra construida la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", ubicada sobre dicho Fraccionamiento.
 - 6,185.00 M2, la cual se destinó para la construcción del segundo cuerpo de la Vialidad Prolongación Avenida de Las Américas, ubicada sobre el multicitado Fraccionamiento, obligación debidamente realizada en la Administración Municipal 2000-2003.
 - 17,157.93 M2, destinados a equipamiento, plazas y áreas verdes, mediante lotes ubicados en la forma que se describe a continuación:
 1. **Primera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 9, Lote 1 de la Manzana 3, Lote 16 de la Manzana 19, Lote 13 de la Manzana 18, Lote 28 de la Manzana 17, Lote 1 de la Manzana 48, Lote 1 de la Manzana 47, Lote 44 de la Manzana 18, Lote 14 de la Manzana 17, Lote 2 de la Manzana 15, Lote 1 de la Manzana 14 y Lote 1 de la Manzana 15.
 2. **Segunda Etapa:** Lote 18 de la Manzana 21, Lote 67 de la Manzana 21, Lote 18 de la Manzana 20, Lote 1 de la Manzana 29, Lote 23 de la Manzana 33, Lote 1 de la Manzana 21.
 3. **Tercera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 38.
- b. Mediante Escritura Pública No. 2,823 de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 2,836.56 M2, por concepto de vialidades; y
 - Lote 48 de la Manzana 1, ubicado en la Primera Etapa del Fraccionamiento, para ser destinado como área verde del mismo.
- Dicha Escritura Pública es derivada en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de julio de 2004, que aprobó la Autorización de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur.
- c. El Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a la obligación contraída en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de junio de 2004, mediante los Recibos Oficiales números: 79911 E, de fecha 05 de julio de 2007; 82,377 E, de fecha 30 de julio de 2004 y 85139 E, de fecha 31 de agosto de 2004, los tres expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), para un total de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).
13. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., en cuyo Resolutivo Quinto estableció que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, obligación cumplida en fecha 06 de octubre de 2006, tal y como se acredita mediante el Recibo Oficial No. 55384 F, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.

14. Que en fecha 24 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad No. VE/1428/2006, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 445 viviendas y 21 lotes comerciales del desarrollo denominado "Colinas del Sur", Cuarta y Quinta Etapa, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
15. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en la fracción de la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., estableciendo entre otras obligaciones, que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:
 - a. Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95041 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - b. Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95040, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - c. Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No. F 95039, de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
18. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
19. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
20. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, señalándose que las superficies que conforman el Fraccionamiento, serian las siguientes:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	207,935.57 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	107,978.60 M2
SUPERFICIE AFECTACIÓN					72.50 M2
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2	333,218.85 M2

Las Etapas del Fraccionamiento quedaron conformadas como a continuación se describe:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
ÁREA TOTAL	66,246.89	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
ÁREA TOTAL	39,840.97	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
ÁREA TOTAL	49,625.34	100.00

21. Que mediante Oficio SAY/DAC/640/2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento en mención.
22. Que en respuesta a lo anterior, con fecha 05 de noviembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1759/2007, en cuya parte conducente señala:

“Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Factible** relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la cuarta etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, de este Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en las factibilidades condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios No. VE/1428/2006 de fecha 24 de Noviembre de 2006, VE/819/2005 de fecha 21 de Junio de 2005 y VE/1376/2006 de fecha 10 de Noviembre de 2006, el Desarrollador deberá:

- a) Participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento;
- b) Contemplar obras necesarias de infraestructura hidráulica-pluvial suficiente para evitar inundaciones;
- c) Participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas; y
- d) En su caso la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual la autorización definitiva del Fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la CEA, indicándose que las factibilidades arriba mencionadas, amparan 466, 216 y 429 viviendas, respectivamente.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá enterar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, las siguientes cantidades por los conceptos que se detallan:

CUARTA ETAPA

Impuestos por Superficie Vendible

23,425.11 X 2.856	\$ 66,904.11
25% adicional	\$ <u>16,726.03</u>
	\$ 83,630.14

Supervisión de Obras de Urbanización

4,782,594.14 X 1.5%	\$ 71,738.91
25% adicional	\$ <u>17,934.72</u>
	\$ 89,673.63

Licencia para Fraccionar

23,425.11 X 1.904	\$ 44,601.41
25% adicional	\$ <u>11,150.35</u>
	\$ 55,751.76

CUARTO. Las obras de urbanización deberán iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de Autorización del presente, debiendo quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para lo procedente.

QUINTO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así como a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y avalado por el Ing. Joel Rayas Correa. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad No. 816.7-SZOF-404/2002 Expediente 5.11 de fecha 10 de octubre de 2002, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, así como a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. Respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

Corregidora, Qro., a 24 de Noviembre de 2007. **POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CARDENAS. REGIDOR. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO "SANTUARIOS DEL CERRITO", DENOMINADA "PASEOS DEL BOSQUE", UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES S/N, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 219,743.21 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIONES VIII Y XIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO "SANTUARIOS DEL CERRITO", DENOMINADA "PASEOS DEL BOSQUE", UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES S/N, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 219,743.21 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Ventas de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", denominada "Paseos del Bosque", con superficie de 219,743.21 M2, ubicado en Camino Las Flores S/N, El Pueblito, Corregidora, Qro.
2. Con fecha 15 de julio de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en dos Etapas, a Ejecutar la primera, así como la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la misma y la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de interés medio, denominado "Santuarios del Cerrito" en el Municipio de Corregidora, Qro., proveído protocolizado mediante Escritura Pública No. 15,763 de fecha 30 de septiembre de año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García, Notario Público Adscrito No. 24 de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real No. 173855/1, de fecha 16 de mayo de 2005.

3. En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo mencionado anteriormente, se transmitió a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 39,773.04 M2, que corresponden al 5.04% de la superficie total del predio a desarrollar, por concepto de Áreas Verdes, y la superficie de 283,457.63 M2 equivalente al 36.27% por concepto de vialidades, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública mencionada en el considerando anterior.
4. Mediante Escritura Pública Número 15,321 de fecha 4 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 24 de esta demarcación territorial, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 148094/1, de fecha 01 de octubre de 2003, se hizo constar la protocolización de la Transmisión a Título Gratuito del inmueble identificado como Ex Hacienda "El Cerrito", el cual se encuentra ubicado el Centro de Atención Municipal (CAM), con el cual quedó cubierta la obligación de transmitir el 7% restante de su obligación adquirida en el Acuerdo de fecha 15 de julio del 2003.
5. En la Escritura Pública mencionada en el Considerando anterior, las obligaciones del acuerdo de fecha 15 de julio de 2003, donde se establece el compromiso de realizar el pago por concepto de supervisión por la cantidad de \$1'458,935.96 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), impuestos por superficie vendible por la cantidad de \$2'540,920.67 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.) y derechos de licencia para fraccionar por la cantidad de \$1'154,963.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.), los cuales fueron cubiertos, tal y como se acredita con la firma del convenio de fecha 3 de junio de 2003, en el que se plasma la transmisión de los predios en los que actualmente se encuentra el Centro de Atención Municipal. establecido en las declaraciones 5A y 5B del mismo convenio.
6. Mediante Escritura Pública número 17,071 de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio real número 173855/2 de fecha 26 de mayo de 2005, se hizo constar la Protocolización de la Relotificación de Ejecución de Obras de Urbanización en Cuatro Etapas, a ejecutar la primera, Autorización Provisional para venta de Lotes de la misma etapa, y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de Interés Medio, denominado "Santuarios del Cerrito" Municipio de Corregidora, Qro.
7. En fecha 26 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que Autoriza la Relotificación de Dos a Cuatro Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Etapa Uno y la Nomenclatura del Conjunto Habitacional Denominado "Santuarios del Cerrito", Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 777,369.27 M2.

Dicho proveído del Ayuntamiento de Corregidora, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", números 6 y 7 de fechas 4 y 11 de febrero de 2005, respectivamente, y en la Gaceta Municipal números 11 y 12 de fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2004, respectivamente
8. En el Resolutivo CUARTO del Acuerdo señalado con antelación, estableció para el Desarrollador, la obligación de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$166,131.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), la cual fue cumplimentada tal y como se acredita con el Recibo Oficial número 24017 F, de fecha 08 de diciembre de 2004, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipales.
9. La protocolización del Acuerdo señalado en el Considerando 7 del presente Acuerdo, consta mediante Escritura Pública No.- 17,071, de fecha 25 de junio de 2004, expedida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público No.- 24, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Folio Real No.- 173855/2 de fecha 26 de mayo de 2005.

10. Mediante Escritura Pública No. 13,107 de fecha 12 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Qro., se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para "Desarrollo Habitacional" con Reserva del Derecho de Reversión, que celebraron por una primera parte la Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; por una segunda parte "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y de una tercera parte la Sociedad denominada "Hipotecaria su Casita", S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria.

Fideicomiso que quedó registrado en su contabilidad bajo el No. 205-06-168, siendo objeto de dicho contrato, la afectación de una superficie total de 257,280.88 M2 que corresponden a un total de 1,839 lotes de terreno sin urbanizar, pertenecientes a las etapas dos, tres y cuatro del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de Interés Medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro Arteaga.

11. Que con fecha 16 de abril de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emite Oficio No. SSPyTM/0200/07, por el que se otorga Visto Bueno del Estudio de Impacto Vial, elaborado por la Empresa Biosfera Desarrollos Ambientales, para el Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito".
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a Las Flores S/N, El Pueblito Corregidora, en las Etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las Manzanas 359 y 340 de la Etapa 3 a la Etapa 1, así como la Causahabencia para las obligaciones que se originen, la Desincorporación de Vialidades y Áreas Verdes de sus Etapas 1, 2, 3, y 4 y la Modificación de Nomenclatura de vialidades, instrumento técnico legal que en su considerando 13 inciso a) literalmente establece lo siguiente:

".... 13. El Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C.V., así mismo en representación de la Sociedad denominada Hipotecaria su Casita, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, el Licenciado Carlos Eduardo Vázquez Bracho Bisofio, en representación de "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco, el Ingeniero Manuel Francisco Alberto Pariente Minero, en representación de "Solución Productiva", S. A. de C. V., así como en representación de "Afianzadora Fiducia", S. A. de C. V. solicitaron:

a). La Relotificación del Fraccionamiento en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, y que se describe a continuación:

<u>3</u>	<u>AUTORIZACION</u> <u>Mediante Sesión de Cabildo del 26 de</u> <u>Noviembre del 2004</u>	<u>RELOTIFICACION PROPUESTA</u>	<u>PORCENTAJES</u> <u>PROPUESTA</u> <u>%</u>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	318,965.24 m2	95,957.19 M2	12.27%
HABITACIONAL CONDOMINAL		387,343.93 M2	49.54%
COMERCIAL	32,873.58 M2	47,498.46 M2	6.07%
MIXTO	97,730.81 M2	16,197.74 M2	2.07%
PLANTAS DE TRATAMIENTO	4,568.98 M2	2,102.87 M2	0.27%
EQUIPAMIENTO	4,568.98 M2	3,479.14 M2	0.44%
AREAS VERDES	39,773.04 M2	29,209.14 M2	3.74 %
VIALIDADES	283,457.63 M2	165,071.51 M2	21.11%
AJUSTE DE LINDERO		8,623.21 M2	1.10%
AFECTACION POR VIALIDADES		26,434.40 M2	3.38%
TOTALES	777,369.27 M2	781,917.59 M2	100.00%

..."

13. Asimismo, los resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo señalado en el considerando anterior, literalmente establecen:

“.... **PRIMERO.** Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito”, en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, en la forma que se describe a continuación:

<u>SUPERFICIES</u>	<u>AUTORIZACION</u> <u>Mediante Sesión de Cabildo del</u> <u>26 de Noviembre del 2004</u>	<u>RELOTIFICACION PROPUESTA</u>	<u>PORCENTAJES</u> <u>PROPUESTA</u> <u>%</u>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	318,965.24 m2	68,807.33 M2	8.80%
HABITACIONAL CONDOMINAL		440,320.17 M2	56.31%
COMERCIAL	32,873.58 M2	47,498.46 M2	6.07%
MIXTO	97,730.81 M2	10,314.18 M2	1.32%
PLANTAS DE TRATAMIENTO	4,568.98 M2	2,102.29 M2	0.27%
EQUIPAMIENTO	4,568.98 M2	3,479.14 M2	0.44%
AREAS VERDES	39,773.04 M2	25,526.29 M2	3.26 %
VIALIDADES	283,457.63 M2	148,812.12 M2	19.03%
AJUSTE DE LINDERO		8,623.21 M2	1.10%
AFECTACION POR VIALIDADES		26,434.40 M2	3.38%
TOTALES	777,369.27 M2	781,917.59 M2	100.00%

SEGUNDO. Por consiguiente las Etapas del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2., quedan conformadas como a continuación se describe:

<u>AREA VENDIBLE</u>	<u>ETAPA 1</u>	<u>ETAPA 2</u>	<u>ETAPA 3</u>	<u>ETAPA 4</u>	<u>SUB-TOTALES</u>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	95,957.19 M2				95,957.19 M2
HABITACIONAL CONDOMINAL	60,993.78 M2	154,309.09 M2	106,291.77 M2	65,749.29 M2	387,343.93 M2
COMERCIAL	30,718.90 M2	6,844.93 M2		9,934.63 M2	47,498.46 M2
MIXTO	16,197.74 M2				16,197.74 M2
PLANTAS DE TRATAMIENTO	2,102.87 M2				2,102.29 M2
EQUIPAMIENTO	486.30 M2	2,992.84 M2			3,479.14 M2
AREAS VERDES	17,224.54 M2	9,594.12 M2	1,277.95 M2	1,112.53 M2	29,209.14 M2
VIALIDADES	103,072.72 M2	28,884.64 M2	16,174.16 M2	16,939.99 M2	165,071.51 M2
AJUSTE DE LINDERO	8,623.21 M2				8,623.21 M2
AFECTACION POR VIALIDADES	1,284.37 M2	17,117.59 M2	3,208.97 M2	4,823.47 M2	26,434.40 M2
TOTALES	336,661.62 M2	219,743.21 M2	126,952.85 M2	98,559.91M2	781,917.59 M2

TERCERO. En razón de lo anterior y en vista de que las superficies destinadas a vialidades, así como el total de superficie de áreas verdes donadas al Municipio de Corregidora se modifican, se autoriza la desincorporación de vialidades y áreas verdes en sus etapas 1, 2, 3 y 4.

CUARTO. Se reconoce a la Empresa “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., a la Sociedad denominada Hipotecaria “Su Casita”, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito”, S. A. de C. V., a “Solución Productiva”, S. A. de C.V., y a la “Afianzadora Fiducia”, S. A. de C. V., la Causahabiente de los derechos, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de la etapa uno del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Santuarios del Cerrito”, Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2., obligándose al cumplimiento de lo relativo a esta Primera Etapa a “Solución Productiva”, S. A. de C. V., por todo lo concerniente a la Etapa Uno del fraccionamiento señalado.

QUINTO. Se reconoce a la Empresa “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., como causahabiente en conjunto con “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito”, S. A. de C. V., de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de las etapas dos, tres y cuatro del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Santuarios del Cerrito”, Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2....”.

14. Mediante Escritura Pública No. 16,338, de fecha 13 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Qro., se protocolizó el Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior.
15. Que mediante Oficio No. VE/820/2007, Expediente VC-003-01-D, de fecha 24 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, emite Ratificación de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 1,219 viviendas, para el lote de terreno perteneciente a las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, Municipio de Corregidora, Qro.
16. Que mediante Oficio No. F395/2007, de fecha 14 de agosto de 2007, la Comisión Federal de Electricidad, aprobó el Proyecto denominado Red de Distribución Híbrida – Fraccionamiento Paseos del Bosque (Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, Etapas 2,3 y 4).
17. Que mediante Oficio con No. de Folio 07-167, Expediente VC-003-01-D, de fecha 16 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas aprobó el Proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Colector Zapata, para 1219 viviendas, correspondientes al Desarrollo denominado “Paseos del Bosque”.
18. Que mediante Oficio No. DDU 1423/2007, Expediente USM-317/07, de fecha 23 de agosto de 2007, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se otorgó Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, para las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito” denominado Pirámides IV; la Etapa 2 con 9 lotes condominiales (1,008 viviendas) y 3 lotes comerciales y/o de servicios; Etapa 3 con 6 lotes condominiales (691 viviendas); y Etapa 4 con 4 lotes condominiales (480 viviendas) y 2 lotes comerciales y/o de servicios.
19. Que mediante Oficio No. ST/3571/2007, de fecha 26 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se informa la preasignación de lotes y manzanas que se efectuó para el proyecto de Fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito”, Etapas 2, 3 y 4.
20. Que mediante Escritura Pública No. 16,488, de fecha 28 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Qro., “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, en su carácter de “Fiduciario”, en estricto cumplimiento a los fines del Fideicomiso identificado con el número “205-06-168” y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2007, transmite la propiedad a título gratuito en ejecución de Fideicomiso y extinción parcial del mismo, en favor del Municipio de Corregidora, las superficies y áreas ubicados dentro del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Santuarios del Cerrito en las Etapas que se precisan:

a) ETAPA 2:

- Superficie de Equipamiento Urbano: 2,992.84 M2;
- Superficie total de Áreas Verdes: 9,594.12 M2, integrada dicha superficie por 6 áreas verdes;
- Superficie total de Vialidades: 28,884.64 M2; y
- Superficie de Afectación por Vialidades: 17,117.59 M2.

b) ETAPA 3:

- Superficie total de Áreas Verdes: 1,277.95 M2, integrada dicha superficie por 2 áreas verdes;
- Superficie total de Vialidades: 16,174.16 M2; y
- Superficie de Afectación por Vialidades: 3,208.97 M2.

c) ETAPA 4:

- Superficie total de Áreas Verdes: 1,112.53 M2, integrada dicha superficie por una sola área verde;
- Superficie total de Vialidades: 16,939.99 M2; y
- Superficie de Afectación por Vialidades: 4,823.47 M2.

21. En fecha 1º de octubre de 2007, mediante Oficio No. SSPM/486/07, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorga Visto Bueno a los Proyectos de Alumbrado Público, Drenaje, Alcantarillado, Parques y Jardines e Imagen Urbana del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", en lo concerniente a su Etapa 2 denominada "Paseos del Bosque".
22. Que con fecha 05 de octubre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Apoderado Legal del Fideicomiso identificado con el No. 205-06-168, donde se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión en las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", mediante el cual solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, denominada "Paseos del Bosque" y la Autorización de Venta Provisional de la misma Etapa.
23. El Ing. Mario Basurto Islas acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública No.13,864, de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito 35 de la Ciudad de Querétaro, se hace constar el Poder Especial que otorga "Hipotecaria su Casita", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en su carácter de "Fiduciario", en el Fideicomiso identificado con el No. "205-06-168", representado en ese acto por sus Delegados Fiduciarios, los C.C. Licenciado Marco Antonio Maldonado Ugartechea y Félix Antonio Magaña Gil, quien compareció por instrucciones de la Sociedad Mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a favor de los C.C. Mario Basurto Islas, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Sara Raquel Lugo Mejía, Eduardo Fabián Benítez Carbajal y Julio Cesar Lechuga Martínez.
24. Mediante Oficio No. SAY/DAC/996/2007, de fecha 08 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto a la solicitud descrita en el considerando 22.
25. Mediante oficio SDUOP/DDU/1916/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales solicita someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., una modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2007, en el que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a Las Flores S/N, El Pueblito Corregidora, en las Etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las Manzanas 359 y 340 de la Etapa 3 a la Etapa 1, así como la Causahabencia para las obligaciones que se originen, la Desincorporación de Vialidades y Áreas Verdes de sus Etapas 1, 2, 3, y 4 y la Modificación de Nomenclatura de vialidades, en virtud de existir una diferencia de superficies en la tabla general del fraccionamiento aprobada en el proveído que nos ocupa y la tabla de superficies general de Dictamen Técnico SDUOP/DDU/ 395/2007, emitido por esa Dependencia en fecha 14 de marzo de 2007.

26. En fecha 20 de noviembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1909/2007, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente establece:

“Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Factible** relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Santuarios del Cerrito denominada Sección “Paseos del Bosque”, de este Municipio.”

Por lo anterior el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el punto 4, apartado II, inciso e) de la Sesión aprobó por mayoría de votación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al resolutivo Primero del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2007, en el que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Santuarios del Cerrito”, ubicado en Camino a Las Flores S/N, El Pueblito Corregidora, en las Etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las Manzanas 359 y 340 de la Etapa 3 a la Etapa 1, así como la Causahabencia para las obligaciones que se originen, la Desincorporación de Vialidades y Áreas Verdes de sus Etapas 1, 2, 3, y 4 y la Modificación de Nomenclatura de vialidades, en la forma que se describe a continuación:

ACUERDO:

“.... **PRIMERO.** Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito”, en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, en la forma que se describe a continuación:

<u>SUPERFICIES</u>	<u>AUTORIZACION</u>		<u>PORCENTAJES PROPUESTA %</u>
	<u>Mediante Sesión de Cabildo del 26 de Noviembre del 2004</u>	<u>RELOTIFICACION PROPUESTA</u>	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	318,965.24 m2	68,807.33 M2	8.80%
HABITACIONAL CONDOMINIAL		440,320.17 M2	56.31%
COMERCIAL	32,873.58 M2	47,498.46 M2	6.07%
MIXTO	97,730.81 M2	10,314.18 M2	1.32%
PLANTAS DE TRATAMIENTO	4,568.98 M2	2,102.29 M2	0.27%
EQUIPAMIENTO	4,568.98 M2	3,479.14 M2	0.44%
AREAS VERDES	39,773.04 M2	25,526.29 M2	3.26 %
VIALIDADES	283,457.63 M2	148,812.12 M2	19.03%
AJUSTE DE LINDERO		8,623.21 M2	1.10%
AFECTACION POR VIALIDADES		26,434.40 M2	3.38%
TOTALES	777,369.27 M2	781,917.59 M2	100.00%

...”

ACUERDO MODIFICADO:

“.... **PRIMERO.** Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito”, en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, en la forma que se describe a continuación:

3	AUTORIZACION Mediante Sesión de Cabildo del 26 de Noviembre del 2004	RELOTIFICACION PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	318,965.24 m2	95,957.19 M2	12.27%
HABITACIONAL CONDOMINIAL		387,343.93 M2	49.54%
COMERCIAL	32,873.58 M2	47,498.46 M2	6.07%
MIXTO	97,730.81 M2	16,197.74 M2	2.07%
PLANTAS DE TRATAMIENTO	4,568.98 M2	2,102.87 M2	0.27%
EQUIPAMIENTO	4,568.98 M2	3,479.14 M2	0.44%
AREAS VERDES	39,773.04 M2	29,209.14 M2	3.74 %
VIALIDADES	283,457.63 M2	165,071.51 M2	21.11%
AJUSTE DE LINDERO		8,623.21 M2	1.10%
AFECTACION POR VIALIDADES		26,434.40 M2	3.38%
TOTALES	777,369.27 M2	781,917.59 M2	100.00%

...”

SEGUNDO. Se autoriza a la Empresa “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., como causahabiente en conjunto con “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito”, S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, denominada “Paseos del Bosque”.

TERCERO. Se otorga a la Empresa “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., como causahabiente en conjunto con “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito”, S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, denominada “Paseos del Bosque”, ya que de conformidad con la inspección realizada por personal técnico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en fecha 9 de noviembre de 2007, se verificó que las Obras de Urbanización de la Segunda Etapa, acusan un avance del 31%, por lo que cumple con lo establecido en el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, por la cantidad de \$26'636,253.83 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

Dicha fianza deberá ser expedida por Afianzadora con oficinas en esta Ciudad y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, siendo necesario cubra la prima correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

QUINTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuestos por Superficie Vendible:

161,154.02 M ² x 0.11 x \$47.60	\$ 843,802.45
25% adicional	<u>\$ 210,950.61</u>
	\$ 1'054,753.06

SEXTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría y Tesorería de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar:

161,154.02 M2 x 0.10 x \$ 47.60	\$ 767,093.13
25% adicional	<u>\$ 191,773.28</u>
	\$ 958,866.41

SÉPTIMO. En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá enterar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización:

\$20'489,426.02 x 1.5%	\$ 307,341.39
25% adicional	<u>\$ 76,835.34</u>
	\$ 384,176.73

OCTAVO. De conformidad con lo señalado por el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, asimismo el desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

DÉCIMO. De conformidad con lo señalado en las Factibilidades Condicionadas de Servicios de Alcantarillado, Drenaje Pluvial y Agua Potable, el desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la Autorización Definitiva del Fraccionamiento y la Autorización y Uso de Ocupación de las Viviendas, quedará condicionada a la Factibilidad Definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplimiento por parte del Desarrollador con cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente instrumento legal, se someterá a consideración del Ayuntamiento de Corregidora la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a los Titulares del Fideicomiso identificado con el No. 205-06-168, donde se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión en las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, por conducto de su Apoderado Legal, Ing. Mario Basurto Islas.

Corregidora, Qro., a 24 de Noviembre de 2007. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CARDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Y EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO:

CERTIFICA

QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL ARCHIVO DE ACTAS, SE PUSO A MI VISTA EL ACTA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007 DEL LIBRO RESPECTIVO QUE A LA LETRA DICE:

“DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 31 FRACCIÓN I,II y XIX DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, SOMETO A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:

CONSIDERANDO:

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen que los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado pueden aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Los Ayuntamientos son la máxima autoridad municipal, y dentro del ámbito de su competencia es su obligación adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Al efecto el presente ordenamiento tienen como propósito regular la estructura y correcto funcionamiento de la Contraloría Municipal.

El articulado de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan los propios ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, señala que es a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado y a los órganos de control interno, a quienes les corresponde la aplicación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Pedro Escobedo, y tiene por objeto establecer la organización y función de la Contraloría Municipal, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la propia del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como las leyes que emanan de ellas.

Artículo 2. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el control interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa; así como las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le señalen las Leyes del Estado de Querétaro, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y las que indique el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 3. El titular de la Contraloría Municipal procurara mediante el ejercicio de sus atribuciones, que las dependencias y organismos de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Contraloría Interna se constituye como Organismo de Control Interno del Municipio, correspondiéndole la sustanciación e instrucción de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Municipio.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

II.- **Vigilar el uso correcto de los recursos públicos del Municipio**, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y **aplicación, así como** los que el Estado otorgue, para el funcionamiento de los programas correspondientes.

III.- Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia, administrativa, contable y financiera de las áreas que conforman el Municipio.

IV.- Auditar con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio.

V.- **Vigilar** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;

VI.- **Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento se efectúen apegadas a la normatividad aplicable.**

VII.- Practicar auditorías a las áreas de la administración pública municipal a efecto de **evaluar** la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

VIII.- Llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la administración municipal.

IX.- Integrar el sistema de registro de personas físicas o morales sancionadas o inhabilitadas.

X.- Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia.

XI.- Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito en que incurren los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar.

XII. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos descentralizados o paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área.

XIII.- Atender quejas y denuncias de la ciudadanía, relacionadas con la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores públicos.

XIV.- Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos, así como el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 6. Los servidores públicos de la Administración Municipal, están obligados a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el Contralor Municipal, en los términos y plazos que éste señale para tal efecto.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este reglamento, la contraloría municipal estará integrada, por:

- I. Contralor Municipal,
- II. Secretario Auxiliar
- III. Auditor de Contable
- IV. Auditor de Obra

CAPITULO II DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 8. El Contralor Municipal será el titular de la Contraloría Municipal, quien tendrá las atribuciones conferidas por este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables tanto jurídica como administrativamente, así también las que le indiquen las autoridades competentes.

Artículo 9. El Contralor Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, y dependerá funcionalmente y operacionalmente del mismo.

Artículo 10. Para ser Titular de la Contraloría Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, y no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.

- III. Tener título como Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Derecho, y cédula profesional.
- IV. Acreditar una experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional, y contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del Presidente.
- V. Ser de reconocida solvencia moral en el Municipio.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 11. El Contralor Interno Municipal, tendrá entre otras obligaciones, las siguientes:

- I.- Respetar, vigilar, cumplir, y hacer cumplir el presente reglamento.
- II.- Elaborar y ejecutar el programa anual de actividades que deberá ser presentado al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, durante el mes de enero de cada año;
- III.- Vigilar que los recursos de los fondos federales y municipales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- IV.- Evaluar y coordinar, en el ámbito de su competencia, los programas de modernización, contraloría social, simplificación administrativa, transparencia y otros similares que emprenda la Administración Pública Municipal.
- V.- Informar al Ayuntamiento de las observaciones o recomendaciones emitidas por las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias y entidades municipales.
- VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías, en las dependencias y entidades municipales.
- VII.- Intervenir, para los efectos de verificación y control, en el proceso de convocatorias, licitación y contratos que realice el Municipio de acuerdo con sus leyes y reglamentos.
- VIII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- IX.- Desahogar el procedimiento administrativo de investigación en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- X.- Resolver los recursos administrativos que le competa conocer, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- XI.- Hacer del conocimiento al Síndico Municipal los hechos posiblemente constitutivos de delito por parte de los servidores públicos.
- XII.- Participar en la entrega y recepción de bienes, valores y documentos que sean propiedad del ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular en las direcciones, entidades paramunicipales o descentralizadas, autoridades auxiliares del municipio, así como de servidores públicos que a su juicio estime necesario que deberán cumplir con la entrega-recepción.
- XIII.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, recibiendo los comentarios que presenten en relación con los servicios y servidores públicos de la administración municipal, y en su caso gestionar se realicen las acciones conducentes.

XIV.-Intervenir en los procedimientos relacionados con el servicio civil de carrera.

XV.- Representar a la Contraloría Municipal.

XVI.- Las demás que le encomiende el Presidente o el Ayuntamiento, así como las señaladas por los ordenamientos legales y autoridades competentes.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO AUXILIAR

Artículo 12. El Secretario Auxiliar, será propuesto por tular de la Contraloría Municipal y nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 13. Para ser **Secretario Auxiliar** se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, y no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- III. Tener Título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional.
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del Contralor Municipal.
- V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o reglamentos.

Artículo 14. El **Secretario Auxiliar**, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Tendrá la fe pública, a efecto de practicar con diligencia y precisión debida las notificaciones y actuaciones que le sean ordenadas en los asuntos que le competen a la Contraloría Municipal.
- II. Emplear las medidas de apremio decretadas para cumplir el cometido;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo, y aquellos que le sean señalaos por suplencia.
- IV. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa radicados en la Contraloría Municipal.
- V. Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsables, y número de expediente correspondiente, libro que estará bajo su custodia y guarda.
- VI. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos municipales.
- VII. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relacionadas con la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos municipales.
- VIII. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas de la Contraloría Municipal, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior.
- IX. Las demás que le sean indicadas por el Contralor Municipal.

CAPITULO V DEL AUDITOR CONTABLE

Artículo 15 El Auditor Contable, será propuesto por el titular de la Contraloría Municipal y nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 16. Para ser **Auditor Contable** se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, y no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- III. Tener Título de Contador Público o Licenciado en Administración, con cédula profesional.
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del Contralor Municipal.
- V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o reglamentos.

Artículo 17. El Auditor contable tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Practicar las revisiones contables ordenadas por el Contralor Municipal, a las dependencias y entidades municipales auditadas.
- II. Reportar al Contralor Municipal el resultado de la revisión realizada.
- III. Cumplir con las indicaciones que reciba del Contralor Municipal.

CAPITULO VI DEL AUDITOR DE OBRA

Artículo 18. El Auditor de Obra, será propuesto por el titular de la Contraloría Municipal y nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 19. Para ser **Auditor de Obra** se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargo públicos, y no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- III. Tener título como Ingeniero Civil o Arquitecto, y cédula profesional.
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del Contralor Municipal.
- V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o reglamentos.

Artículo 20.- El Auditor de Obra tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las revisiones en materia de obra pública, ordenadas por el Contralor Municipal, a las dependencias y entidades municipales auditadas.
- II.- Reportar al Contralor Municipal el resultado de la revisión realizada.
- III.- Cumplir con las indicaciones que reciba del Contralor Municipal.

TITULO TERCERO**CAPITULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 21. Los procedimientos administrativos se iniciarán a petición de cualquiera de las siguientes autoridades: Presidente Municipal, Ayuntamiento, Contraloría del Estado, Legislatura del Estado, Autoridades Judiciales o Administrativas, Comisión de Derechos Humanos, u otra autoridad competente; así como por queja ciudadana.

Artículo 22. Concluidas las etapas procesales, el Contralor Municipal realizará un proyecto de resolución que pondrá a consideración del Ayuntamiento, y una vez aprobado por éste se tendrá como resolución definitiva y ordenará las notificaciones correspondientes.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 23. Las resoluciones definitivas emitidos por la Contraloría Municipal, podrán ser impugnadas por los particulares con interés jurídico en el asunto, en los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", por una sola ocasión.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

Tercero. Se deroga el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal publicado en fecha doce de enero de dos mil siete.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

DR EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE
RUBRICA

**T.S.U. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR
RUBRICA**

**C.P. CAMILO TREJO FLORES
REGIDOR
RUBRICA**

**SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA**

**ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA**

**ROBERTO GARCIA PACHECO
REGIDOR
RUBRICA**

**ENF. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA.
REGIDOR
RUBRICA**

**LIC. RAMON MALAGON SILVA
REGIDOR
RUBRICA**

**ANA MARIA RESENDIZ SANTOS.
REGIDOR
RUBRICA**

**JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA.
REGIDOR
RUBRICA**

POR LO ANTERIOR, SIENDO LAS 18:00 HRS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007, SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICION DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

**ATENTAMENTE
"TRABAJO Y VOLUNTAD"**

**LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Y EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO:

CERTIFICA

QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL ARCHIVO DE ACTAS, SE PUSO A MI VISTA EL ACTA NUMERO 99 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL LIBRO RESPECTIVO QUE A LA LETRA DICE:

“DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 31 FRACCIÓN I,II y XIX DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, SOMETO A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDOS

Que los tiempos de transición democrática que experimenta nuestro país, han hecho posible una mayor participación ciudadana que se traduce entre otros aspectos, en el relativo al interés de la sociedad por saber en qué y cómo se aplican los recursos públicos.

Por ello resulta necesario que los gobiernos de los distintos ámbitos de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, implementen las acciones conducentes para darle certeza a la sociedad de que los recursos de la hacienda pública se aplican conforme al marco legal, y en el remoto caso de que algún servidor público o quien por cualquier circunstancia maneje recursos actué fuera del margen de la ley se cuente con los mecanismos jurídicos para detectar y en su caso sancionar su conducta.

En ese orden de ideas, es importante destacar que un área como la Contraloría Interna Municipal, que conforme a su Reglamento tiene entre sus atribuciones la de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, a través de la practica de auditorías, tenía la necesidad de contar con un marco jurídico que precisara una a una las atribuciones requeridas para cumplir sus objetivos.

Al efecto, el artículo 7 fracción V, señala como una de las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal, la de establecer las bases generales para la realización de auditorías, en las dependencias y entidades municipales. Dicha atribución toma relevancia, porque permite ordenar la realización de las auditorías, ya que en estas bases se establece un procedimiento para ello.

El procedimiento para practicar auditorías contempla tiempos para cada uno de los pasos a seguir, de tal forma que el órgano interno de control no puede manejar a discreción los tiempos, pero también queda protegido en cuanto al cumplimiento que deben dar los auditados.

Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en la **30 fraccion I, 31 fracción I, II Y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, expido el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, para la realización de auditorías que practique la Contraloría Interna Municipal de Pedro Escobedo a las Dependencias y Entidades Municipales en su ámbito de competencia.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Pedro Escobedo, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, siempre que no haya prescrito el tiempo por responsabilidad administrativa que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de auditoría, respecto de los actos y acciones que hayan realizado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Pedro Escobedo Querétaro.

Artículo 3. Para su desempeño en la realización de auditorías, el Contralor Interno Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir mediante oficio las órdenes para la realización de auditorías y para ampliación de su alcance.
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones con base en el resultado de las auditorías;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con los ordenamientos aplicables.
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
- VII. Solicitar a los sujetos del presente ordenamiento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- VIII. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 35 del presente reglamento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- IX. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente documento, y aquellos derivados de las observaciones formulados con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública o por la realización de una auditoría y en su caso imponer las sanciones que corresponda conforme al ordenamiento legal citado.
- X. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUDITADOS

Artículo 4. Son derechos de los sujetos del presente reglamento, los siguientes:

- I. Solicitar el documento suscrito por el Contralor Interno Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
- II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del numeral 23 del presente reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;
- III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada, y
- IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez concluido.

Artículo 5. Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Interna Municipal para realizar la práctica de una auditoría;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoría a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el artículo 31 del reglamento, y no reincidir en su práctica; y
- IV. Aclarar y responder respecto de las observaciones que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el numeral del presente documento; y
- V. Designar por escrito ante la Contraloría Interna Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias y entidades, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

CAPITULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

I. Por su materia.

- a) Financiera;
- b) Operacional;
- c) Administrativa;
- d) De Resultados de Programa,
- e) Presupuestaria.

II. Auditoría de obra pública.

- a) De Gabinete, y
- b) De Campo.

III. Auditoría legal.**IV. Por su contexto.**

- a) Integral;
- b) Parcial, y
- c) De seguimiento.

Artículo 7. La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 8. La auditoría operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias y entidades de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

Artículo 9. La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Artículo 10. Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 11. La auditoría presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

Artículo 12. La auditoría en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

Artículo 13. La auditoría de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

Artículo 14. La auditoría de campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

Artículo 15. La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

Artículo 17. La auditoría parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

Artículo 18. La auditoría de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Artículo 19. Toda auditoría deberá realizarse conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal y a las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y de las entidades de la administración pública, podrán solicitar a la Contraloría Interna Municipal, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 20. La solicitud para la realización de una auditoría deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Interno Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Interno Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

Artículo 21. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente reglamento, el Contralor Interno Municipal notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia y entidad, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría, y
- IV. Día en el que dará inicio.

Artículo 22. La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el punto anterior.

Artículo 23. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por la **Oficialía Mayor**, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Interno Municipal.

Artículo 24. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Interno Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 25. El servidor público titular o responsable de la dependencia o entidad, sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 26. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría Interna Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 27. El personal comisionado para realizar la auditoría implementará las acciones de auditoría, con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 28. Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

CAPITULO QUINTO OBSERVACIONES Y SU SOLVENTACIÓN

Artículo 29. Las observaciones que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Contraloría Interna Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia o entidad, auditada.

Artículo 31. El titular o responsable de la dependencia o entidad auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones que le hayan sido señaladas,

El Controlar Interno Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

CAPITULO SEXTO SANCION

Artículo 32. Transcurrido el plazo a que se refieren el Artículo 31 del presente reglamento, si el responsable del área auditada no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

CAPITULO SEPTIMO INFORMES DE RESULTADOS

Artículo 33. Transcurridos el plazo a que se refiere el Artículo 31 del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas.

CAPITULO OCTAVO SEGUIMIENTO

Artículo 34. Cuando del resultado de una auditoría se detecten observaciones, la Contraloría Interna Municipal podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones u observaciones, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO MEDIOS DE APREMIO

Artículo 35. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente documento, el Contralor Interno Municipal podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica de diez a cien días del salario mínimo vigente en el Estado, y
- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

El Contralor Interno Municipal deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

CAPITULO DECIMO SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que la Contraloría Interna Municipal deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y/o Periódico de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medio de difusión precisado en el transitorio anterior.

ARTICULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contenga el presente Reglamento.

DR EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE
RUBRICA

T.S.U. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR
RUBRICA

C.P. CAMILO TREJO FLORES
REGIDOR
RUBRICA

SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROBERTO GARCIA PACHECO
REGIDOR
RUBRICA

MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA.
REGIDOR
RUBRICA

LIC. RAMON MALAGON SILVA
REGIDOR
RUBRICA

ANA MARIA RESENDIZ SANTOS.
REGIDOR
RUBRICA

JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA.
REGIDOR
RUBRICA

POR LO ANTERIOR, SIENDO LAS 18:00 HRS DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007, SE EXPIDE LA PRESENTE PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“TRABAJO Y VOLUNTAD”

LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Y EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO:

CERTIFICA

QUE EN FECHA MARTES 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE) A LAS 15:00 HORAS SE LLEVÓ A CABO UNA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN DONDE SE APROBO EL QUINTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DIA QUE A LA LETRA DICE:

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 31 FRACCIÓN I y II 146, 147, 148, 149 y 150 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 62, 65, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SOMETO A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen que los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

La Administración Pública Municipal está conformada por diversas dependencias para el Cumplimiento de los planes y programas de gobierno, el tiempo que dicha organización es fundamental para realizar su actividad eficaz y convenientemente.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado pueden aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal. Debiendo contar con una dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal.

Los Ayuntamientos son la máxima autoridad municipal, y dentro del ámbito de su competencia es su obligación adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para una eficaz y eficiente modelo de gobierno. Al efecto el presente ordenamiento tienen como propósito regular la estructura y correcto funcionamiento de la Dirección de seguridad Publica y Transito Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y tiene por objeto establecer las normas que regularán el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2.- Son autoridades competentes para regular, vigilar, supervisar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en función de su materia las siguientes:

- I. Como autoridad normativa, la Dirección de Obras Públicas; y
- II. Como autoridad inspectora, la Dirección de seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 3.- Sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos señalen, la Dirección de Obras Públicas, respecto de la materia que regula el presente ordenamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Regular el tránsito en las vías públicas, de acuerdo con la clasificación que este ordenamiento señala y en función de las características individuales de cada una de ellas, mediante la organización de sistemas de semaforización y señalamiento horizontal y vertical, integrándolas al sistema vial del Municipio;
- II. Implementar programas para optimizar el aprovechamiento de las vías públicas por parte del tráfico vehicular y peatonal;
- III. Concurrir con otras dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en la planeación, diseño y ejecución de sistemas de transporte público, incluyendo rutas, sitios de ascenso y descenso y terminales;
- IV. Regular el estacionamiento en la vía pública, mediante sistemas de estacionómetros u otros sistemas tarifados; y
- V. Normar la construcción, colocación, características y ubicación de las señales y dispositivos para el control del tránsito, de acuerdo con el manual que para el efecto se genere.

ARTICULO 4.- El control y registro de los vehículos que transiten en el Municipio, así como el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias para conducir, se efectuará en los términos del convenio que llegue a suscribirse con la dependencia que corresponda del Gobierno del Estado. En la vigilancia, supervisión y control de estas materias las Autoridades Municipales tendrán las atribuciones que se señalan en este Reglamento y los Acuerdos de Coordinación que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 5.- El tránsito y la vialidad en el Municipio se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las emitidas por las Autoridades del Municipio, en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular;
- II. Los Acuerdos de Coordinación celebrados por las Autoridades del Municipio con Dependencias Federales, Estatales o Municipales, en materia de tránsito, vialidad, transporte y control de emisiones contaminantes;
- III. La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- IV. El estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- V. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes;
- VI. Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales;

- VII. Las medidas para estimular el uso de medios de transporte de tecnología alternativa o complementaria a los vehículos impulsados por gasolina o diesel; y
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 6.- En el ejercicio de atribuciones concurrentes, el Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación entre sí, con las Autoridades Federales y del Gobierno del Estado en el otorgamiento de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de las vías públicas y funciones de inspección de tránsito en tramos de caminos de jurisdicción federal o estatal comprendidos en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección, por conducto de sus agentes, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 8.- La Dirección, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y de educación vial, encaminados a crear hábitos de conducta y de respeto hacia los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir accidentes y procurar el orden público, orientados en forma prioritaria:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, y sociedades de padres de familia;
- II. A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- III. A los infractores del presente Reglamento;
- IV. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- V. A los agentes de la Dirección.

ARTICULO 9.- Los programas de educación vial que se diseñen deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención y atención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

ARTICULO 10.- La Dirección, dentro del ámbito de su competencia, procurará coordinarse con organizaciones y empresas dedicadas al servicio público de transporte y con grupos intermedios de la población para que coadyuven en los objetivos de la educación vial.

ARTICULO 11.- La Dirección establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar en zonas escolares.

ARTICULO 12.- Con el objeto de informar a la población sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Departamento de Comunicación Social, podrá establecer acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión, para que se difundan los boletines respectivos.

CAPÍTULO IV DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 13.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes zonas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 14.- Las vías públicas se clasifican en:

- I. Primarias:
 - a) Libramientos;
 - b) De acceso controlado;
 - c) Bulevares;
 - d) Avenidas; y
 - e) Calzadas.

- II. Secundarias:
 - a) Calles colectoras;
 - b) Calles locales;
 - c) Callejones;
 - d) Andadores; y
 - e) Privadas.

CAPÍTULO V DEL SEÑALAMIENTO

ARTICULO 15.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las disposiciones que para el efecto dicte el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

ARTICULO 16.- Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o con señalamientos de cualquier índole.

Queda prohibido colocar señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

La violación a estas disposiciones que generen algún accidente de tránsito implicará responsabilidad subjetiva para el infractor, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 17.- Para regular el tránsito en la vía pública se utilizará rayas y símbolos pintados o aplicados sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

- I. Marcas en el pavimento:
 - a) Raya longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

- b) Raya longitudinal continua sencilla: No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril;
 - c) Raya longitudinal discontinua sencilla: Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos;
 - d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Conservan la significación de la más próxima al vehículo. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado del vehículo. En caso contrario, pueden ser rebasadas sólo durante el tiempo que dure la maniobra para adelantar;
 - e) Rayas transversales: Indican el límite de paradas de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruceros de peatones protegidos por estas rayas deberán franquearse con precaución;
 - f) Rayas oblicuas: Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones; y
 - g) Rayas para estacionamiento: Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.
- II. Marcas en guarniciones. Guarniciones pintadas de amarillo: Indican la prohibición de estacionamiento;
- III. Letras y símbolos:
- a) Para uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección indicada por las marcas.

IV. Marcas en obstáculos.

- a) Indicadores de peligro: Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y
- b) Indicadores de alineamiento (fantasmas): Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflejante cerca de la parte superior. Delinean la orilla de los acotamientos.

Los vibradores son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales, y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 18.- Las señales de tránsito se clasifican en **Preventivas, Restrictivas e Informativas**, y su significado y características son las siguientes:

- I. **Preventivas:** tienen por objeto. Advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres en color negro. Son las siguientes:

SP-1	Curva, derecha o izquierda.
SP-2	Codo, derecho o izquierdo.
SP-3	Curva inversa, derecha-izquierda o izquierda-derecha.
SP-4	Codo inverso, derecho-izquierdo o izquierdo-derecho.
SP-5	Camino sinuoso.
SP-6	Cruce de caminos
SP-7	Entronque en "t"
SP-8	Entronque lateral, derecho o izquierdo.
SP-9	Entronque lateral oblicuo, derecho o izquierdo.
SP-10	Entronque en "y"
SP-11	Glorieta.
SP-12	Incorporación de tránsito.
SP-13	Doble circulación.
SP-14	Rampa de salida.
SP-15	Reducción del ancho de la carpeta, simétricamente al eje del camino.
SP-16	Reducción del ancho de la carpeta, asimétricamente al eje del camino.
SP-17	Puente angosto.
SP-18	Ancho libre.
SP-19	Altura libre.
SP-20	Vado.
SP-21	Topes.
SP-22	Superficie derrapante.
SP-23	Pendiente peligrosa.
SP-24	Zona de derrumbes.
SP-25	Obras en camino.
SP-26	Peatones.
SP-27	Escuela.
SP-28	Ganado.
SP-29	Máquina agrícola.
SP-30	Semáforo.
SP-31	Principio de un tramo con camellón.
SP-32	Fin de un tramo con camellón.
SP-33	Gravilla sobre el pavimento.

- II. **Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.

Dichas señales tendrán fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco; Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla zona exclusiva para uso comercial misma que debe estar acompañada de señalamiento que indique tal fin. Las señales restrictivas son las siguientes:

SR-1	Velocidad restringida.
SR-2	Circulación continua.
SR-3	Sentido de circulación.
SR-4	Sólo vuelta a la izquierda.
SR-5	Conserve su derecha.
SR-6	Doble circulación.
SR-7	Altura libre restringida.
SR-8	Anchura libre restringida.
SR-9	Peso máximo restringido.
SR-10	Prohibido adelantar.

- SR-11 Peatones caminen a su izquierda.
- SR-12 Parada suprimida.
- SR-13 Estacionamiento prohibido a ciertas horas.
- SR-14 Estacionamiento permitido por un lapso dentro de cierto horario.
- SR-15 Principia prohibición de estacionamiento.
- SR-16 Termina prohibición de estacionamiento.
- SR-17 Prohibido estacionarse.
- SR-18 Prohibida vuelta a la derecha.
- SR-19 Prohibida vuelta a la izquierda.
- SR-20 Prohibido retorno.
- SR-21 Prohibido seguir de frente.
- SR-22 Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.
- SR-23 Prohibido el paso a vehículos tirados por animales.
- SR-24 Prohibido el paso a maquinaria agrícola.
- SR-25 Prohibido el paso a bicicletas.
- SR-26 Prohibido el paso a peatones.
- SR-27 Prohibido el paso a vehículos pesados.
- SR-28 Prohibido el uso de señales acústicas.
- SR-29 Prohibido el paso a automóviles.

III. **Informativas:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés. Dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negro en todo lo demás:

a) De identificación:

- SI-1 Camino federal
- SI-2 Camino local
- SI-3 Flechas sencillas
- SI-4 Flechas combinadas
- SI-5 Conjunto direccional

b) De destino:

- SI-6 Poblado

c) De servicio:

- SI-7 Servicio telefónico
- SI-8 Servicio mecánico
- SI-9 Servicio de combustible
- SI-10 Puesto de socorro.
- SI-11 Servicio sanitario
- SI-12 Servicio de restaurante
- SI-13 Parada de autobuses
- SI-14 Estacionamiento permitido
- SI-15 Hotel o motel
- SI-26 Zona arqueológica
- SI-17 Lugares históricos y culturales
- SI-18 Lugar para acampar

d) De información general:

- SI-19 Lugar
- SI-20 Conjunto de señales de lugar

SI-21	Nomenclatura
SI-22	Sentido del tránsito
SI-23	Límite de Estados
SI-24	Postes de kilometraje

ARTICULO 19.- Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y agentes dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y agentes, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

ARTICULO 20.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán el paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha; los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos deberán abstenerse de entrar podrán entrar a la intersección hasta en tanto la flecha cambie a color verde;
- IV. Ante la indicación ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad peligro a terceros u obstrucción del tránsito, casos en los cuales el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- V. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera; frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;
- VI. Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VII. Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad, y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y
- VIII. Los semáforos, campanas y barreras instaladas en intersecciones con ferrocarril deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones. Las mismas reglas se aplicarán para los semáforos peatonales identificados por siluetas humanas en actitud de caminar o inmóvil.

ARTICULO 21.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques es el siguiente:

- I. Alto, cuando el agente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. Siga, cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un sólo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. Preventiva, cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio a siga o alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce, y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;
- IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que se dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar la vuelta a la izquierda;
- V. Alto general, cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:
 - a) Alto, un toque corto;
 - b) Siga, dos toques cortos; y
 - c) Alto general, un toque largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTICULO 22.- Ante la ausencia de semáforos, señales de tránsito y agentes en una intersección ó cruce; los conductores y peatones deberán extremar sus precauciones, haciendo alto total en la zona de seguridad antes de continuar su marcha, cediendo el paso a aquellos vehículos que ya se encuentren dentro de dicho cruce. Asimismo en los casos de una intersección o cruce sin señalamiento alguno, tendrán preferencia los vehículos que transiten por la vía que tenga mayor número de carriles o en su defecto mayor volumen de tránsito. El vehículo que se aproxime en forma simultánea con otros procedentes de diferentes vías, a un cruce sin señalamiento, deberá ceder el paso al que circule por su lado derecho.

ARTICULO 23.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, casos en los cuales deberá autorizarse previamente la obra por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE

ARTICULO 24.- Para los efectos de este Reglamento los vehículos se clasifican por su peso y por el uso al que están destinados.

ARTICULO 25.- Por su peso los vehículos se consideran:

- I. Ligeros, los que reporten hasta tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:
 - a) Bicicletas y triciclos;
 - b) Bicimotos y triciclos automotores;
 - c) Motocicletas y motonetas;
 - d) Automóviles;
 - e) Camionetas;
 - f) Pick-up;
 - g) Remolques;
 - h) Carros de propulsión humana; y
 - i) Vehículos de tracción animal.

- II. Pesados, los que reporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:
 - a) Minibuses;
 - b) Autobuses;
 - c) Camiones de dos o más ejes;
 - d) Tractores con semi-remolques;
 - e) Camiones con remolque;
 - f) Equipo especial móvil de la industria, del comercio o de la agricultura; y
 - g) Vehículos con grúa.

ARTICULO 26.- En función de su uso los vehículos se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Particulares, los destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores para el transporte de pasajeros o de carga;
- II. Públicos, los destinados al transporte de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, mediante concesión o permiso, y aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los Municipios o a otras dependencias y entidades del sector público destinados a un servicio público; y
- III. De emergencia, los que proporcionan a la comunidad asistencia prehospitalaria de urgencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate.

CAPÍTULO VII DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los vehículos que circulen en el Municipio deberán contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, entre otros al menos los siguientes:

- I. Estar provistos de claxon o bocina que se utilizará en los casos de emergencia;
- II. Tener velocímetro en buen estado, con aditamento de iluminación nocturna;
- III. Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones;
- IV. Contar con dos limpiadores de parabrisas, en condiciones de funcionamiento;
- V. Tener espejos retrovisores interior y exterior izquierdos, que permitan al conductor observar la circulación. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados de la cabina;
- VI. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos; y

VII. Contar con la tapa del tanque de gasolina debidamente instalado.

ARTICULO 28.- Los vehículos particulares y de emergencia, deberán contar con cinturones de seguridad, en números suficientes para la cantidad de pasajeros que los ocupen.

- I. Es obligación de los pasajeros de un vehículo utilizar los cinturones de seguridad durante la circulación del mismo.
- II. Es obligación del que traslade o transporte a un menor hasta de tres años de edad, asegurarlo al respectivo asiento o silla especial para tal efecto.

ARTICULO 29.- Todos los automóviles, camionetas y los vehículos pesados están obligados a portar extinguidor de incendios, permanentemente en condiciones de uso.

ARTICULO 30.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto cuando menos de dos faros delanteros, que emitan luz blanca, dotados de mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros deberá adecuarse a las normas previstas por el fabricante del vehículo. Además los vehículos de motor deberán estar dotados de las siguientes luces:

- I. Luces indicadoras de frenos en la parte trasera de color rojo;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras que emitan color blanco ó ámbar y traseras de color rojo ó ámbar;
- III. Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V. Luces especiales según el tipo y dimensiones del vehículo;
- VI. Luz blanca que ilumine la placa posterior; y
- VII. Luces blancas que indiquen movimiento de reversa. Los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados, de acuerdo con las condiciones de visibilidad o necesidades de advertencia a terceros.

ARTICULO 31.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción de la medida adecuada para el vehículo y en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques, con llantas lisas o con roturas. Ningún vehículo de servicio público deberá circular con llantas delanteras recubiertas. Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre llantas, ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 32.- Los remolques y semi-remolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado que emitan un color rojo. Las grúas, además de contar con los reflejantes y lámparas mencionadas, deberán estar provistas con una torreta en la parte alta de la misma, que emita color ámbar. En combinaciones de vehículos solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Cualquier tipo de vehículo que remolque a otro, deberá transitar por el carril derecho.

ARTICULO 33.- Se prohíbe en los vehículos:

- I. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de policía y de emergencia; y

- II. Utilizar los colores y emblemas privativos de los vehículos de policía y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

ARTICULO 34.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor. Se prohíbe que los vehículos transiten con las ventanillas delanteras oscurecidas; ya sea por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

ARTICULO 35.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca, y con reflejantes de color rojo en la parte posterior.

ARTICULO 36.- Las motocicletas, motonetas y bicicletas de motor deberán contar con el siguiente equipo de iluminación:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de intensidad;
- II. En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes; y
- III. Las motocicletas deberán estar provistas de dos sistemas de frenado, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda delantera y el otro sobre la rueda trasera. En los triciclos automotores el equipo de alumbrado, de su parte posterior, deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para los vehículos automotores.

ARTICULO 37.- Con el objeto de hacer efectivas las disposiciones del presente Capítulo, queda facultada la dirección para ordenar una inspección cada doce meses a los vehículos particulares, y cada 6 meses a los vehículos de pasajeros y camiones particulares de carga que transiten en el Municipio acorde a lo señalado por la Ley de Transito y Transporte para el Estado, a fin de certificar las condiciones de seguridad que ofrecen, pudiendo suspender la circulación de todos aquellos que no reúnan los requisitos mencionados en estas disposiciones, sin perjuicio de la facultad de los agentes de la Dirección para realizar las inspecciones pertinentes ante faltas ostensibles al respecto.

ARTICULO 37 BIS.- Los vehículos automotores registrados en el Estado, deberán someterse a las verificaciones mecánicas de emisión de contaminantes de la manera y con la periodicidad que establecen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 38.- Es obligación de los peatones y discapacitados cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y los dispositivos para el control respectivo, al trasladarse por las vías públicas.

ARTICULO 39.- Los peatones y discapacitados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos y por agentes de tránsito;
- II. Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas transeúntes;
- III. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes;

- IV. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles, normativas que regulen el tránsito de personas o cosas; y
- V. Derecho de asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a los discapacitados para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes de tránsito deberán acompañar a los menores y discapacitados hasta que completen el cruzamiento.

ARTICULO 40.- Al cruzar por la vía pública, deberán acatar las prevenciones siguientes:

- I. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones y discapacitados por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas y adecuadas para tal efecto;
- II. Se prohíbe transitar a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazarse por éstas en patines u otros vehículos no autorizados en éste Reglamento a menos que sea el único medio de transporte para los discapacitados;
- III. En áreas suburbanas ó rurales, podrán cruzar una vía pública por cualquier punto, pero deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen;
- IV. En intersecciones no controladas por semáforos ó señales de agentes, los peatones o discapacitados deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- V. Para atravesar la vía pública por un paso de transeúntes controlado por semáforo ó agentes habrán de obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En intersecciones o cruceros no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente;
- VIII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pero en todo caso lo harán dando el frente al tránsito de vehículos, salvo en las vías de un solo sentido y cuando circulen en la misma dirección de los vehículos.
- IX. Queda prohibido que los peatones y discapacitados circulen diagonalmente por las intersecciones ó cruceros; excepto en los casos en que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan;
- X. Al circular por aceras, los peatones y discapacitados deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de las demás personas que transiten por las aceras;
- XI. Los peatones y discapacitados que pretendan cruzar una intersección ó abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía ó llegue el vehículo; y
- XII. Para cruzar calles, bulevares o avenidas donde existan puentes para transeúntes, deberán hacer uso de los mismos.

ARTICULO 41.- Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las aceras, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, triciclos, patinetas y vehículos motorizados. Está prohibido para los peatones y discapacitados pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir dádivas a los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para enajenar bienes o servicios, a menos que cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 42.- Toda obra que se realice sobre las aceras o que obstruya algún carril de circulación, deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

ARTICULO 43.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los transeúntes que se encuentren en la acera y a los vehículos que transiten por la vialidad de circulación. En los cruces o zonas marcadas para el paso a transeúntes, los conductores están obligados a hacer alto total para ceder el paso a los transeúntes que se encuentren dentro del arroyo de circulación. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección transeúnte, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones y discapacitados que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta. Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso a transeúntes, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones y discapacitados.

ARTICULO 44.- Los discapacitados de edad y los ancianos, además de los beneficiarios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;
- II. En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo peatonal así lo indique; o cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que se pretenda cruzar, el agente de tránsito detenga el tráfico vehicular; y
- III. Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzar, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos ni increparlos al efecto.

CAPÍTULO IX DE LOS ESCOLARES

ARTICULO 45.- Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para el efecto. Los conductores escolares durante el ascenso y descenso, deberán utilizar las luces intermitentes de advertencia.

El ascenso y descenso de los vehículos utilizados para trasladarse se deberán realizar en la orilla de las aceras, en las inmediaciones del plantel. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

Los infractores del presente Reglamento podrán coadyuvar en el tránsito de los escolares en los horarios previamente establecidos, con el fin de permutar el valor de la infracción por trabajo a favor de la comunidad, cuando así lo soliciten.

ARTICULO 46.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- II. Los ciudadanos voluntarios e infractores auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes;
- III. Los voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y a la salida de los centros de estudio. La Dirección deberá proporcionarles capacitación vial, y deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes; y
- IV. Los conductores que adviertan algún transporte escolar detenido en la vía pública, realizando operaciones de ascenso y descenso de escolares, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones si pretenden rebasarlo.

ARTICULO 47.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares:

- I. A disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora ante la presencia de escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- II. Ceder el paso a los escolares y transeúntes, haciendo alto total; y
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes, patrulla vial escolar o de los ciudadanos voluntarios.

CAPÍTULO X DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 48.- Para los efectos del presente Capítulo se asimilan los triciclos a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

ARTICULO 49.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- II. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Circular en una sola fila;
- IV. Utilizar casco protector;
- V. No llevar carga que dificulten la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. Se abstendrán de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor;
- VII. Se abstendrán de circular sobre las aceras o zonas de seguridad;
- VIII. Deberá abstenerse de transportar pasajeros, salvo en las bicicletas diseñadas para ser operadas por más de una persona; y
- IX. Deberá respetar los señalamientos gráficos e indicaciones electromecánicas de semáforo, así como las indicaciones del presente ordenamiento.

ARTICULO 50.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos deberán contar, en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas. Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores están obligadas a sujetarlas a sus defensas, o a mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos.

CAPÍTULO XI REGLAS GENERALES

ARTICULO 51.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas indicadas por el fabricante;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o éste transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule, y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de transeúntes;

- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. Los conductores de motocicletas, y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. Se abstendrán de asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- IX. Señalarán de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta; y
- X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.

ARTICULO 52.- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias. Las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos centímetros cúbicos no estarán sujetas a esta prohibición, pero deberán transitar siempre con las luces encendidas. En ambos casos no podrán asirse a otro vehículo en marcha.

ARTICULO 53.- Los conductores, sin perjuicio de otras disposiciones previstas por este Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de transeúntes;
- V. Conservar respecto del vehículo que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- VI. Dejar suficiente espacio, en zonas suburbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le preceda; y
- VII. Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, en los asientos delanteros y, cuando el automóvil esté provisto de ellos, en los asientos traseros así como también tomar las medidas de seguridad en los casos que traslade o transporte menores hasta de tres años de edad.
- VIII. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito teniendo para con ellos un trato cortés y amable.

ARTICULO 54.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán acatar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II. Transportar mayor número de personas que el indicado;
- III. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha;
- IV. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones;
- V. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública, sin contar con el permiso previo y por escrito de la dirección;
- VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo.

Asícomo transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;

- VII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- VIII. Dar vuelta en 'U', para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;
- IX. Arrojar objetos o basura a la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado;
- X. Circular con vehículos que emitan humo excesivo, que rebasen los límites establecidos en las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia;
- XI. Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta;
- XII. Transitar en los vehículos con el radio musical encendido con alto volumen que rebasen los límites de decibeles establecidos en la Ley o Reglamentos aplicables en la materia;
- XIII. Remolcar vehículos en la vía pública con lazos, cuerdas, cadenas o en general cualquier otro accesorio inseguro; asimismo, queda prohibido remolcar un vehículo empujándolo defensa con defensa o interponiendo una llanta entre los mismos o cualquier otro objeto, salvo en los casos en que un vehículo se encuentre en un lugar donde produzca un peligro eminente de provocar un accidente, en estas circunstancias únicamente se permitirá remolcar los vehículos en cualquier forma para resguardarlos en el lugar seguro más inmediato; y
- XIV. Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal.

ARTICULO 55.- Todo conductor de un vehículo deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir, ya sea expedida en el Estado, en cualquier Entidad Federativa o en el Extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que haya sido registrado el vehículo. Asimismo, todo vehículo deberá contar con la tarjeta de circulación o permiso correspondiente; los cuales deberán estar vigentes. Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en:

- I. Motociclista;
- II. Automovilista; y
- III. Chofer.

ARTICULO 56.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para los transeúntes y vehículos, que pongan en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada se recabará autorización de la Dirección de Obras Públicas, quien la otorgará solamente en aquellos casos donde dicho depósito no signifique obstáculo de importancia al libre tránsito de personas y vehículos. Si existieran obstáculos en la vía pública y su propietario o responsable no los removiera, la autoridad podrá hacerlo, poniéndolos a disposición de la instancia competente con cargo al infractor.

ARTICULO 57.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y transeúntes, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

ARTICULO 58.- La velocidad máxima en la ciudad es de cuarenta kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares en donde será de veinte kilómetros por hora, o el límite que el señalamiento gráfico indique en ambos casos. También deberán tomarse las medidas de precaución que se estimen necesarias en el límite de velocidad en zonas escolares antes mencionado ante la presencia de escolares.

La Dirección de Obras Públicas podrá modificar el límite de cuarenta kilómetros por hora en las vías donde lo estime necesario, colocando para ello los señalamientos gráficos correspondientes. Queda prohibido transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de la visibilidad.

ARTICULO 59.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, las unidades en servicio de la dirección, vehículos del Cuerpo de Bomberos y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de vehículos cederán el paso a los mencionados en el párrafo anterior, y los vehículos que circulen en el carril inmediato deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTICULO 60.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

ARTICULO 61.- En las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la circulación, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTICULO 62.- La preferencia de una vialidad primaria será sobre todas las vías que cruce, salvo cuando lo hace con otra primaria. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas. En el cruzamiento de dos vialidades primarias el tránsito deberá regularse por semáforo en funcionamiento, o por el agente comisionado para el efecto. En los casos en que no se encuentren ninguna de las señales antes mencionadas, tendrá el derecho de preferencia el que llegue primero a la intersección; y en el caso de que llegaran simultáneamente tendrá el derecho de preferencia el que se encuentre a la derecha.

ARTICULO 63.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación el carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso. Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 64.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra.
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional, o en su defecto, con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad del vehículo.

ARTÍCULO 65.- Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un sólo sentido; y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- IV. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril;
- V. Para adelantar columnas de vehículos;
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua; y
- VII. Cuando el vehículo que lo procede haya iniciado maniobra de adelantamiento.

ARTÍCULO 68.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un sólo carril. Podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en estas últimas condiciones las luces de destello intermitente.

ARTICULO 69.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, con la precaución debida, y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido verticalmente hacia abajo. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; y
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendido horizontalmente, si éste va a ser hacia la izquierda.

ARTICULO 70.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán con precaución, ceder el paso a los transeúntes que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- V. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen;

ARTÍCULO 71.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o cincuenta metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de transeúntes o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que sí existan transeúntes o vehículos, deberán cederles el derecho de preferencia de paso; y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho. La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un sólo sentido, debiendo el conductor, con las adecuaciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición. En vialidades de doble sentido, la vuelta a la izquierda sobre línea continua o doble línea que delimita ambos sentidos, queda restringida.

ARTICULO 72.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta seis metros contados a partir del eje trasero del vehículo, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito.

En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente, o causas de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Al salir de un estacionamiento en reversa, se prohíbe cruzar el centro de la arteria para tomar rumbo opuesto.

Asimismo, queda prohibido circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación.

ARTICULO 73.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

Los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido puesto o en la misma dirección.

ARTÍCULO 74.- Los conductores de autobuses y vehículos autorizados para prestar el servicio público y privado de transporte de pasajeros deberán circular por el carril derecho, salvo los casos de adelantamiento de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse invariablemente junto a la acera derecha, únicamente en los lugares señalados para el efecto en el caso de vías primarias, y en las esquinas en el caso de vías secundarias.

Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo.

ARTICULO 75.- Los vehículos de carga y de equipo especial, de servicio privado o público, clasificados como pesados, deberán transitar por el carril derecho, salvo los casos de adelantamiento de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos de transeúntes y vehiculares, dentro de predios o negociaciones que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente; en caso contrario, la Dirección de Obras Públicas autorizará los lugares y horarios apropiados. Así mismo estará facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas de circulación a los vehículos de transporte de carga, conforme a las características de la vialidad, la naturaleza de la carga y el interés público.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio;
- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para condicionar o asegurar la carga; y
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

ARTICULO 77.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en su extremo posterior, se deberán fijar en la parte más sobresaliente indicadores de peligro y dispositivos preventivos a efecto de evitar accidentes, asimismo la altura máxima será de cuatro metros, tomados en cuenta desde el piso a la altura de la carga.

ARTICULO 78.- El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, mismos que deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior, y en forma ostensible rótulos que describan el riesgo del material que se transporte.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido transportar carga que despida mal olor o repugnantes a la vista, a menos que sea transportado en dispositivos perfectamente cerrados.

CAPÍTULO XII DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 80.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha acera;
- III. En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida las ruedas delanteras quedarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los Agentes de la Dirección podrán ordenar su desplazamiento.

ARTICULO 81.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones y otras vías reservadas a los transeúntes;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de diez metros de la entrada de estaciones de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de treinta metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a otros conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;

- IX. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos carriles o menos, que cuente con doble sentido de circulación;
- X. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI. En las áreas de cruce de transeúntes, marcadas o no en el pavimento;
- XII. En las zonas tarifadas controladas por aparato de estacionómetro o por otros sistemas tarifados, sin haber efectuado el pago de la tarifa correspondiente;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario;
- XV. Frente a rampas y accesos especiales para discapacitados, o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos;
- XVI. En zonas o vías públicas en donde exista señalamiento prohibiendo el estacionamiento;
- XVII. En zonas tarifadas, utilizando más de un cajón de estacionamiento ó donde existan marcas en el piso, fuera del cajón de estacionamiento;
- XVIII. Al lado de guarniciones pintadas de color rojo; y
- XIX. Simulando fallas mecánicas.

ARTICULO 82.- Se prohíbe permanecer más del tiempo máximo permitido en zonas señalizadas con tiempo restringido. En zonas sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de setenta y dos horas en el mismo espacio de estacionamiento.

ARTICULO 83.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

Para los casos mencionados los conductores procederán de inmediato a colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios. Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a cien metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a veinte metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo, y a menos de dos metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento. Será sancionado el conductor que por falta de combustible, su vehículo quede averiado sobre el carril de circulación en vías de tráfico intenso.

ARTICULO 84.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean debidas a emergencia. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los agentes de la Dirección deberán retirarlos.

ARTICULO 85.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, establecer y otorgar zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales y previas el pago de los derechos que correspondan.

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas autorizadas.

ARTICULO 87.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por sitio el lugar de la vía pública en donde, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, autorice se estacionen vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga y no sujetos a itinerario fijos, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios.

ARTÍCULO 88.- Para obtener la autorización a que se refieren los artículos 89, 90 y 91 del presente Reglamento, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Obras Públicas, mediante el formato correspondiente, en la que se indique:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Ubicación y extensión de espacio donde se pretende establecer el sitio.
- III. Cantidad y características de los vehículos que se pretende utilicen el sitio y registros correspondientes. La Dirección de Obras Públicas resolverá la solicitud en un plazo no mayor de ocho días hábiles; a cada sitio que se autorice le será señalado un número progresivo. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a personas morales, gremios, sindicatos o agrupaciones similares, únicamente podrán estos, gestionar el trámite a nombre de sus representados.

ARTICULO 89.- El permiso para establecer un sitio tendrá la vigencia que en el documento se señale misma que no podrá exceder de un año, y su revalidación deberá solicitarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento ante la autoridad competente, mismos que serán objeto de revocación en cualquier momento cuando las necesidades del tránsito peatonal o vehicular lo requieran.

ARTICULO 90.- El titular del permiso de sitio deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Estacionarse exclusivamente dentro de la zona autorizada;
- II. No hacer uso de estacionamientos aledaños, ni de espacios controlados por sistemas tarifados, aún pagando la tarifa;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de transeúntes y de vehículos;
- IV. Fijar en lugar visible una señal informativa en la que aparezca el número asignado al sitio, de acuerdo con las especificaciones que determine el Departamento de Ingeniería de Tránsito; y
- V. Abstenerse de hacer reparaciones o lavado de vehículos en el sitio y conservar limpia el área asignada.

ARTICULO 91.- La Dirección de Obras Públicas podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, previa audiencia del interesado cuando se obstaculice la circulación de transeúntes, o se incumplan las obligaciones a cargo de los titulares de los permisos, o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las Leyes aplicables.

ARTICULO 92.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Terminal de vehículos de transporte de pasajeros, el lugar fuera de la vía pública, utilizado para la guarda o estacionamiento de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros en itinerario fijo. Las terminales deberán establecerse dentro de predios con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento de las unidades, cuya ubicación sea compatible con el uso de suelo de la zona, y en calles de poca densidad de tráfico en donde las maniobras de entrada y salida de vehículos no obstruyan la circulación en la vía pública. Queda prohibido utilizar la vía pública como Terminal.

ARTICULO 93.- Los cierres de circuitos de las unidades que presten el servicio público de transporte de pasajeros sobre vías primarias deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, o calles en las que se procure evitar molestias a los vecinos y no se impida la circulación de transeúntes y vehículos. Los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en itinerario fijo a quienes la Dirección de Obras Públicas autorice cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de:

- I. Establecer terminales en el cierre de circuito;
- II. Obstruir la circulación de vehículos y transeúntes;
- III. Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros;
- IV. Producir ruidos que molesten a los vecinos; y
- V. Efectuar reparaciones o lavado de las unidades en la vía pública.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 94.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran atención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a los lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;
- II. Cuando existan lesionados, no podrán moverlos o desplazarlos, a menos que sea estrictamente necesario para evitar que se agrave, o haya quedado en un lugar de peligro inminente;
- III. Cuando resulten personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con las autoridades que intervengan para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que sobre el accidente les sea requerida; y
- VI. Los conductores de otros vehículos y los transeúntes que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes les soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 96.- Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Deberán detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso, o tan cerca como sea posible, y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente.

Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra o cause un hecho vial dar aviso inmediato a la Dirección, aún cuando los daños sean leves. En los accidentes de tránsito donde resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo voluntario sobre el pago de los mismos, interviniendo la autoridad competente, sólo para tomar datos del accidente y levantar la infracción correspondiente, si fuere procedente; de no lograrse entre las partes el acuerdo antes mencionado, se procederá a presentarlos ante el encargado de accidentes de tránsito terrestre, para que éste a su vez deslinde la presunta responsabilidad mediante la elaboración del parte informativo del accidente en cuestión, poniéndolo a disposición del juez calificador en turno quien determinara lo que en derecho corresponde; y

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio o destinados a un servicio público municipal o de terceros, los implicados deberán dar aviso a la dirección para que ésta pueda comunicar a su vez los hechos a las dependencias o particulares interesados, cuyos bienes hayan sido afectados, en todo caso el juez calificador al turnar los hechos al Ministerio Público deberá solicitar que el vehículo involucrado quede en garantía de los daños ocasionados a bienes de la autoridad municipal.

ARTICULO 97.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes. El responsable del accidente deberá retirar las partes, o cualquier otro material que se hubiese esparcido en dicha vía, si implica riesgo para los demás conductores o transeúntes.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Los agentes deberán entregar a sus superiores reporte escrito de sus actividades realizadas al terminar su turno, en los casos de accidentes de tránsito del que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas para el efecto por la dirección. La formulación del parte informativo del encargado de la investigación de accidentes de tránsito terrestre, deberá contener cuando menos:

- I. Dependencia;
- II. Sección;
- III. Número de oficio;
- IV. Expediente;
- V. Nombre del director o jefe de sección;
- VI. Antecedentes;
- VII. Investigaciones y causas determinantes de los hechos;
- VIII. Nombre de los involucrados y víctimas;
- IX. Daños materiales y complementarias;
- X. Nombre y firma del agente; y
- XI. En los casos en que sea turnado a la autoridad competente, deberá anexarse un croquis ilustrativo de los hechos.

ARTICULO 99.- Es obligación de los agentes permanecer en el cruce al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección a transeúntes conducentes. Durante sus labores de cruce los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Las unidades de la Dirección en servicio de control vial en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

ARTICULO 100.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y discapacitados para que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para tal efecto, los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones o discapacitados estén en vías de cometer una infracción, los agentes les indicarán que deben desistir de su propósito; y

- II. Ante la comisión de una infracción a este ordenamiento, los agentes harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con las obligaciones que en su caso le señale este Reglamento. Al mismo tiempo, amonestará a dicha persona explicándole la falta cometida y los riesgos corridos por ello en su seguridad o la de los demás.

ARTICULO 101.- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Informar a la superioridad, mediante radio, respecto de la acción que se realiza, identificando el vehículo que se ha determinado, el número de placas, el lugar de la detención y el artículo del presente Reglamento presuntamente violado;
- III. Identificarse con nombre y número de placa;
- IV. Señalar al conductor la infracción que ha cometido;
- V. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y, en su caso, demás documentos antes descritos, y sin perjuicio de la o las infracciones que se pudiera hacer acreedor el conductor por la omisión de tales documentos, éste deberá mostrar al agente, una identificación oficial con fotografía;
- VI. Una vez mostrados los documentos o en su caso la identificación oficial con fotografía, levantará la boleta de infracción, la firmará en unión del infractor y le entregará la copia que corresponda, Si el conductor desea que en la boleta se haga constar alguna observación de su parte, el agente estará obligado a consignarla;
- VII. Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones cometidas al presente Reglamento, se faculta a los agentes de tránsito para retener la licencia de manejo, tarjetas de circulación, la placa del vehículo o el vehículo según la falta cometida;
- VIII. En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o mas boletas de infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien no se encuentren cubiertas ante la dependencia recaudadora correspondiente; el agente con el debido respeto le solicitara al conductor que lo acompañe a la delegación municipal correspondiente con el objeto de ponerlo a disposición del Juez Calificador en turno para que el mismo resuelva lo conducente;
- IX. En el caso de que el vehículo en el que se cometió la infracción, resulte que exista una denuncia, querrela, reporte o imputación directa de algún ciudadano respecto de que el vehículo es robado, el agente deberá proceder a ponerlo a disposición con la autoridad correspondiente;
- X. Será obligación de los agentes llevar consigo los formatos de boletas de infracción. Cuando los agentes estén impedidos para levantar la infracción por carecer de las boletas correspondientes, no podrán proceder hasta en tanto se hagan llegar las mismas; y
- XI. Sólo por las causas que expresamente establece este Reglamento podrán los vehículos ser remitidos al depósito vehicular.

ARTICULO 102.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, que contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de licencia de manejar, tarjeta de circulación y placas del vehículo;
- III. Clase, modelo y marca del vehículo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción;

- V. Motivos de la infracción y artículos del Reglamento violados; y
- VI. Nombre y firma del agente que intervino, así como del infractor.

ARTICULO 103.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez Calificador, quien resolverá su situación jurídica en definitiva, cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólica.

ARTICULO 104.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición del Juez Calificador, quien resolverá su situación jurídica, debiéndose observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor; y
- II. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

ARTICULO 105.- Los vehículos que hubieren sido detenidos por infracciones al presente ordenamiento serán devueltos a quien acredite su propiedad o legítima posesión, una vez cubierta la multa y los derechos de arrastre y almacenamiento que se hubieren generado, salvo que el Juez Calificador, al resolver el recurso correspondiente, ordene otra cosa.

ARTICULO 106.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito vehicular, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:

- I. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del presente ordenamiento, para tales supuestos se observarán las siguientes disposiciones:
 - a) En los casos en que no estuviere presente el conductor, el agente deberá elaborar a la brevedad posible, la infracción correspondiente y ordenará levantar el vehículo para su arrastre y almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor;
 - b) En los casos en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el agente ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor;
 - c) Si antes de iniciar las maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta su conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre exhortándolo para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el agente ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor; y
 - d) Para el caso, de zonas tarifadas controladas por aparato de estacionómetro, sin haber efectuado el pago de la tarifa correspondiente, no se procederá al arrastre y almacenamiento del vehículo al depósito vehicular, hasta en tanto se halla cumplido el término de veinticuatro horas contados a partir de la elaboración de la primera boleta de infracción.
- II. Por conducir en estado de ebriedad en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del presente ordenamiento;
- III. En los casos de accidentes con lesiones o daños, en este último supuesto quedará a juicio del agente según las condiciones en que se encuentre el o los vehículos para circular, determinar la forma de traslado a la dirección; y

- IV. Cuando exista denuncia, querrela, reporte o alguna imputación directa de un ciudadano respecto al robo de un vehículo, se faculta al agente para que detenga el vehículo y sea remitido el mismo al depósito vehicular; y el conductor será puesto a disposición del Juez Calificador en turno para que determine lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones cometidas al mismo se clasifican en:

- I. Subjetivas, aquellas que dependen de conductas imputables al conductor; y
- II. Objetivas, aquellas que dependen de las condiciones del vehículo con el que se comete la falta.

ARTICULO 108.- Cuando el infractor viole varias disposiciones de este Reglamento en un solo acto, se le acumularán pagando el resultado de la suma de todas ellas.

ARTICULO 109.- Se entiende por reincidencia al infractor que comete dos o más faltas al presente Reglamento; para tal supuesto se deberá aplicar una multa doble a la correspondiente inicialmente en el término que señala el presente ordenamiento; para tal supuesto se deberá presentar al infractor ante el Juez Calificador en turno para que el mismo aplique una multa doble a la correspondiente inicialmente, o en su caso dichas multas podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la pena de multa que se hubiera impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad sin perjuicio de los beneficios que le concedan otros ordenamientos legales.

ARTICULO 110.- La ejecución de las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su imposición.

ARTICULO 111.- Es responsable de la comisión de infracciones subjetivas la persona que conduzca el vehículo y que cometa la conducta prevista por el Reglamento como infractora. Asimismo, serán responsables de sus propias conductas, los acompañantes cuando las mismas se encuentren previstas por el Reglamento como infractoras.

ARTICULO 112.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de uno a cinco salarios mínimos en tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio para las infracciones graves. El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de imposición de la sanción. En el caso de vehículos con placas extranjeras, el pago de la multa impuesta como sanción por la comisión de la infracción subjetiva podrá también efectuarse por correo, dentro de los treinta días contados a partir de la imposición de la sanción.

ARTICULO 113.- Si el infractor fuese jornalero u obrero la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder al equivalente de un día de su ingreso. La calidad de jornalero u obrero podrá acreditarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

ARTICULO 114.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Artículo	Concepto	Grado				
		Objetiva	Subjetiva	Leve (SMV) 1 - 5	Media (SMV) 6 - 10	Grave (SMV) 11 - 15
17	Marcas.		X		M	
18	Señales restrictivas.		X		M	
20 F-V	No respetar luz roja de semáforos.		X			G
20 F-VI	No respetar luz roja intermitente de semáforo.		X			G
21	Falta a señalamientos de agentes.		X			G
22	Reglas para ausencia de señalamientos.		X		M	
23	Falta de licencia (Expide Obras Publicas)		X		M	
27	Falta de equipo en el vehículo.	X		L		
27 F-III	Freno de estacionamiento.	X		L		
Artículo	Concepto	Grado				
Artículo	Concepto	Objetiva	Subjetiva	Leve (SMV) 1 - 5	Media (SMV) 6 - 10	Grave (SMV) 11 - 15
27 F-III	Freno de pie.	X				G
27 F-IV	Falta de limpiadores en el parabrisas.	X			M	
27 F-VI	Silenciador.	X			M	
28	Falta de cinturones de seguridad.	X			M	
28 F-II	Al que traslade un menor de hasta tres años de edad, sin asegurarlo al asiento o silla especial.		X			G
29	Falta de extinguidores.	X		L		
30	Falta de sistema de iluminación.	X		L		
30 F-I	Luces principales.		X			G
30 F-II	Direccionales o intermitentes.		X		M	
30 F-IV	Cuartos delanteros o traseros.		X		M	
32	Falta de luces en remolques.	X		L		
33	Instalación y uso de accesorios exclusivos de seguridad.	X				G
34	Obstrucción de visibilidad.	X			M	
35	Falta de equipo en bicicleta.	X		L		
36	Falta de equipo en motocicletas	X		L		
39	Reglas de respeto para el paso de peatones y discapacitados.		X		M	
40 F-I	Previsiones para peatones y discapacitados.		X	L		
41	Dádivas y venta en la calle.		X	L		
42	Falta de permiso en obras en la acera.		X	L		
43	Previsiones a cargo de conductores (ver artículo 39).		X		M	
44	Prerrogativas de discapacitados, menores y ancianos.		X	L		
45	Escolares.		X	L		
46	Prerrogativas de escolares.		X	L		
46 F-I Y II	Señalización de protección o indicaciones de los agentes o de promotores voluntarios en zonas escolares.		X			G
47	Obligaciones de los conductores en Zonas Escolares.		X		M	
47 F-III	Señalización de protección, indicación de agentes, patrulla vial escolar o voluntarios.		X			G
49	Faltas de ciclistas.		X	L		
51 F-I	Transportar en motocicleta más pasajeros de los autorizados.		X			G
51 F-VII Y VIII	No utilizar casco protector y asirse a otro vehículo.		X		M	
52	Bicicletas y motocicletas en vías primarias.		X	L		
53	Disposiciones para los conductores.		X		M	
53 F-I Y IV	Conducir sujetando ambas manos al volante, no llevando entre sus brazos a personas u objeto alguno y disminuir velocidad y si es preciso la marcha ante concentración de transeúntes.		X		M	
53 F-VIII	Insultar o no respetar al personal de tránsito.		X			G

Artículo	Concepto	Grado				
		Objetiva	Subjetiva	Leve (SMV) 1 - 5	Media (SMV) 6 - 10	Grave (SMV) 11 - 15
54	Prohibiciones para los conductores.		X	L		
54 F-I	Transportar personas en la carrocería.		X		M	
54 F-II	Transportar más pasajeros de los autorizados en vehículo escolar.		X		M	
54 F-III	Abastecer combustible con el motor en marcha.		X			G
54 F-V	Efectuar competencias sin permiso en la vía pública sin el permiso correspondiente, con vehículos automotores.		X			G
54 F-VI párrafo primero	Transitar en sentido contrario.		X			G
54 F-VI, párrafo segundo	Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de los carriles.		X	L		
54 F-VIII	Efectuar vuelta en U cerca de una curva, cima o zona de tráfico intenso o donde el señalamiento lo prohíba.		X			G
54 F-IX	Tirar objetos o arrojar basura desde el interior del vehículo.		X			G
54 F-X	Emitir humo excesivo.	X				G
54 F-XI	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta.		X		M	
54 F-XII	Transitar el vehículo con el radio encendido con alto volumen.		X		M	
54 F-XIII	Remolcar o jalar un vehículo sin el equipo necesario.		X			G
54 F-XIV	Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal.		X		M	
55	Documentos para conducir.	X			M	
56	Obstáculos en la vía pública.		X	L		
57	Tránsito de Caravanas.		X	L		
58	Velocidad máxima.		X			G
58 párrafo segundo	Señalamientos escolares (ver art. 45, P -III)		X			G
59	Unidades de emergencia.		X			G
59 párrafo primero	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.		X			G
59 párrafo segundo	No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.		X		M	
60	Cruceros congestionados.		X		M	
61	Glorietas.		X		M	
62	Preferencias de paso.		X		M	
63	Acceso a vías primarias.		X		M	
64	Adelantamiento por la izquierda.		X	L		
64 F-II	Rebasar por la izquierda sin reincorporarse al carril de la derecha.		X		M	
65	Adelantamiento por la derecha.		X	L		
66	Vías angostas.		X	L		
67	Prohibiciones por adelantamiento.		X	L		
67 F-II	Rebasar por el carril contrario cuando no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no este libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.		X		M	
67 F-III	Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección.		X		M	
68	Cambio de carril.		X	L		
69	Disminución de velocidad.		X	L		
69 F-I	No avisar con la luz de freno al reducir bruscamente la velocidad.		X		M	
70	Vuelta a cruceros.		X	L		
71	Vuelta continúa.		X	L		
71 F-II Y III	Preferencia de paso a vehículos y peatones al da vuelta continua. (ver artículos 41 y 65)		X		M	
72	Retroceso.		X	L		
72 párrafo primero y segundo	Dar marcha atrás en vías de tránsito intenso o en intersección.		X		M	
72 párrafo tercero	Al salir del estacionamiento en reversa cruzar el centro de la arteria para tomar rumbo opuesto.		X			G
72 párrafo cuarto	Circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación.		X			G
73	Circulación con poca visibilidad.		X	L		
73 párrafo primero	Transitar de noche sin hacer funcionar los faros principales y los cuartos traseros.		X			G

Artículo	Concepto	Objetiva	Subjetiva	Leve (SMV) 1 - 5	Media (SMV) 6 - 10	Grave (SMV) 11 - 15
74	Disposiciones para transporte de pasajeros.		X	L		
74 párrafo segundo	Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros fuera de los espacios autorizados para ello.		X		M	
74 párrafo tercero	Abastecer combustible con pasajeros a bordo.		X			G
75	Disposiciones para transporte de cargas.		X	L		
75 párrafo segundo	Efectuar maniobras de carga y descarga fuera de los Espacios autorizados en doble fila.		X		M	
76	Prohibiciones para transporte de carga.		X	L		
		Grado				
76 F-VIII	Derramar o esparcir carga en la vía pública.		X		M	
77	Cargas largas.		X		M	
78	Transporte de materiales peligrosos.	X			M	
79	Transporte de materiales u objetos que despidan mal olor.		X		M	
80	Reglas para estacionamiento en la vía pública.		X	L		
80 F-I	Estacionarse en sentido contrario.		X		M	
81	Prohibiciones para estacionar vehículos.		X	L		
81 F-II	Estacionarse en doble fila o lugar prohibido.		X		M	
81 F-III	Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.		X		M	
81 F-XII	Omitir el pago correspondiente en zonas tarifadas.		X		M	
81 F-XVI	Estacionarse frente a rampas y accesos especiales para discapacitados o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.		X		M	
82	Permanencia en la vía pública más del tiempo señalado.		X		M	
83	Estacionamiento de emergencia.		X	L		
83 párrafo segundo	Estacionarse simulando compostura del vehículo.		X		M	
84	Reparaciones en la vía pública.		X		M	
90	Obligaciones del titular del permiso de sitio.		X	L		
92	Terminales de transporte público.		X	L		
93	Cierre de circuitos.		X			G
95	Accidentes con lesiones.		X			G
95 párrafo primero	No dar aviso del accidente a la autoridad administrativa.		X			G
95 F -I	Abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.		X			G
95 F-IV	No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente.		X		M	
96	Accidentes con daños.		X		M	
96 F-I, párrafo primero	Abandonar el lugar del accidente.		X			G
96 F-I, párrafo segundo	No dar aviso del accidente a la Dirección.		X			G
97	Retiro de vehículos, una vez que tomo conocimiento la autoridad.		X	L		

Tratándose de los artículos 40, 41 y 42, relativos a prevenciones para peatones, discapacitados, dádivas, venta en la calle y obras en la acera, el infractor será presentado inmediatamente al Juez Calificador, quien determinará la sanción.

ARTICULO 115.- Si a través de Certificado Médico de Esencia, expedido por el médico adscrito a servicios médicos municipales por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor no se encuentra perturbado o inhabilitado para conducir vehículo de motor en razón de haber ingerido bebidas con graduación alcohólica, al conductor se le impondrá como sanción la infracción que haya dado origen a la detención del vehículo. Si a través del Certificado Médico de esencia expedido por el Médico Adscrito, por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor, se le impondrá una multa de treinta veces el salario mínimo vigente y se turnará al conductor a la agencia del Ministerio Público del orden común para los efectos de su competencia.

ARTICULO 116.- Es responsable de la comisión de infracciones objetivas la persona que conduzca el vehículo cuyas condiciones estén previstas por el Reglamento como infractoras.

ARTICULO 117.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de uno a cinco salarios mínimos para la infracción leve, de seis a diez salarios para la infracción media, y de once a quince días de salario mínimo general en el Municipio para la infracción grave. El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones objetivas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes al de la imposición de la sanción.

ARTICULO 118.- Para los casos de infracciones no previstas con sanción en los Capítulos respectivos, se impondrá multas de uno a cinco días de salarios mínimos vigente en la región.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO

ARTÍCULO 119.- Contra la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, actos u omisiones de las autoridades que se señalan en el mismo, podrán interponerse los recursos que establece la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Este Reglamento se publicara en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Qro.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente.

CUARTO.- Antes de la entrada en vigencia del presente ordenamiento se organizarán cursos de capacitación para los agentes y demás personal de la Dirección de Tránsito Municipal, para su mejor aplicación.

Dado en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Qro., a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

DR EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE
RUBRICA

T.S.U. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR
RUBRICA

C.P. CAMILO TREJO FLORES
REGIDOR
RUBRICA

SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROBERTO GARCIA PACHECO
REGIDOR
RUBRICA

MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA.
REGIDOR
RUBRICA

LIC. RAMON MALAGON SILVA
REGIDOR
RUBRICA

ANA MARIA RESENDIZ SANTOS.
REGIDOR
RUBRICA

JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA.
REGIDOR
RUBRICA

POR LO ANTERIOR, SIENDO LAS 12:00 HRS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICION DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE
“TRABAJO Y VOLUNTAD”

LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO Y EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO:

CERTIFICA

QUE EN FECHA MARTES 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE) A LAS 15:00 HORAS SE LLEVÓ A CABO UNA SESION ORDINARIA DE CABILDO EN DONDE SE APROBO EL QUINTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DIA QUE A LA LETRA DICE:

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 31 FRACCIÓN I y II 146, 147, 148, 149 y 150 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 62, 65, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SOMETO A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen que los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

La Administración Pública Municipal está conformada por diversas dependencias para el Cumplimiento de los planes y programas de gobierno, el tiempo que dicha organización es fundamental para realizar su actividad eficaz y convenientemente.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado pueden aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal. Debiendo contar con una dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal.

Los Ayuntamientos son la máxima autoridad municipal, y dentro del ámbito de su competencia es su obligación adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para una eficaz y eficiente modelo de gobierno. Al efecto el presente ordenamiento tienen como propósito regular la estructura y correcto funcionamiento de la Dirección de seguridad Publica y Transito Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y deberá atender las funciones en materia de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el estudio y planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se auxiliara con las aéreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento.

- I. Establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Qro.;
- II. Determinar los procedimientos generales del servicio de carrera policial;
- III. Precisar el régimen de derechos y obligaciones de los policías así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- La relación entre el Municipio de Pedro Escobedo con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Dirección, a la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- II. Mantener el orden Público y la Paz social en el Municipio de Pedro Escobedo;
- III. Garantizar el tránsito y vialidad de las personas y vehículos en el territorio Municipal y prevenir la comisión de delito e infracciones; y
- IV. Las demás que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección, conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en políticas, lineamientos, que al respecto señale el Programa Municipal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. Al Director de Seguridad Pública Municipal;
- II. A las Jefaturas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. A los servicios administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. A la Unidad de asuntos Internos de Seguridad Pública del Municipio;
- V. El H. Ayuntamiento;
- VI. El presidente Municipal de Pedro Escobedo; y
- VII. El contralor Interno.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad Pública le corresponden al Municipio.
- II. Aprobar el programa Municipal de Seguridad Pública y el Plan de Tránsito y Vialidad; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que corresponden, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad Pública le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el programa Municipal de Seguridad Pública y el Plan de Tránsito y Vialidad; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezca la normatividad vigente en la materia;
- V. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Dirección;
- VI. Nombrar y remover libremente al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Presentar al Ayuntamiento, el Programa Municipal de Seguridad Pública para su aprobación;
- VIII. Expedir los nombramientos a los elementos del personal policial, de mando y operación de la Dirección de Seguridad Pública, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- IX. Conducir con el ámbito Municipal, los programas políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- X. Coadyuvar en su ámbito de competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas en materia de Seguridad Pública;
- XI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Seguridad Pública; y,
- XII. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Carrera Policial.
- II. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia.
- III. **Asuntos Internos:** A la Unidad de Asuntos Internos del Municipio.
- IV. **Corporación:** El conjunto de servidores públicos de la Dirección, que tienen a su cargo la prestación de servicios de naturaleza administrativa u operativa, que resulten inherentes a la función policial.
- V. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. **Director:** El titular de la Dirección.
- VII. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- VIII. **Orden general:** La instrucción de alcance general que obra materializada en un documento escrito, dirigido al personal operativo de la corporación, en su conjunto o a una parte de sus miembros, mediante el cual se establecen y ordenan políticas y procedimientos obligatorios que regulan la actuación policial.
- IX. **Orden particular:** La instrucción escrita o verbalmente expresada, que se dirige a una persona o grupo determinado de personas dentro de la corporación, estableciendo mandamientos puntuales para casos determinados en modo, tiempo o lugar, pudiendo establecer así mismo, políticas y procedimientos de alcance general, pero exclusivamente vinculantes para el destinatario.
- X. **Órganos colegiados:** La Comisión o el Consejo, indistintamente.

- XI. **VSMGVZ:** Veces de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Estado de Querétaro.
- XII. **Cargo:** Es el puesto dentro de la estructura jerárquica que detenta algún mando; se otorga por designación directa o por concurso de acuerdo con el reglamento respectivo.
- XIII. **Grado:** Es el nivel escalafonario dentro de la carrera policial y sólo se otorga por concurso.
- XIV. **Categorías:** Es el Conjunto de grados establecido en la estructura orgánica.
- XV. **Mando:** Es la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él en razón de su cargo o comisión.

ARTÍCULO 5.- Las dudas que se susciten hacia el interior de la Dirección, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y en su defecto, por el Director, mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Formular el Programa de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al personal de su corporación.
- III. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, con base en las estadísticas y mapas de frecuencia de hechos, congestionamientos e infracciones viales.
- IV. Llevar un registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia.
- V. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección, procurando su debido uso y mantenimiento.
- VI. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad.
- VII. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.
- VIII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio.
- IX. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación.
- X. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe.
- XI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia.
- XII. Promover la capacitación técnica y práctica de los Policías.

- XIII. Aplicar al personal las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública.
- XIV. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento.
- XV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio.
- XVI. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo municipal de Seguridad Pública o el Consejo estatal de Seguridad Pública.
- XVII. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos.
- XVIII. Informar al Consejo municipal y Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamento, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Consejo municipal y estatal de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.
- XX. Proporcionar al Consejo municipal y al Estatal de Seguridad pública los informes que le sean solicitados.
- XXI. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y
- XXII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el óptimo funcionamiento del servicio, la mejor coordinación de facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con la siguiente estructura orgánica:

- a. Un Director.
- b. Un Subdirector.
- c. Jefes de Área.
- d. Responsables de Turno.
- e. Oficiales de Policía y Transito.

ARTÍCULO 8.- El Director ejercerá el Alto Mando en la Corporación y será nombrado por el Presidente Municipal. El ayuntamiento deberá presentar la terna de candidatos a ocupar el puesto.

ARTÍCULO 9.- El personal operativo adscrito a la corporación, se clasifica en:

- I. Policías de carrera, que son aquellos servidores públicos facultados para ejercer funciones policiales, que ostentan cualquiera de los grados a que se refiere este reglamento, como **consecuencia de su participación en los procedimientos de ingreso y promoción del sistema de carrera policial. Los**

policías de carrera podrán realizar actividades administrativas, siempre y cuando medie instrucción superior sin que ésta afecte su condición de personal operativo.

- II. Personal sin carrera policial, que son aquellos servidores públicos nombrados por designación directa, que ejercen mandos policiales o funciones administrativas y de apoyo técnico especializado dentro de la corporación, sin poseer grado ni formar parte del sistema de carrera policial.

ARTÍCULO 10.- El Subdirector ejercerá el Mando de Superior en Jefe de la Corporación y tendrá a su cargo apoyar al Director en la planeación, coordinación y control de la actuación del personal operativo y asegurar la ejecución de los mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales y la población en general en materia de seguridad pública, de acuerdo con las instrucciones superiores y las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 11.- En las ausencias del Director, aún transitorias, el Subdirector ejercerá plenamente las facultades ejecutivas de aquel, sin mediar acuerdo escrito para ello, en cuanto resulten necesarias para garantizar el funcionamiento operativo, eficaz y permanente de la corporación, más no así las normativas o de planeación de índole general, debiendo en todo caso, mantener permanentemente informado al Director, sobre el ejercicio de dichas facultades durante la suplencia.

ARTÍCULO 12.- Conforme a la estructura orgánica de la corporación, la Dirección será auxiliada por Jefaturas de Área y Responsables de Turno. El personal que ocupe estos cargos tendrá un nivel de Mando Medio y Mando Operativo respectivamente. El número de personal operativo a cargo de las unidades será establecido de acuerdo con los requerimientos del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Corporación, ésta se organizará bajo las siguientes categorías y grados:

Categoría	Grado
I. Superintendente	a. Superintendente General b. 1/er. Superintendente c. 2/o. Superintendente
II. Subinspector	a. 1/er. Subinspector b. 2/o. Subinspector c. Subinspector
III. Oficial	a. 1/er. Oficial. b. Oficial. c. Suboficial.
IV. Policía	a. Policía 1° b. Policía 2° c. Policía 3° d. Policía

ARTÍCULO 14.- La estructura orgánica de la corporación comprende los siguientes cargos, cuyo ejercicio se reserva para policías de carrera, con las categorías y grados siguientes:

Cargo	Categoría mínima requerida	Grado mínimo requerido
Jefe	Superintendente	Cualquiera de la categoría
Subjefe	Subinspector	1/er. Subinspector
Jefe o coordinador de área	Subinspector	Subinspector
Responsable de turno	Suboficial	Oficial
Auxiliar de turno	Policía	Policía 1/o.

ARTÍCULO 15.- Los grados se acreditarán mediante la constancia que suscriba el Director, previo acuerdo de la Comisión, en los términos de este Reglamento y demás normas aplicables.

ARTICULO 16.- Las constancias que se expidan al ingresar al primer grado de la categoría de policía y los sucesivos que se obtengan al ascender en la carrera policial, tienen para los efectos de Ley, el carácter de nombramiento.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de Director y Subdirector son de designación directa y libre remoción, y no se entienden vinculados a la carrera policial. Su ingreso y ejercicio quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Los cargos de Jefe de Área y Responsable de Turno son de libre designación y remoción; para ocuparlos, se requiere ser policía de carrera y reunir los requisitos de grado y perfil que establezcan las descripciones de puestos de la Comisión y demás lineamientos que ésta fije.

ARTÍCULO 19.- Para ocupar cualquiera de los cargos de la estructura orgánica, se requiere que existan, cuando menos, dos candidatos disponibles, en los términos del párrafo inmediato que antecede. De no cumplirse este supuesto, podrá designarse en forma extraordinaria y temporal, por un plazo no mayor de un año, personal sin carrera policial o policías de grado inmediato inferior al requerido, en cuyo caso, la Comisión desarrollará hasta su conclusión, el procedimiento de promoción o capacitación que corresponda, para contar cuando menos con dos candidatos internos que reúnan el grado y perfil requeridos.

ARTÍCULO 20.- Si al concluir el año de designación extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere logrado la disponibilidad de candidatos en los términos de este artículo, la Comisión podrá, en forma excepcional, acordar promociones especiales de personal, aún cuando no cumpla con los requisitos de perfil o grado respectivos.

ARTÍCULO 21.- Los nombramientos de cargo correspondientes a la estructura orgánica, son libremente revocables en cualquier tiempo, a determinación de la Comisión de Carrera Policial, por sí o a propuesta del Director.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de los cargos de Director y Subdirector, la revocación del nombramiento estará sujeta, en lo conducente, a lo que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de cargos ocupados por policías de carrera, la revocación del nombramiento dará lugar a la liquidación proporcional por la remuneración complementaria derivada del ejercicio del cargo, con respecto a la principal que se perciba por el grado, salvo que la revocación se hubiese producido como consecuencia de destitución o inhabilitación ordenadas por Consejo, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

ARTICULO 24.- El mando es la autoridad que la Ley otorga a los superiores, para emitir órdenes particulares a aquellos que, en el orden jerárquico de la corporación, les están subordinados. Puede ser ejercido en forma permanente, a través de su titular permanente, o bien en forma interina o incidental, conforme lo establezca una orden general.

Con el mando interino o incidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular permanente del cargo.

Sólo los integrantes de la corporación en servicio activo pueden ejercer el mando.

ARTÍCULO 25.- Por su situación de servicio, el personal de la corporación puede clasificarse en:

I. Activo:

- a. En funciones.- Cuando desarrolle normal y regularmente sus actividades al servicio de la corporación.
 - b. Concentrado.- Cuando se encuentre a disposición en la corporación, sin acceso al uso de armamento ni contacto con el público.
 - c. Franco.- Cuando no se encuentre en servicio, pero permanezca a disposición de la corporación y sujeto a sus normas disciplinarias.
- II. Inactivo, cuando el personal goce de licencia o esté sujeto a una suspensión, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- Para el adecuado control, desarrollo y funcionamiento operativo de la corporación, la Dirección contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Consejo de Honor y Justicia; y
- II. La Comisión de Carrera Policial.

Conforme con la Ley que este ordenamiento reglamenta, el Consejo y la Comisión constituyen órganos de la carrera policial.

ARTÍCULO 27.- El Director podrá emitir los criterios y lineamientos internos que, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, resulten necesarios y convenientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 28.- Los vocales ciudadanos de los órganos colegiados serán designados y podrán ser removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Ayuntamiento en el Municipio. Para su selección, el Ayuntamiento deberá considerar la trayectoria individual, la representatividad que ejerzan de instituciones u organismos de la sociedad civil, su probidad personal, su reconocimiento público y sus aptitudes técnicas o profesionales.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de los órganos colegiados tendrán carácter honorario y deberán guardar reserva de los asuntos que conozcan por su participación en la misma, en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30.- Son facultades de los secretarios técnicos de los órganos colegiados:

- I. Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- II. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- III. Dar cuenta al órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
- IV. Ser el oficial de partes del órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- V. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente sobre los resultados; y

VI. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de las reglas específicas de operación que les correspondan por virtud de su naturaleza y objeto, las sesiones y el funcionamiento de los cuerpos colegiados que prevé este Reglamento, se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

- I. Periodicidad.- Sesionarán en forma ordinaria cuantas veces resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia.
- II. Convocatoria.- Será expedida por el presidente o el secretario técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio.
- III. Sede.- Sesionarán ordinariamente en la sede que la Dirección disponga al efecto en sus instalaciones; y extraordinariamente donde lo señale la convocatoria respectiva.
- IV. Quórum de sesión.- Sólo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el presidente.
- V. Falta de quórum.- Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el secretario técnico levantará constancia de ello y lo informará al presidente, para que éste provea las medidas que considere pertinentes.
- VI. Reglas de votación.- Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las abstenciones se sumarán a la mayoría en cualquier caso.
- VII. Documentación de los trabajos.- De cada sesión se levantará un acta que firmará el presidente y el vocal secretario, que contendrá el número seriado del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos.
- VIII. Publicidad.- Las sesiones de trabajo de los cuerpos colegiados serán privadas, salvo que el propio órgano determine hacerlas públicas; pero las actas de las sesiones podrán publicarse en la Gaceta de la Presidencia, íntegras o sintetizadas, según lo determine cada órgano.
- IX. Desarrollo de la sesión.- Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente y con el auxilio del secretario técnico.
- X. Desarrollo de las intervenciones.- Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, pero deberán ser breves y concisas, señalando los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta que impliquen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El presidente gozará de amplias facultades para asegurar el orden de la sesión, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo.
- XI. Impedimentos.- Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente.

XII. Invitaciones.- Podrán invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente.

ARTICULO 32.- Los secretarios técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 33.- Si los miembros de los órganos colegiados faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones, se aplicarán las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Dirección; o se promoverá su reemplazo definitivo ante el Ayuntamiento del Municipio, tratándose de los vocales ciudadanos.

ARTÍCULO 34.- La Comisión y el Consejo se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo que establecen los Capítulos de este Reglamento, relativos a la Carrera Policial y al Sistema Disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el servicio de carrera policial, a través de conocer y resolver sobre todos los procedimientos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, desarrollo y promoción, remuneraciones, dotaciones complementarias y estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro, así como los recursos interpuestos ante ella.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director.
- II. Cinco Vocales, que serán:
 - a. El Subdirector.
 - b. Un policía de carrera con grado de oficial libremente designado por el Director; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior.
 - c. Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - d. Dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será alguna persona con funciones administrativas dentro de la Dirección, asignada libremente por el Director.

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la Permanencia; Formación Especializada; Desarrollo y Promoción; Dotaciones Complementarias y Estímulos: Separación y Retiro.
- II. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos.
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías en todo tiempo.
- IV. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas.

- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos a los Policías.
- VI. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos.
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado.
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.
- IX. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.
- X. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, Y LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 38.- El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables al personal de carrera y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director.
- II. Cinco Vocales, que serán:
 - a. El encargado de asuntos internos en el Municipio.
 - b. Un policía de carrera con grado de oficial libremente designado por el Director; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior; y
 - c. Dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento.
 - d. Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva; y
- III. Un Secretario Técnico, designado libremente por el Director, debiendo ser licenciado en Derecho con cédula profesional y experiencia de cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

ARTÍCULO 39.- La Unidad de Asuntos Internos será la primera instancia para conocer de hechos u omisiones relacionados con el régimen disciplinario, y será responsable de presentar todos y cada uno de los casos ante el Consejo.

ARTÍCULO 40.- La responsabilidad de la Unidad de Asuntos Internos deberá recaer en un licenciado en derecho nombrado por el Presidente Municipal. La Unidad de Asuntos Internos podrá ser asumida por el área responsable de los asuntos jurídicos del municipio.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, el Consejo es competente para:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, y faltas cometidas por los Policías, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor.
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías infractores, de conformidad con este reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- III. Solicitar a la Comisión que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un policía de carrera ha incumplido con los requisitos de permanencia.
- IV. Recibir, directamente de los ciudadanos, quejas o denuncias sobre conducta policial.
- V. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad que interpongan los integrantes de la Corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN POLICIAL

ARTICULO 42.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que este reglamento y leyes le otorgan en términos generales, la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal tiene a su cargo la operación de actividades y servicios correspondientes a las siguientes materias:

- I. Vigilancia de calles y caminos de competencia municipal y de aquellas que se establezcan mediante convenio con las autoridades estatales y federales;
- II. Supervisión del cumplimiento del reglamento en materia de tránsito;
- III. Asistencia a la población en casos de emergencias, siniestros y contingencias, coordinándose con la Unidad de Protección Civil Municipal y Estatal y demás autoridades competentes según la materia;
- IV. Resguardo de bienes e instalaciones estratégicas, de valor cultural, artístico, histórico o científico y aquellos cuya conservación y custodia sean de interés público;
- V. En general, la prevención del delito y las faltas administrativas, garantizando el mantenimiento del orden y el respeto a los derechos y libertades públicas, mediante la disuasión, el control, las tareas de reacción y los servicios de inteligencia.

CAPÍTULO V ESTATUTO POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS EN GENERAL

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de su sujeción al régimen de servidores públicos, los policías de carrera estarán regulados conforme a lo establecido por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme con la disposición del artículo 116 de la Ley, el personal sin carrera policial tendrá los mismos deberes y obligaciones que los policías de carrera, excepto aquellos que no tengan relación directa con la carrera policial; respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTICULO 44.- Los policías de carrera gozarán de los derechos que establece la Ley en materia de remuneración, trato digno, igualdad de oportunidades, formación, capacitación, adiestramiento, evaluación curricular y promoción, estímulos y reconocimientos, dotación de uniforme y equipo, defensa legal y afianzamiento, reclusión especial, alojamiento y alimentación extraordinarias, seguridad social, gratificaciones, licencias, seguro de vida, vacaciones, pensión, jubilación y atención médica o psicológica, en su caso.

ARTICULO 45.- Además de lo previsto por la Ley, los miembros de la corporación gozan del derecho y la obligación de recibir instrucciones de sus superiores, acerca del procedimiento al que habrán de sujetarse en situaciones determinadas derivadas de su función policial.

ARTÍCULO 46.- Los policías de carrera pueden consultar, en presencia del personal de la unidad resguardante, los expedientes administrativos y de investigación y juzgamiento en que obre información sobre su persona, pudiendo impugnar aquello que consideren incompleta o incorrectamente consignado, mediante solicitud de rectificación y de conformidad con lo siguiente:

- I. La rectificación se promoverá por escrito ante la unidad administrativa que resguarde el expediente, señalando el nombre y firma del promovente, los hechos y antecedentes en que se funde la solicitud, los agravios que pesen al solicitante y las pretensiones que deduzca.
- II. La unidad instada podrá solicitar precisiones o información adicional al promovente, pero en cualquier caso resolverá en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.
- III. Contra la resolución que recaiga al procedimiento de rectificación, sólo procederá la reconsideración ante el Director, quien resolverá de plano en un plazo de 30 días naturales.
- IV. En la atención y resolución de solicitudes de consulta o rectificación a que se refiere el presente artículo, el resguardante de los archivos velará por la protección del honor y datos personales de terceras personas, por el cuidado de información clasificada como reservada o confidencial y por la protección del secreto profesional.

La Dirección, mediante las técnicas de archivo y herramientas tecnológicas que resulten más convenientes, formará un acervo maestro en el que se concentre la totalidad de los expedientes relativos al personal de la corporación, mismo que estará a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional

SECCION SEGUNDA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 47.- El policía de carrera tendrá derecho a una remuneración económica por los servicios que efectivamente preste, la que se integrará por la cantidad en dinero asignada al grado que ocupe el integrante de la corporación, más la percepción adicional y temporal que, en su caso, corresponda al cargo ejercido.

Las remuneraciones serán las establecidas en el tabulador que apruebe la Comisión de Carrera Policial, de conformidad con el presupuesto que aprueben las autoridades competentes.

A grados iguales corresponderán iguales remuneraciones, aunque el presupuesto y tabulador correspondientes podrán establecer dotaciones complementarias, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los estímulos y dotaciones complementarias que la Ley y este Reglamento establecen, no constituyen parte de la remuneración, ni se considerarán como derechos adquiridos.

ARTÍCULO 49.- El pago de la remuneración se efectuará precisamente cada quince días, mediante moneda de curso legal en cheque o numerario y en el lugar que al efecto se disponga en las instalaciones de la Dirección, o bien mediante transferencia o depósito bancario.

ARTÍCULO 50.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de los policías, en los siguientes casos:

- I. Anticipo de percepciones o pagos efectuados por error o con exceso.
- II. Descuentos ordenados por la institución de seguridad social a la que sean incorporados los policías, con motivo de las obligaciones contraídas con la misma.
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente.
- IV. Obligaciones a cargo del policía que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de créditos con instituciones a través de convenios; y
- V. Por faltas o retardos injustificados, condena a la reparación del daño, imposición de multas o reposición de fianzas cubiertas por la Dirección o el Municipio, en cualquier caso, previa resolución del Consejo.

ARTÍCULO 51.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias con goce de remuneración o de vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de accidentes o padecimientos sufridos en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, el pago de la remuneración se realizará de acuerdo con las disposiciones legales del instituto de seguridad social al que los policías se encuentren afiliados por la corporación.

SECCION TERCERA JORNADA DE SERVICIO Y DESCANSOS

ARTÍCULO 52.- Las jornadas de servicio que deberán cubrir los policías de carrera, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso.
- II. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso.
- III. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; o
- IV. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal.

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director podrá ordenar al personal operativo que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

ARTÍCULO 53.- Las mujeres policías próximas a la maternidad, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Durante el embarazo, las mujeres policías no podrán ser asignadas a servicios que exijan esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

SECCION CUARTA VACACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Policías de carrera que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 55.- Los periodos de vacaciones para los policías de carrera, podrán ser programados de manera anual por el Director o programados directamente por el interesado. En ambos casos deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Con un mínimo de 10 días anteriores a la fecha de salida, el interesado deberá presentar al Director o a quien este designe, solicitud para la salida de vacaciones incluyendo las fechas de salida y de retorno, nombre y firma del solicitante, así como fecha de la solicitud.
- II. El Director o a quien este designe, previo análisis sobre las cargas de trabajo, podrá denegar o autorizar la solicitud de vacaciones, decisión que deberá quedar registrada en la solicitud y deberá extenderse copia de este documento al área encargada de los expedientes administrativos del personal de carrera para su integración en los mismo.
- III. 5 días anteriores a la fecha programada de salida de vacaciones, el interesado deberá recibir la solicitud denegada o autorizada por el Director.
- IV. El interesado tiene la obligación de entregar a su jefe inmediato antes de su salida, copia de la solicitud autorizada.
- V. Aún gozando de vacaciones, los policías deberán permanecer localizables, por cualquier medio, y presentarse al servicio si son requeridos para ello, en cuyo caso se realizará la compensación en tiempo correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Cuando a un Policía de carrera se le hayan denegado sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías de carrera que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido 1 año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

SECCION QUINTA LICENCIAS

ARTÍCULO 57.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera.

Las licencias que se concedan al Policía Preventivo de Carrera son las siguientes:

- a. Ordinaria.
- b. Extraordinaria.

ARTÍCULO 58.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Sólo podrá ser concedida por el Director, con la aprobación de su jefe inmediato.
- b. Únicamente podrá otorgarse una vez dentro de cada período de 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia. Dicha licencia podrá ser de hasta treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan entre uno y cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio, y
- c. En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 59.- La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

- I. Por accidentes o enfermedades no profesionales, comprobadas mediante certificado médico expedido por la institución de seguridad social en la que el policía se encuentre inscrito por la institución, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Si el policía tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción.
 - b. Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción.
 - c. Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo.

Concluidos los términos anteriores, sin que el policía haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho.

Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.

- II. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por dicha institución de seguridad social, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía.
- III. En caso de alumbramiento de hijos del policía, el varón tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración, por tres días.
- IV. Por el deceso de familiares del policía en línea recta ascendente o descendente, hasta el segundo grado; o colateral hasta el segundo grado, el policía tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración por tres días.

ARTÍCULO 60.- Para solicitar licencia, el interesado deberá realizar el mismo procedimiento de solicitud de vacaciones que establece el Artículo 55. En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Director, con antelación al vencimiento respectivo.

SECCION SEXTA SERVICIOS MEDICOS

ARTÍCULO 61.- Los servicios médicos que deban recibir los policías, por las lesiones o accidentes derivados del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les brindarán sin costo a través de la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento para ese efecto, a la cual deberán presentarse los policías cuando así lo requieran, fuera de su horario de servicio, salvo cuando se trate de urgencias.

Cuando algún policía requiera asistir a consulta dentro del horario de servicio, deberá solicitar a su jefe inmediato, la autorización de salida correspondiente y quedará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando medie la licencia o incapacidad correspondientes. En caso de que el policía no requiera de incapacidad, deberá pedir el comprobante respectivo en la clínica o centro de salud y deberá presentarlo a su jefe inmediato, quien a su vez, lo remitirá a al Director, a fin de que sea justificada la salida.

Solamente a las incapacidades o constancias que otorgue la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento, se les concederá valor pleno para justificar la inasistencia al servicio.

SECCION SEPTIMA JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ O MUERTE

ARTÍCULO 62.- La jubilación y las pensiones por vejez o muerte a favor de los policías o sus beneficiarios, en su caso, se sujetarán en lo general a las disposiciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIX del artículo 115 de la Ley, cuando un policía de carrera pierda la vida en el cumplimiento de su deber, su cónyuge supérstite, concubina así reconocida judicialmente o en su defecto, sus hijos menores de edad en igualdad de proporciones, tendrán derecho al cobro de una cantidad equivalente a 100 meses de remuneración del policía fallecido, calculados al momento de ocurrir el deceso.

SECCION OCTAVA ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICAS

ARTÍCULO 63.- Los servicios de asistencia jurídica de los policías de carrera, comprenden su orientación, representación y defensa legal dentro de los procedimientos legales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, en las siguientes materias:

- I. En materia penal, cuando se les requiera como probables responsables, desde la fase de preparación del ejercicio de la acción procesal penal y aún durante la fase de enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias.
- II. En materia civil, cuando se accione en su contra para exigir la reparación del daño, desde la notificación de la demanda hasta el enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias.
- III. En materia administrativa, cuando se les requiera como autoridades responsables en los juicios de nulidad por actos administrativos inherentes a sus funciones.
- IV. En materia administrativa, cuando se requiera su comparecencia dentro de los procedimientos conciliatorios y de investigación por quejas promovidas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
- V. En materia constitucional, cuando mediante el juicio de garantías se cuestione la constitucionalidad de sus actuaciones.
- VI. En materia penal, cuando se les requiera por cualquier motivo, sin el carácter de probables responsables, para intervenir dentro del curso de una indagatoria o proceso penales.

ARTICULO 64.- Los servicios de defensa externa se asignarán al policía requirente, mediante la disposición de un padrón de proveedores externos de servicios jurídicos entre los que podrá optar en igualdad de circunstancias el interesado, a través de aceptación expresa y por escrito.

El uso de este servicio por parte del policía, eximirá a la Dirección de toda responsabilidad por el desempeño profesional con que se ejerza su representación y defensa.

ARTÍCULO 65.- Los policías de carrera tienen derecho a que el Municipio los afiance ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes para gozar de libertad, cuando se les impute algún delito. La Dirección se conducirá frente a esta obligación, bajo el principio de presunción de inocencia en todos los casos; sin embargo, si la sentencia del juez natural resultare condenatoria, el policía responsable deberá rembolsar la cantidad que se hubiere garantizado en su beneficio, a cuyo efecto podrá descontarse de su remuneración o finiquito.

SECCIÓN NOVENA OBLIGACIONES

ARTICULO 66.- Además de aquellas que la Ley les exige, los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al público su nombre completo, cuando se les solicite y mostrar su identificación en forma respetuosa, dentro del desempeño de sus funciones;
- II. Actuar con absoluta integridad, de modo tal que se mantenga la confianza de la sociedad en general y de los ciudadanos en particular, respecto a sus funciones;
- III. Conducirse con respeto frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;
- IV. Abstenerse de utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, así como alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, credo religioso, orientación sexual, estado civil, origen étnico, condición social o convicción política;
- V. Portar con gallardía los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;
- VI. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos, uniformes, placas, insignias, divisas o gafetes de la corporación que no le correspondan, no estén autorizadas o pertenezcan a otras corporaciones o instituciones de seguridad;
- VII. Abstenerse de cubrir permanentemente las insignias, divisas, placas o gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal;
- VIII. Reintegrar a la Dirección, íntegramente, el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio, en caso de separación de éste por cualquier causa;
- IX. Abstenerse de enajenar o ceder de cualquier forma, uniformes, insignias, placas, gafetes, armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;
- X. Abstenerse de prestar equipo de trabajo a su cargo, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;
- XI. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos u omisiones imputables a otros policías, que impliquen faltas disciplinarias o violación de sus deberes legales;
- XII. Comparecer a las diligencias que los órganos y unidades competentes ordenen de conformidad con este Reglamento, para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse con verdad y aportar todos los elementos que contribuyan al conocimiento fiel y completo de los hechos, independientemente de la calidad procesal con que comparezcan;
- XIII. Presentarse puntualmente al servicio y asistir con respeto a las ceremonias cívicas y protocolarias que se le ordenen;
- XIV. Informar a Recursos Humanos de Oficialía Mayor, cuando tenga conocimiento de que padezca alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;
- XV. Activar y utilizar adecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo, cuando tengan instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameriten, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo;
- XVI. Emplear con la mayor precaución y discreción el armamento a su cargo;

- XVII. Abstenerse de realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;
- XVIII. Abstenerse de autorizar a un subordinado, sin causa justificada, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
- XIX. Abstenerse de emitir órdenes para las que no se encuentre facultado;
- XX. Abstenerse de incurrir en actos de indisciplina, corrupción o cualquier forma de abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él, valiéndose o no de su investidura;
- XXI. Impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de aquella o de sus miembros, evitando hacerse acompañar por esas personas durante su servicio;
- XXII. Abstenerse de ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, material pornográfico u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus integrantes; así como sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de las de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, medie autorización para ello o concurren circunstancias plenamente justificadas, que serán debidamente reportadas ante el superior jerárquico y ante la autoridad competente;
- XXIV. Abstenerse de falsificar, ocultar, alterar o inutilizar documentación oficial de la corporación;
- XXV. Abstenerse de realizar informes o reportes falsos o imprecisos a sus superiores o a quien esté facultado para solicitarlos, expresarlos en forma parcial o tendenciosa o declarar sobre hechos que no le consten;
- XXVI. Abstenerse de entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policíaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas u otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte;
- XXVII. Abstenerse de acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa su cargo, función, cargo, grado, adscripción, servicio o uniforme, con el objeto de obtener privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pago de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas de cualquier tipo frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades;
- XXIX. Abstenerse de recibir dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- XXX. Presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXXI. Abstenerse de recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;

- XXXII. Abstenerse de intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;
- XXXIII. Abstenerse durante su pertenencia a la corporación, de prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslado de valores, distribución o comercialización de equipos de seguridad, bares, cantinas, pulquerías u otros establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, centros de entretenimiento nocturno u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial.
- XXXIV. Abstenerse de desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXV. Velar por los derechos de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- XXXVI. Abstenerse de sustraer, dañar o disponer de dinero, papeles, propiedades o posesiones de terceros, aún cuando provengan de infracciones o delitos;
- XXXVII. Abstenerse de incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable, imputarle hechos falsos o detenerlo, sin contar con indicios suficientes que razonablemente lo justifiquen;
- XXXVIII. Abstenerse de coaccionar por cualquier medio a otro para obtener una declaración o detenerlo injustificadamente para interrogarlo; y
- XXXIX. Notificar de cualquier procedimiento administrativo y/o jurisdiccional al H. Ayuntamiento en pleno para su conocimiento
- XL. Informar de sus actividades a su superior y a la unidad responsable de asentar en bitácora los eventos relevantes de la corporación, en los términos que se le ordenen, debiéndose reportar sin excepción, de inmediato y por cualquier medio idóneo, las siguientes incidencias:
- a. Disparo de armas de fuego;
 - b. Arrestos o detenciones de cualquier tipo, así como la puesta a disposición de la autoridad competente;
 - c. Muerte o lesiones graves de personas, de las cuales conozca con motivo de sus funciones;
 - d. Daños a vehículos o equipos oficiales, o la muerte o lesiones del personal de la corporación;
 - e. Aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; y
 - f. Las demás incidencias que se establezcan mediante órdenes generales.

ARTICULO 67.- Sin excepción, cuando un policía ejecute un arresto o detención de cualquier tipo, informará a la persona privada de su libertad, los motivos del arresto o la detención, explicándole sus derechos y el modo de ejercerlos, para ponerla inmediatamente a disposición del Ministerio Público o juez competente, de conformidad con la orden u órdenes generales que al efecto se establezcan.

ARTICULO 68.- Bajo ninguna circunstancia se practicarán indagatorias previas a la puesta a disposición de la autoridad competente, más allá de recabar los datos estrictamente necesarios para efectos de

identificación y para el reporte ordinario de las actividades del policía, ni se solicitarán declaraciones o se realizarán actividades de competencia reservada del Ministerio Público.

ARTICULO 69.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan la Ley u otros ordenamientos aplicables respecto de la custodia, uso, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, accesorios y demás equipos destinados al cumplimiento de su servicio, los policías se sujetarán a las disposiciones que establezcan las órdenes generales o particulares, para el cuidado del armamento y municiones, vehículos, uniformes, cascos y chalecos de seguridad, dispositivos de radiocomunicación y demás equipos o herramientas de servicio.

CAPÍTULO VI CARRERA POLICIAL

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables exclusivamente al personal de carrera policial.

ARTICULO 71.- La Comisión, en congruencia con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, expedirá el Manual de Carrera Policial, así como los programas, catálogos, tabuladores, lineamientos y demás instrumentos de carácter general y obligatorio que resulten necesarios para definir y desarrollar las políticas y procedimientos del servicio de carrera policial.

Con objeto de mantener, en todo tiempo, la igualdad de oportunidades, la evaluación periódica y el mérito dentro del servicio, la Comisión acordará y aplicará un sistema de puntuación para la ejecución de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, en el que se ponderarán todas las evaluaciones de los procedimientos, a excepción de los resultados de las evaluaciones toxicológicas, la cuales arrojan resultado negativo o positivo.

SECCION SEGUNDA RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la formación inicial después de participar en la fase de selección y, en caso de ser seleccionados, incorporarse como policías de carrera a la corporación.

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

El reclutamiento se realizará exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacantes correspondientes al primer grado de la categoría de policía, previa expedición de convocatoria pública y abierta dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación o inicio de vacancia de la plaza, La convocatoria se deberá publicar cuando menos en un periódico de circulación comercial en el municipio.

ARTÍCULO 73.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de reclutamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la vacancia o de la nueva creación de la plaza de que se trate;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;

- d. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- e. Consultar en el Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- f. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección; y
- g. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 74.- La convocatoria contendrá:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señala el artículo 76, así como los medios y documentos para acreditar su cumplimiento;
- II. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- IV. El lugar y la fecha de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar; y
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elemento discriminatorio.

ARTÍCULO 76.- Los interesados en participar en la fase de reclutamiento deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, exclusivamente, por nacimiento;
- II. Ser originario del Estado de Querétaro, o haber residido en él al menos durante cuatro años, en forma interrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Acreditar la relación laboral y actividades desarrolladas durante los últimos cuatro años;
- IV. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- V. Haber concluido los estudios de nivel secundaria o preparatoria;
- VI. No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa;
- VII. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, del fuero federal o local, en cualquier entidad federativa;
- VIII. No encontrarse sujeto a proceso penal, aún cuando se trate de suspensión a prueba del procedimiento;
- IX. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la convocatoria;

- X. Gozar de buena salud física y mental, contar con las aptitudes necesarias y cubrir el perfil que la Comisión determine, en los términos que fije la convocatoria;
- XI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No presentar tatuajes de ninguna clase, ni perforaciones en el caso de los hombres; y
- XV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 77.- La Comisión examinará los expedientes de los interesados, a quienes podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, produciendo un fallo sobre quienes hubiesen cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria. En un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y entregará toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN TERCERA SELECCIÓN

ARTÍCULO 78.- La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 79.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de selección, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento.
- b. Contratar a las Instituciones evaluadoras.
- c. Solicitar al Consejo Estatal el ingreso en el Registro Nacional de los aspirantes así como notificar sobre los resultados de las evaluaciones.
- d. Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas.
- e. Seleccionar a los aspirantes que cubran mejor el perfil solicitado; y
- f. Dar a conocer los resultados de la selección.

ARTÍCULO 80.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de Reclutamiento deberá participar en el procedimiento de selección. El procedimiento de selección deberá comprender como mínimo las siguientes pruebas:

- a. Toxicológico;
- b. Estudio de personalidad; y
- c. Médico.

El aspirante que resulte positivo en el examen Toxicológico, no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación. En el caso de que se detecte un aspirante con resultado positivo, será inmediatamente eliminado del procedimiento de Selección de Aspirantes.

El Estudio de Personalidad deberá ayudar a dar a conocer el perfil de personalidad de los aspirantes, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías y detectar a quienes requieren un estudio psicológico más profundo, para decidir su ingreso o rechazo.

La evaluación médica permite ayudar a dar a conocer el estado de salud del aspirante, a fin de detectar enfermedades degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira y seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias y en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 81.- Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Selección, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 82.- Los resultados de la selección se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados por la Comisión, en donde será señalado el nombre de las personas seleccionadas que podrán participar en la fase de formación inicial, así como la fecha y lugar en que se realizará la devolución de documentos a las personas no seleccionadas.

La participación en el procedimiento de reclutamiento y selección no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial.

SECCION CUARTA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 83.- La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forman a los Cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva y tránsito de manera profesional.

ARTÍCULO 84.- Los aspirantes seleccionados podrán participar con el carácter de "cadetes" en las actividades de formación inicial que establezca el Municipio.

La condición de cadete no supone relación laboral o administrativa con el Municipio o la corporación, no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial; no obstante ello, la corporación podrá implantar programas de prácticas profesionales no remuneradas, mediante las cuales se perfeccionen los conocimientos de los cadetes, adquiridos en la formación inicial.

ARTÍCULO 85.- La formación inicial se cursará en la Academia de Policía Municipal, en el Instituto de Capacitación y Estudios del Seguridad del Estado de Querétaro, o en instituciones u organismos educativos avalados por éste.

Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que expida la institución u organismo respectivo, sin que dicho medio de comprobación implique por sí mismo, el ingreso a la carrera policial.

La Academia de Policía Municipal deberá contar con sus planes y programas de estudio, que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

ARTÍCULO 86.- La Comisión informará al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre los resultados de la Formación Inicial de todos los Cadetes, en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la entrega de los resultados, por parte de las Instituciones de Formación.

SECCION QUINTA INGRESO

ARTÍCULO 87.- Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio. El nombramiento será expedido por el Presidente municipal y su contenido deberá apegarse a lo establecido en la Ley.

El ingreso implica la formalización de la relación jurídica administrativa entre la corporación y el policía, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del primer grado de la categoría de policía.

ARTÍCULO 88.- La relación jurídica administrativa entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y este reglamento.

ARTÍCULO 89.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de ingreso, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Verificar que el Cadete cumple con los requisitos de ingreso.
- b. Expedir dictamen favorable para el ingreso de los Cadetes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 90.- Para ingresar a la carrera policial, se necesitan en lo general, los mismos requisitos que este Reglamento exige para participar en el reclutamiento; y en específico:

- I. Tener entre 18 y 20 años de edad cumplidos, salvo que cuenten con título profesional, en cuyo caso la edad máxima será de 30 años;
- II. Tener su domicilio permanente en el Estado de Querétaro;
- III. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al proceso de formación inicial; y
- IV. Obtener el dictamen favorable de la Comisión.

ARTÍCULO 91.- Los Policías de Carrera que se haya separado de su cargo de manera voluntaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- b. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- c. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- d. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de selección.

SECCION SEXTA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 92.- La formación continua es obligatoria y comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, perfeccionamiento y en su caso, especialización de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, mediante carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos u otras

actividades de formación, que se impartan en la Academia de Policía Municipal, en el Instituto de Capacitación y Estudios del Seguridad del Estado de Querétaro, en instituciones u organismos educativos avalados por éste, así como en otras instituciones educativas nacionales o internacionales.

La duración mínima y los horarios para el desarrollo de las actividades de formación continua, serán establecidos en un Programa Anual de Capacitación.

ARTÍCULO 93.- El Programa Anual de Capacitación será formulado en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año por el encargado de la Academia de Policía Municipal o por el Director, con base en la detección de necesidades de capacitación para los policías de carrera.

ARTÍCULO 94.- El Programa Anual de Capacitación deberá contemplar un mínimo de 20 horas por año para todo Policía de Carrera en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 95.- El Programa Anual de Capacitación deberá ser aprobado por la Comisión en Enero de cada año. La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

ARTÍCULO 96.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico que fije la Comisión, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, expedido por la institución u organismo competentes, sin que dicho medio de comprobación importe, por sí, promoción de grado alguno.

SECCION SEPTIMA EVALUACIÓN PARA EL SERVICIO

ARTÍCULO 97.- La evaluación para el servicio permite a la Comisión valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de cada Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto.

ARTÍCULO 98.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de Evaluación para el Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- d. Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento.
- e. Contratar a las Instituciones evaluadoras.
- f. Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas.
- g. Dar a conocer los resultados de la Evaluación a los participantes, al Director, al Consejo, al área encargada de los expedientes de personal y al Consejo de Seguridad Pública Estatal.
- h. Iniciar el procedimiento de remoción ante el Consejo en caso de incumplimiento de alguna de las pruebas presentadas.

ARTÍCULO 99.- Dentro del Servicio, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al procedimiento de Evaluación para el Servicio, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada 2 años. Los resultados satisfactorios son así mismo obligatorios para formar parte de la corporación y condición para permanecer en la carrera policial.

ARTÍCULO 100.- Excepción hecha de la edad, los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso que establece este Reglamento, se consideran así mismo como requisitos de permanencia y su incumplimiento es causa de separación extraordinaria, obligatoria e inmediata.

ARTÍCULO 101.- Los Policías de carrera, serán citados a la práctica de las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 102.- Dentro de la Evaluación para el Servicio serán obligatorias las siguientes evaluaciones:

- a. Toxicológica;
- b. Estudio de personalidad;
- c. Evaluación del Desempeño; y
- d. Médica.

ARTÍCULO 103.- Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Evaluación para el Servicio, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 104.- Las evaluaciones Toxicológica, Estudio de Personalidad y Médica serán aplicadas en los mismos términos, condiciones y criterios determinados por la Comisión para el procedimiento de Selección.

ARTÍCULO 105.- La Evaluación del Desempeño permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto. La Evaluación del Desempeño deberá aplicarse de manera anual a todos los policías de carrera en activo.

ARTÍCULO 106.- La Evaluación del Desempeño deberá tener como objetivo verificar que el desempeño del personal operativo se haya llevado a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para ello la evaluación deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los resultados de las metas establecidas de manera individual y de equipo para los policías de carrera.
- b. El resultado individual en el último examen de Conocimientos Básicos aplicado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, del Examen de Conocimientos Básicos que desarrolle la Academia de Policía Municipal y que apruebe la Comisión.
- c. La información contenida en el expediente administrativo y en los reportes de eventos de los policías de carrera, para determinar una actuación individual apegada a los ordenamientos de la corporación, al respeto de los derechos humanos, a la disciplina, a la puntualidad y al respeto de los superiores.

ARTÍCULO 107.- Los resultados de metas individuales y de equipo serán obtenidos de la siguiente manera:

- a. Las metas serán establecidas de manera anual por los Jefes de Área con aprobación del Director.
- b. Las metas deberán estar encaminadas al cumplimiento de las establecidas en el Programa Operativo Anual de la Corporación.
- c. Las metas individuales y de equipo establecidas y aprobadas para el año en curso deberán ser notificadas al personal de carrera por escrito a más tardar en el mes de febrero de cada año.
- d. En el mes de Diciembre de cada año, los Jefes de Área deberán enviar un reporte al Director en donde se informe las metas alcanzadas por los policías de carrera, dicho reporte deberá estar acompañado de la documentación que justifique y ampare el cumplimiento de dichas metas.

ARTÍCULO 108.- Los resultados de las evaluaciones aplicadas se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados a la Comisión. La comisión iniciará procedimiento de remoción ante el Consejo en caso de incumplimiento de alguna de las pruebas presentadas.

ARTÍCULO 109.- En caso de que el policía de carrera no este de acuerdo con los resultados de las evaluaciones aplicadas, podrá promover un recurso de revocación el cual debe ser presentado por escrito ante el Consejo dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados. La resolución que se emita el Consejo con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 110.- La Comisión notificará de los resultados de las evaluaciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a la autoridad competente para su registro en el expediente administrativo del policía de carrera, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción de los resultados.

ARTICULO 111.- Desde la fase de reclutamiento y en cualquier momento a partir del ingreso y durante su permanencia en la corporación, el personal de carrera policial podrá quedar sujeto a las siguientes evaluaciones del desempeño policial:

- I. Entrevistas personalizadas para determinar si se satisface el perfil y aptitudes para ocupar o permanecer en un grado o cargo determinados;
- II. Análisis y verificación patrimonial y del entorno sociofamiliar, que consiste en corroborar la documentación e información proporcionada por el sujeto de evaluación, misma que deberá ser plasmada en los formatos autorizados por la Comisión, así como evaluar la composición familiar, antecedentes escolares y laborales, intereses personales y demás elementos del entorno personal del individuo;
- III. Exámenes de aptitudes físico-atléticas, que consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, resistencia, elasticidad y fuerza muscular para apreciar el nivel de cualidades físicas del policía en relación con los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que habrán de asignársele dentro de la corporación;
- IV. Exámenes de habilidades psicomotrices de la función policial, que consiste en la aplicación de pruebas para identificar y valorar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales y operación de equipos de radiocomunicación, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.
- V. Evaluaciones psicológicas, con base en los principios de objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, a efecto de explorar la integración de la personalidad, la actitud y las condiciones de manejo de la agresión y el estrés, así como identificar el coeficiente intelectual del policía, a fin de establecer si la conducta y potencial del sujeto se ajustan al perfil de ingreso o permanencia, en su caso, evitando el ingreso de aspirantes o la permanencia de personal que muestre alteraciones de la personalidad, conductas antisociales o psicopatologías;
- VI. Exámenes de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; y evaluaciones de conocimientos básicos y especializados de la función policial;
- VII. Exámenes médicos para identificar y valorar el estado de salud de la persona, detectando posibles enfermedades crónico-degenerativas, los antecedentes hereditarios de salud en la familia, los personales patológicos y los gineco-obstétricos en los casos de mujeres policías. Dichos exámenes podrán comprender estudios antropométricos de peso y talla, valoración de signos vitales, entrevistas médicas, exploraciones de agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos, exámenes de laboratorio en materia de biometría hemática, química sanguínea, orina y anticuerpos y estudios de gabinete;

- VIII. Exámenes toxicológicos, para verificar signos clínicos de abuso de drogas, antecedentes en su consumo o posible adicción a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohólicas u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Evaluaciones poligráficas y de tensión de voz, que consisten en validar, corroborar, fortalecer o confirmar la veracidad de la información manifestada por el sujeto evaluado y ponderar su confiabilidad y apego a los principios constitucionales que rigen al servicio policial;
- X. Evaluaciones para identificar y ponderar el cumplimiento de objetivos y el apego a las políticas y procedimientos de la corporación; y
- XI. Las demás evaluaciones que determine la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 112.- Los exámenes toxicológicos que pueden practicarse como parte de la evaluación del desempeño policial, son:

- I. Aleatorios.- Se practicarán a aquellos elementos de la Dirección que resulten indicados por sorteo o según condición determinante, de carácter general e impersonal;
- II. Por investigación.- Se practicarán a aquellos elementos de la Dirección, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir que consume algún tipo de droga;
- III. Generales.- Son los que se aplican por igual a todo el personal de la Dirección, para efectos del procedimiento de evaluación de permanencia; y
- IV. Para el ingreso.- Se aplicarán a quienes hubieren sido seleccionados para ingresar a la carrera policial.

ARTÍCULO 113.- Los exámenes toxicológicos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán practicados salvaguardando el respeto, la dignidad, la privacidad, la integridad, la seguridad personal y los derechos fundamentales del policía sujeto a examen;
- II. Serán practicados por el personal que designe la Dirección o de las instituciones que ésta autorice, pudiendo emplearse previamente pruebas de valor estimativo, indicativo e indiciario; de arrojar éstas un resultado positivo, deberán utilizarse pruebas de confirmación a través de personal calificado y por instituciones que acrediten tener la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo este proceso, en estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- III. Serán practicados a partir de muestras en las cantidades suficientes para los fines científicos que se persiguen; las muestras deberán estar plenamente identificadas con los datos del personal del que hayan sido tomadas. Por cada muestra se conservará una de respaldo, por el tiempo de durabilidad útil, que será analizada en caso de confusión o impugnación respecto de la primera;
- IV. Se levantará un acta circunstanciada, que firmará el personal encargado de la aplicación del examen, el superior jerárquico de la persona sometida al examen, ésta misma y el funcionario que señale el Consejo;
- V. Si la persona examinada se negare a firmar, así se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar dos testigos de asistencia, sin que dicha circunstancia afecte la validez de la prueba;
- VI. La negativa tácita o expresa a someterse al examen toxicológico, se considera un desacato grave a la disciplina policial y constituye causa suficiente para la separación inmediata del subordinado;
- VII. Los resultados de los exámenes toxicológicos se harán constar en el expediente personal del policía respectivo.

**SECCION OCTAVA
PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 114.- La promoción es el procedimiento mediante el cual los policías de carrera pueden llegar a ocupar plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a un grado de mayor jerarquía y remuneración al que ocupan, o un cargo superior considerando:

- I. Los niveles óptimos de formación, actualización y especialización;
- II. El adecuado rendimiento en el desempeño profesional del servicio;
- III. Las aptitudes y actitudes acordes al perfil que se exija para la promoción;
- IV. La antigüedad acumulada en el servicio; y
- V. Los resultados superiores obtenidos en condiciones de competencia justa con otros policías que se encuentren en igualdad de circunstancias para contender por la promoción.

ARTÍCULO 115.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de Promoción, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Expedir la convocatoria de promoción respectiva de manera pública para los miembros de la corporación cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para un grado o un cargo en la estructura orgánica.
- b. Resolver respecto al concurso de promoción, considerando los criterios establecidos previamente en la convocatoria.
- c. Dar a conocer los resultados de la Promoción a los participantes, al Director, al Consejo y al Consejo de Seguridad Pública Estatal.
- d. Notificar los resultados de las promociones al área encargada de personal para que realice los trámites correspondientes y registre los resultados en los expedientes de personal.

ARTÍCULO 116.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para un grado o un cargo en la estructura orgánica, la Comisión local expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere la Sección de Reclutamiento.

ARTÍCULO 117.- Para ascender al grado superior dentro de la escala orgánica o un cargo superior en la estructura orgánica, se requiere la resolución favorable de la Comisión, una vez que se acredite que el candidato:

- I. Satisfizo los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, la cual será hecha del conocimiento público entre todos los integrantes de la corporación;
- II. Obtuvo calificaciones satisfactorias durante las etapas de formación inicial continua o especializada, según el caso y de conformidad con los requisitos que la Comisión establezca en la convocatoria;
- III. Se encuentra en servicio activo al momento de expedirse la convocatoria;
- IV. Conserva los requisitos de permanencia;
- V. Haya presentado la documentación exigida en la convocatoria;
- VI. Ocupó previamente el grado inmediato inferior u ocupa el grado establecido como mínimo para el cargo;

VII. No se encuentra suspendido por determinación del Consejo de Honor y Justicia, o sujeto a proceso penal, comprendido el supuesto de suspensión a prueba del procedimiento;

VIII. Satisface los requisitos de antigüedad y escolaridad que establece la siguiente tabla; y

Grado	Antigüedad en servicio	Escolaridad
Policía	0 Años	Secundaria
Policía 3°	1 Años	Secundaria
Policía 2°	2 Años	Secundaria
Policía 1°	3 Años	Secundaria
Suboficial	4 Años	Secundaria
Oficial	5 Años	Preparatoria
1/er. Oficial	7 Años	Preparatoria
Subinspector	9 Años	Preparatoria
2/o. Subinspector	10 Años	Preparatoria
1/er. Subinspector	12 Años	Preparatoria
2/o. Superintendente	13 Años	Preparatoria
1/er. Superintendente	15 Años	Preparatoria
Superintendente General	20 Años	Preparatoria

IX. Obtuvo la mejor puntuación, calificación o rendimiento en las evaluaciones del desempeño o para el servicio practicado para resolver el ascenso, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 118.- Los mecanismos y criterios específicos para la realización de concursos de promoción interna para ascender en los diversos grados o cargos de la corporación, serán establecidos por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada y los procedimientos de evaluación de permanencia y desempeño policial. Los resultados de la promoción se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados a la Comisión.

ARTÍCULO 119.- La constancia que se otorgue por ascenso de grado reemplazará a la que se hubiere expedido para el grado inmediato inferior y contendrá la fecha en que se hubiese aprobado la resolución de ascenso por la Comisión.

ARTÍCULO 120.- Para ascender en los grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde el grado de Policía hasta el de Subinspector de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 121.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a cinco evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía de Carrera.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado, en acuerdo con la siguiente tabla:

GRADO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Superintendente General	No aplica
1/er. Superintendente	No aplica
2/o. Superintendente	No aplica
1/er. Subinspector	No aplica
2/o. Subinspector	60 años
Subinspector	59 años

1/er. Oficial	57 años
Oficial	55 años
Suboficial	53 años
Policía 1°	51 años
Policía 2°	48 años
Policía 3°	45 años
Policía	40 años

ARTÍCULO 122.- Los Policías de Carrera que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la Corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los Policías Preventivos de Carrera de las divisiones que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, y
- b. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución 10 años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 123.- En caso de que el policía de carrera no este de acuerdo con los resultados de promoción, podrá promover un recurso de revisión, el cual debe ser presentado por escrito ante el Consejo dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados. La resolución que se emita el Consejo con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 124.- La Comisión notificará de los resultados de las promociones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a la autoridad competente encargada de realizar los trámites correspondientes, así como para el registro de los resultados en el expediente administrativo del policía de carrera, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción.

SECCION NOVENA DOTACIONES COMPLEMENTARIAS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 125.- Las dotaciones complementarias constituyen primas económicas pagaderas en efectivo o en especie, de carácter no remunerativo ni prestacional, independientes de las percepciones ordinarias de los policías, que pueden otorgarse en atención a circunstancias específicas del servicio o como un incentivo permanente para el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Dichas dotaciones se consideran, para todos los efectos legales, como percepciones extraordinarias, no constitutivas de ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

ARTÍCULO 126.- La proporción, clase, periodicidad y reglas de aplicación de las dotaciones complementarias, serán determinadas por la Comisión, mediante disposiciones generales que serán estrictamente supervisadas, pudiendo comprenderse las siguientes:

- I. Dotación complementaria por puntualidad;
- II. Dotación complementaria por alta exposición al riesgo policial;
- III. Dotación complementaria por el desempeño académico y de formación;
- IV. Dotación complementaria por la conservación de aptitudes físicas;
- V. Dotación complementaria por servicios extraordinarios; y
- VI. Las demás que determine la Comisión y admita el presupuesto.

ARTÍCULO 127.- Los estímulos son reconocimientos extraordinarios, dotados o no de contenido económico, que la corporación utiliza para reconocer y destacar las acciones de valor probado de sus

miembros, su productividad, profesionalismo, conciencia cívica y sentido del honor en el ejercicio de sus funciones. Su fin es incentivar el cumplimiento de los altos valores de la función policial, fortalecer el servicio de carrera policial, propiciar la satisfacción en el cumplimiento del deber y alentar la sana competencia entre el personal de la corporación.

ARTÍCULO 128.- Los policías de carrera podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor, cuando se reconozca haber destacado dentro o fuera de su servicio, por la ejecución de actos que denoten un valor excepcional, como la detención de delincuentes en condiciones de alta peligrosidad, la atención exitosa de siniestros o emergencias graves, la salvaguarda de bienes, personas o valores con heroísmo o la participación distinguida en situaciones de trascendencia pública que realcen el prestigio de la corporación;
- II. Al profesionalismo, cuando se reconozca un marcado sentido de disciplina y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la conciencia de orgullo y pertenencia institucionales; y
- III. A la perseverancia, cuando se reconozca la probidad, extensión y ejemplaridad de la trayectoria personal, como expresión de los valores institucionales;
- IV. Al mérito académico, cuando se reconozca el esfuerzo y el talento académico especiales, se alcancen altos grados de estudio o se realicen aportaciones de especial valía para la ciencia o la técnica;
- V. Al mérito deportivo, cuando se reconozca la obtención de triunfos de relevancia excepcional en el ámbito deportivo.

ARTÍCULO 129.- Los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por la Comisión, siempre públicamente, y constarán por medios materiales, como certificados, diplomas, preseas, condecoraciones, galardones, distintivos o menciones honoríficas, que contendrán, cuando consten por escrito, el nombre del policía, la fecha y lugar de expedición y el concepto del reconocimiento.

ARTÍCULO 130.- Todo reconocimiento será hecho constar en el expediente personal del policía y será valorado para los efectos de la carrera policial.

ARTÍCULO 131.- Si un policía pierde la vida durante la realización de actos que merecieran el otorgamiento de algún reconocimiento o estímulo, éstos podrán ser otorgados a título post mortem. Serán los herederos, declarados así legalmente por la autoridad competente, los que reciban dicho estímulo.

ARTÍCULO 132.- El presupuesto respectivo dispondrá las cantidades disponibles para el rubro de dotaciones complementarias y estímulos a que se refiere esta Sección.

ARTÍCULO 133.- Bajo ninguna circunstancia se otorgarán dotaciones complementarias o estímulos, al policía que cuente con antecedentes negativos y reiterados en su desempeño, se encuentre bajo investigación por faltas graves o se conduzca, aun en su vida privada, en forma deshonesto o contraria a los valores institucionales de la corporación.

ARTÍCULO 134.- La Comisión notificará del otorgamiento de dotaciones complementarias o estímulos otorgados, al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a la autoridad competente para el registro de los resultados en el expediente administrativo del policía de carrera, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción.

SECCION DECIMA SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 135.- La relación administrativa entre el policía de carrera y el Municipio concluye:

- I. Por las causas ordinarias de renuncia, incapacidad permanente, jubilación o muerte, previstas en la Ley; o
- II. Por causa extraordinaria consistente en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, de conformidad con los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Ley y demás disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 136.- La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro por causa extraordinaria que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión, previo acuerdo que así lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

Cuando para determinar la separación extraordinaria, hubiere intervenido previamente el Consejo, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III, V y VII del artículo 176 de la Ley, bastará que dicha audiencia se hubiere verificado ante el propio Consejo, limitándose la Comisión a emitir la constancia respectiva, sin entrar de nueva cuenta al estudio del asunto.

ARTÍCULO 137.- La sujeción a proceso penal, no constituye causa de separación inmediata, sino hasta que el órgano jurisdiccional competente determine la responsabilidad del policía, mediante sentencia firme; en tanto ésta se produzca, el Consejo podrá ordenar cuantas medidas considere pertinentes para garantizar, en aras del interés público, los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo del servicio policial.

CAPITULO VII DISCIPLINA POLICIAL

ARTICULO 138.- Las disposiciones de este Capítulo, son aplicables a todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal del municipio Pedro Escobedo, Qro.

ARTICULO 139.- La legalidad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, son principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, y comprenden la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia y el escrupuloso respeto al marco jurídico y a las libertades públicas.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

ARTICULO 140.- El Consejo implantará, desarrollará, operará y evaluará en forma permanente, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas policiales, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, velar por el honor, prestigio y eficiente funcionamiento de la corporación y de sus miembros y consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Policía y Transito Municipal.

El Sistema a que se refiere este artículo trascenderá, en su orientación, conducción y ejecución, el sólo propósito de los objetivos disciplinarios que le resultan inmediatamente inherentes, dotándosele de un valor estratégico para alcanzar el mejoramiento continuo de la corporación y el aprendizaje permanente de la institución.

Dicho sistema será conducido, operado y supervisado por el Consejo a través de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal que convergen en el desarrollo y gestión de la corporación policial, con la intervención directa de la Unidad de Asuntos Internos, como unidad de apoyo ejecutivo.

ARTICULO 141.- Para cumplir con su objetivo, el Sistema Disciplinario se allegará de toda información sobre posibles faltas o infracciones, uniformándola a través de la figura del reporte de conducta policial, con origen:

I. Interno, que procede de:

- a. Solicitudes de investigación oficiosa;
- b. Reportes disciplinarios de mandos superiores de la corporación, con respecto a la actuación de sus inferiores;
- c. Reportes administrativos de la Contraloría Municipal y Jefatura de Recursos Humanos del Municipio, referentes al control del personal de la corporación;
- d. Quejas o denuncias que promuevan los policías, en contra de otros policías;

II. Externo, que procede de:

- a. Quejas o denuncias promovidas por individuos, organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas del sector privado; o
- b. Solicitudes de intervención o requerimientos expresos de otras autoridades competentes, con motivo de su conocimiento sobre hechos que impliquen posibles faltas a la disciplina policial.

Únicamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, o el Consejo mediante resolución unánime de sus miembros, podrán solicitar la ejecución oficiosa de investigaciones generales o específicas sobre conducta policial que consideren pertinentes, fundando y motivando la necesidad de la investigación.

ARTICULO 142.- La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas o denuncias relativas a la actuación policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del quejoso le brindará el auxilio y la asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados, orientándolo sobre los posibles resultados y los tiempos de respuesta a su queja.

Los medios para la prestación de quejas o denuncias a que se refiere el presente artículo, contendrán los elementos necesarios para facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja, la identidad del quejoso y de los probables responsables, la identificación de las posibles evidencias que acrediten la infracción cometida, en su caso, especificando:

- I. Datos del quejoso: nombre, edad, sexo, ocupación, domicilios, teléfonos, cuenta de correo y medio autorizado para recibir notificaciones sobre el estado y seguimiento del reporte.

Son admisibles las quejas anónimas y aquellas en las que el quejoso se identifique, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; en estos supuestos el Consejo, valorando las circunstancias del caso, determinará si asume como propia la acusación para los efectos del procedimiento y adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la identidad del quejoso.

- II. Datos del oficial u oficiales señalados como responsables: nombre, placa del oficial, número de patrulla o medio de transporte, número de placas del vehículo oficial y tipo de uniforme, si son de su conocimiento.
- III. Datos generales del incidente: lugar, fecha y hora.
- IV. Clasificación del motivo de la queja y síntesis del hecho reportado.

V. Datos de la queja: folio, fecha y nombre del servidor público responsable de documentar la queja.

ARTICULO 143.- La atención de los reportes de conducta policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; propenderá a salvaguardar el interés público, asegurará la confidencialidad de los datos personales del quejoso y se apartará de los formalismos y las dilaciones procesales.

ARTICULO 144.- El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el enjuiciamiento ante el Consejo; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 145.- El procedimiento para la atención de reportes de conducta policial, es el siguiente:

I. Recibido el reporte, queja o requerimiento respectivo, la Dirección se cerciorará de que el policía reportado pertenezca al personal de la corporación, asignándose al reporte, en este caso, un número de identificación consecutivo. La Dirección clasificará enseguida el grado de prioridad del reporte y proveerá el procesamiento estadístico de la causal que lo motive, de acuerdo con el catálogo de clasificación de causales y prioridades que al efecto establezca el Consejo, y de conformidad con el siguiente artículo.

Si el personal reportado fuere de carrera o no, o perteneciera a otra corporación, se turnará la documentación a la Contraloría Municipal o al Consejo de Honor y Justicia que corresponda, en su caso.

Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible o versara sobre hechos imputables a servidores públicos distintos a los de la Policía y Transito Municipal, se desechará de plano el reporte o, en su caso, se turnará la documentación a la autoridad competente, informándolo en cualquier caso al Consejo.

II. Los reportes calificados con valor únicamente informativo, no ameritarán el curso de una investigación, pero serán registrados y procesados para monitorear el desempeño del policía reportado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de reportes posteriores y ser analizados, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.

III. Los reportes calificados con valor crítico serán atendidos con preferencia sobre los intermedios, pero en cualquier caso la Dirección, en su carácter de auxiliar del Consejo, radicará la investigación, se allegará de toda la información que obre en el historial administrativo del policía y proveerá su inmediata comparecencia para declarar, mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia.

IV. Durante la comparecencia inicial, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se informará al probable infractor sobre los hechos que se le imputan y se le dará oportunidad de declarar, en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.

La Unidad de Asuntos Internos podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar declaraciones realizadas con motivo de las investigaciones.

V. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de reportes de conducta policial, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal y para el propio policía señalado como responsable. Cuando en este último caso, el policía no comparezca injustificadamente a declarar hasta por dos ocasiones, o compareciendo, se abstenga de declarar sobre los hechos, el caso será turnado de inmediato al Consejo, para que éste resuelva sobre la destitución del policía.

- VI. El personal no policial que desatienda, impida, obstaculice o dificulte el curso de las investigaciones o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la Contraloría Municipal o ante quien resulte competente.
- VII. Recabada la declaración del policía señalado como responsable, la Unidad de Asuntos Internos podrá exhortar al reportante para ampliar la información del asunto; preparar y desahogar medios de prueba que ofrezca el reportante o el policía señalado como responsable, así como aquellas que ordene como medida para mejor proveer y tiendan a demostrar los hechos y las responsabilidades que de ellos deriven, allegándose de toda información o elemento que pueda producir convicción al Consejo y no sea contrario al derecho o la moral. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los indicios, los reportes de sistemas de localización y geoposicionamiento satelital, las bitácoras electrónicas, las grabaciones de imagen o sonido, las presunciones y el careo, en este último caso, exclusivamente con el consentimiento del reportante.
- VIII. La Unidad de Asuntos Internos, justificando su actuación con motivo de investigaciones ordenadas por el Consejo, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección y que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.
- IX. Asimismo, la Unidad de Asuntos Internos podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.
- X. Concluida la investigación, la Unidad de Asuntos Internos pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de una o varias audiencias para la instrucción y resolución correspondientes.
- XI. La determinación del Consejo se comunicará mediante oficio al probable responsable, a efecto de que comparezca a su defensa. La inasistencia del probable responsable a la audiencia de instrucción, alegatos y resolución, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse.
- XII. Abierta la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas, justificará su pertinencia, valor y alcance legal y formulará sus conclusiones en cualquiera de los siguientes sentidos:
 - a. Conclusiones de acusación; o
 - b. Conclusiones de no acusación.

En ambos casos, las conclusiones podrán sugerir además, la adopción de medidas preventivas o correctivas de carácter general o particular, que tiendan a garantizar los intereses del reportante, el respeto a los principios disciplinarios de la conducta policial y el óptimo desempeño de la corporación en su conjunto.

Asimismo, las conclusiones de acusación podrán comprender la solicitud de interponer denuncias para el fincamiento de otras responsabilidades penales o administrativas.
- XIII. Las conclusiones versarán sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el reporte de conducta policial, pudiendo extenderse a nuevos elementos de valoración disciplinaria, que surjan durante el curso de las investigaciones y que hubieren sido hechos del conocimiento del acusado.

XIV. Si las conclusiones fueren de acusación, propondrán la sanción o sanciones aplicables, los medios de valoración para su individualización al caso concreto y las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Si de las investigaciones se concluyera la existencia de causales de incumplimiento de los requisitos de permanencia, así se comunicará al Consejo para que éste solicite a la Comisión, la inmediata expedición de la constancia de separación y retiro.

XV. Expresadas las conclusiones del caso, se dará oportunidad al probable responsable de manifestar lo que a su interés convenga, abriéndose la audiencia de alegatos, durante la misma sesión, o prorrogándola para este efecto.

XVI. Oídas las conclusiones y alegatos de las partes, se someterá el proyecto de resolución a deliberación bajo reserva del Consejo. El voto de los Consejeros será siempre secreto, mediante cédulas, salvo que el propio Consejo determine lo contrario.

XVII. No podrá transcurrir más de un año para imponer la sanción que corresponda, contado a partir de la fecha en que el Consejo conozca de los hechos, salvo que las investigaciones se vieren interrumpidas por causas ajenas a la misma. Las suspensiones que otras autoridades competentes, decretaren afectando el curso del procedimiento, interrumpirán el plazo por el tiempo que subsista la suspensión.

XVIII. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones.

XIX. Dictada la resolución, se comunicará sin dilación al justiciable; y causando estado, se comunicará también a quien corresponda, para su ejecución, si fuese condenatoria.

XX. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo, será comunicada al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su debida inscripción en el Registro Nacional, a la Comisión de Carrera Policial, para observar lo dispuesto en el Artículo 136 de este ordenamiento, al área responsable del procesamiento estadístico de la Dirección, y al reportante.

ARTICULO 146.- Las alternativas para la clasificación del valor de prioridad del reporte, son:

- I. Crítico, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones calificadas como graves por el artículo siguiente, o así lo determine el Consejo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso.
- II. Intermedio, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, pero existan antecedentes de otros reportes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo.
- III. Informativo, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, no existan reportes anteriores contra el mismo policía, y se trate:
 - a. De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;
 - b. De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;
 - c. De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;

- d. De quejas, denuncias o reportes de cuyo contenido se desprenda total imposibilidad de acreditar los hechos denunciados, ante la ausencia de evidencias objetivas;
- e. De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad; o
- f. De hechos en los que, manifiestamente, el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras obligaciones legales, sin cuestionar una conducta indebida del policía.

ARTICULO 147.- Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se consideran acusaciones graves las referentes a las infracciones catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles de gravedad IV a VI, así como las relativas al uso excesivo de la fuerza, las agresiones físicas y psicológicas, la tortura, la extorsión, el cohecho, la intimidación, la contribución para la evasión de personas aseguradas, la descarga o el disparo injustificados de arma de fuego, el tráfico de armas, la posesión, el tráfico y el consumo de sustancias prohibidas, la omisión de funciones o el abandono del servicio, si tuvieron como resultado un grave menoscabo de la seguridad pública, y en general, la comisión, coparticipación o encubrimiento de delitos contra la vida e integridad personal, contra la libertad e inexperiencia sexuales, contra el servicio público o contra la salud, así como los calificados por la Ley como delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.

ARTICULO 148.- Al clasificar el reporte con valor crítico o estimativo, el Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Dirección, autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, la suspensión sin goce de sueldo del personal bajo investigación, su concentración con goce de sueldo, en las instalaciones de la corporación, para desarrollar funciones administrativas no estratégicas, sin contacto con el público ni acceso al uso o control de armamento; su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio, la restricción al uso de armamento y cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

ARTICULO 149.- La intervención de la Dirección ante el Consejo, con motivo de la atención de reportes de conducta policial, podrá ser ejercida por el titular de aquella o por el personal que éste designe expresamente para cada caso específico.

ARTICULO 150.- Durante las audiencias del Consejo, su presidente gozará de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto, quedando facultado para imponer apercibimientos y arrestos, disponer la expulsión del responsable, del sitio donde se sesione, requerir el uso de la fuerza pública para reestablecer el orden, hacer comparecer al justiciable o lograr la presentación forzosa de quienes deban aportar información para el esclarecimiento de los hechos; y aún decretar la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este artículo son inatacables.

Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación o las sesiones del Consejo, los policías comparecerán armados.

ARTICULO 151.- En forma excepcional, mediante la autorización del Consejo y como elemento informativo para el desarrollo de una investigación calificada con valor de prioridad crítico, podrán implementarse las siguientes medidas:

- I. Sujeción al uso de polígrafo;
- II. Evaluación médica, del entorno socio-familiar, toxicológica o psicológica especial;
- III. Vigilancia intensiva del personal bajo investigación;
- IV. Las demás que en forma reservada determine el Consejo.

ARTÍCULO 152.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del procedimiento disciplinario a que se refiere este Capítulo, se realizarán:

- I. Mediante oficio o correo certificado, cuando se dirijan a otras autoridades.

- II. De conformidad con las prevenciones que al efecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, tratándose de los particulares y de los propios policías.

ARTICULO 153.- Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse con autorización del Consejo, cuando se refieran:

- I. A hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta.
- II. A hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial.
- III. A hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas.

ARTICULO 154.- Los principios rectores del procedimiento ante el Consejo, son:

- I. Inmediatez.- Consistente en procurar el conocimiento directo y personal del Consejo, respecto de los hechos e individuos sometidos a su valoración y enjuiciamiento.
- II. Concentración.- Consistente en procurar la mayor sumariedad de las actuaciones, para evitar la dilación de las resoluciones, lograr la economía procesal y evitar el rezago en la administración de la justicia administrativa.
- III. Oralidad, consistente en procurar el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, a efecto de garantizar el mayor conocimiento de la verdad.

La oralidad del proceso prevalece sin perjuicio de la constancia material de las actuaciones, que deberán hacerse constar por escrito, sin excepción, llevando la firma de quienes hubieren intervenido.

ARTÍCULO 155.- Las medidas preventivas o correctivas a que se refiere la fracción XII del artículo 145 de este Reglamento, pueden ser:

- I. De carácter individual:
 - a. Cambios de adscripción, tipo u horario de servicio;
 - b. Restricciones de portación y/o uso de armamento y equipo;
 - c. Evaluación e intervención psicológica especializada;
 - d. Medidas de supervisión y vigilancia personalizada;
 - e. Solicitud de intervención y/o apoyo de otras autoridades competentes.
- II. De alcance general, mediante la formulación de proyectos y recomendaciones a la Comisión o directamente a la Dirección.

ARTICULO 156.- Las faltas a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los policías, conllevan por sí mismas el incumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen su actuación y servicio.

Para los efectos de este Reglamento, las faltas se catalogan por su gravedad en seis niveles y se sancionarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Faltas nivel I.- Se sancionarán con multa de hasta 5 VSMGVZ:
 - a. Por incurrir en retardo al desempeño de sus servicios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;

- b. Por no saludar durante el desempeño de sus funciones a sus superiores jerárquicos;
 - c. Por firmar o validar en beneficio de otro u otros policías, listas o dispositivos para el control de la asistencia y puntualidad, o permitir a otra persona suplantar su firma, clave o medio de identificación en dichas listas o dispositivos;
 - d. Por cubrir permanentemente las insignias, divisas o gafetes obligatorios, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal; y
 - e. Por autorizar sin causa justificada a un subordinado, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste.
- II. Faltas nivel II.- Se sancionarán con multa de 5 a 15 VSMGVZ; o suspensión sin goce de sueldo hasta por 15 días:
- a. Por faltar a sus servicios ordinarios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;
 - b. Por incurrir en actos de indisciplina durante su servicio o dentro de la corporación;
 - c. Por recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;
 - d. Por utilizar el armamento a su cargo en forma indiscreta o negligente, aún cuando no se cause daño alguno;
 - e. Por portar en el uniforme, insignias no autorizadas;
 - f. Por introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, publicaciones pornográficas u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus miembros;
 - g. Por no proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite; por no portar o no mostrar su identificación cuando se le requiera en el desempeño de sus funciones, o por hacerlo en forma irrespetuosa;
- III. Faltas nivel III.- Se sancionarán con multa de 15 a 25 VSMGVZ o suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:
- a. Por abandonar su servicio sin causa justificada o previo aviso a su inmediato superior;
 - b. Por faltar a ceremonias solemnes que se le haya ordenado asistir;
 - c. Por acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;
 - d. Por utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, edad, credo religioso, orientación o preferencia sexuales, estado civil, raza u origen étnico, condición económica o social o convicciones políticas;
 - e. Realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;

- f. Por utilizar el equipo que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio, en actividades distintas de éste;
 - g. Por no hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, el dictado o ejecución de órdenes que constituyan un delito;
 - h. Por no portar los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;
 - i. Por promover o no impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta o de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
 - j. Por no informar al Director, el lugar, domicilio, teléfono y referencias que permitan su inmediata localización, cuando se goce de una licencia ordinaria conforme a este Reglamento;
 - k. Por no reportar, cuando tenga conocimiento de ello, el padecimiento de alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;
 - l. Por ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos o insignias de su corporación o, además, divisas de otras instituciones de seguridad, a sabiendas de que no le corresponden:
- IV. Faltas Nivel IV.- Se sancionarán con multa de 25 a 50 VSMGVZ o suspensión sin goce de sueldo de 60 a 90 días:
- a. Por sustraer u ocultar intencionalmente el equipo que hubiere recibido para el desempeño de su función, el de sus compañeros o demás personal de la corporación;
 - b. Por prestar el equipo de trabajo a su cargo, a personas ajenas a la corporación, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello, con excepción de vehículos, armamento o municiones;
 - c. Por intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;
 - d. Por no denunciar oportunamente los actos de corrupción de los que tenga pleno conocimiento, imputables a otros policías;
 - e. Por portar durante su servicio, armas distintas de las autorizadas y asignadas por la corporación;
 - f. Por aplicar correctivos disciplinarios a sus subalternos, notoriamente injustificados;
 - g. Por conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial o negarse a colaborar irrestrictamente con las encargadas de la administración y la procuración de justicia;
 - h. Por impedir de cualquier modo, por sí o por interpósita persona, la presentación de quejas o denuncias;
- V. Faltas Nivel V.- Se sancionarán con suspensión sin goce de sueldo de 90 a 180 días:
- a. Por insubordinarse o desobedecer las órdenes legítimas de sus superiores, incitar a otros a hacerlo o manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;

- b. Por ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de los particulares, de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados, por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- c. Por no presentar en forma completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
- d. Por vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
- e. Por no utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza, en forma razonable;
- f. Por portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;
- g. Por imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados; y
- h. Por no activar, desactivar o utilizar inadecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo de intervención, si tienen instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameritan, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo.

VI. Faltas Nivel VI.- Se sancionarán con la destitución y en su caso, inhabilitación:

- a. Por faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- b. Por acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Por incurrir en actos de violencia ilegítima y grave, física o psicológica, amagos o amenazas en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;
- d. Por negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto, salvo que los combata por las vías legales o reglamentarias;
- e. Por revelar, con o sin beneficio personal o de terceros, el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a que pertenecen, así como de los asuntos e información reservada o confidencial que conozca con motivo de sus funciones que por razón de su servicio conozcan;
- f. Por presentar informes falsos o deliberadamente incompletos, acerca del desempeño de su servicio;
- g. Por no informar de inmediato a su superior, incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego, arrestos, detenciones y puestas a disposición de autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia o el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores;
- h. Por vender, obsequiar o enajenar vehículos, armamento o municiones, o prestarlos a personas ajenas a la corporación sin autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;
- i. Por dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- j. Por desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;

- k. Por incurrir en faltas de probidad u honradez, aceptando o solicitando, tácita o expresamente, toda clase de privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pagos de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades, o bien compensaciones, pagos, beneficios o gratificaciones distintas de las legalmente previstas, a cambio de hacer o dejar de hacer algo que le corresponde legalmente;
- l. Por encubrir actos de corrupción de otros policías, de los que tenga pleno conocimiento;
- m. Por negar, ocultar, falsear o presentar en forma parcial, incompleta o tendenciosa, información que sea solicitada por sus superiores, autoridades u órganos públicos autorizados; o declarar sobre hechos que no le consten;
- n. Por falsificar o alterar documentación oficial de la corporación;
- o. Por comprometer o poner en riesgo la vida, integridad física y derechos de las personas detenidas o bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- p. Por no prestar el auxilio necesario o desproteger a personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- q. Por realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables; incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable o imputarle hechos falsos, a sabiendas de ello;
- r. Por no tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la Corporación;
- s. Por presentar documentos personales falsos o alterados para lograr su ingreso, promoción o permanencia en la corporación;
- t. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar, dañar o inutilizar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- u. Por no informar o no explicar a la persona que arreste o detenga, los motivos de la privación de su libertad y los derechos que le correspondan en función de las circunstancias del caso, retarde injustificadamente su puesta a disposición de autoridad competente, la mantenga incomunicada conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables o la interroge o coaccione para declarar;
- v. Por introducir a las instalaciones de la corporación, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de la de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, cuando medie autorización para ello o se trate de circunstancias justificadas;
- w. Por asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas o consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de las instalaciones donde preste su servicio;
- x. Por sustraer, dañar, disponer indebidamente o no entregar a la autoridad competente, objetos, dinero, papeles, propiedades, posesiones o valores de terceros, aún cuando provengan de infracciones o delitos;
- y. Entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policíaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, les

facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas o les otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte; y

- z. Por no asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad o alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas.

ARTÍCULO 157.- Son causas de inmediata separación y retiro por incumplimiento de los requisitos de permanencia, las siguientes:

- I. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;
- II. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos;
- III. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, de conformidad con el Artículo 97 de este Reglamento;
- IV. No mantener el perfil médico, físico y psicológico establecidos para desempeñar correctamente el grado, cargo, función o servicio encomendados;
- V. Permanecer en un mismo grado por más de cinco años, continuos o discontinuos, sin lograr la promoción para el grado inmediato superior;
- VI. No comparecer injustificadamente a las diligencias que la Unidad de Asuntos Internos o el Consejo ordenen para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse en ellas con falsedad u ocultar los elementos de los que el policía tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen; o
- VII. Haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia.

ARTICULO 158.- Para la individualización de las sanciones derivadas de faltas clasificadas en los niveles I a V del Artículo 156, el Consejo, además de los criterios de graduación que establece la Ley, considerará la reincidencia del hecho u omisión constitutivos de la infracción.

La primera reincidencia agravará la sanción aplicable, dentro del mismo rango de gravedad a que pertenezca la falta; la segunda, hará que la falta se equipare a aquellas comprendidas en el nivel inmediato superior en gravedad, la tercera la equipará al superior inmediato y así sucesivamente.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas calificadas dentro de un mismo nivel de gravedad, conforme al catálogo establecido por el Artículo 146 de este Reglamento.

ARTICULO 159.- El deterioro, extravío, destrucción, descompostura o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones y demás equipo a cargo de los policías, ameritará la reparación del daño conforme al valor de mercado, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El policía responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno del Oficial Mayor de la Presidencia.

ARTÍCULO 160.- Se inhabilitará permanentemente para desempeñar funciones de policía, en cualquier institución de seguridad, a quien habiéndose desempeñado en la corporación y siendo separado de ésta por cualquier motivo:

- I. Continúe ostentándose como policía; o
- II. No reintegre a la Dirección el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio;

ARTICULO 161.- La destitución no implica la inhabilitación, pero ésta necesariamente irá aparejada de la primera, y nunca será mayor de 20 años, salvo lo dispuesto en el Artículo 160.

ARTÍCULO 162.- Los correctivos disciplinarios que el Director puede imponer al personal operativo de la corporación no excederá más de 36 horas y son:

- I. La amonestación privada;
- II. La amonestación pública, frente al superior jerárquico del responsable y dos compañeros de su mismo grado; y
- III. El arresto, conforme a la Ley, que se purgará bajo reclusión, precisamente en las instalaciones establecidas para ello dentro de la corporación, respetándose en todo tiempo y circunstancia los derechos constitucionales del infractor.

ARTICULO 163.- Los correctivos disciplinarios son procedentes por incurrir en faltas de las catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles I a III. De imponerse el correctivo, no podrá exigirse al Consejo la aplicación de sanciones por el mismo hecho que hubiere dado lugar al correctivo. Tampoco podrán, por el mismo tipo de infracción, imponerse más de 2 correctivos a una misma persona dentro de un período de 365 días naturales.

ARTÍCULO 164.- Las amonestaciones a que se refiere este artículo, se expresarán mediante manifestación verbal, sin perjuicio de hacerlas constar por escrito, para que obren en los expedientes o registros correspondientes.

ARTICULO 165.- El Director podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Se trate de la primera infracción dentro del período de un año; y
- II. Exista consentimiento del infractor.

Los trabajos a favor de la comunidad se realizarán por el doble de tiempo que correspondería al tiempo del arresto; se ejecutarán en forma que no resulte denigrante para el infractor, fuera de su horario normal de servicio, dentro o fuera de las instalaciones de la corporación, sin portar el uniforme de servicio y bajo los lineamientos y supervisión que determine el Director.

ARTICULO 166.- Toda sanción o corrección disciplinaria impuesta, se hará constar en los expedientes u hojas de servicio de los policías, informándose asimismo a los órganos colegiados de la corporación, a la Dirección y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 167.- Para la ejecución de sanciones establecidas en la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de la imposición de multa, se notificará al responsable, quien dispondrá de 10 días hábiles para cubrirla ante las autoridades fiscales de recaudación; transcurrido ese tiempo sin haberse cubierto la multa, el Consejo podrá solicitar a la Jefatura de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, el descuento de la multa mediante deducciones parciales sobre el ingreso del policía, que en ningún caso

excederán del 30 por ciento de la remuneración correspondiente al período de pago, hasta la liquidación total de la multa.

- II. Cuando se imponga la destitución, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento. Quedando firme la resolución, será notificada a la Comisión, para el sólo efecto de que emita la constancia de separación y retiro, sin examinar los antecedentes que hubieren dado lugar a la resolución, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Oficial Mayor, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se concluya con el pago de las remuneraciones correspondientes.
- III. Cuando se imponga la inhabilitación, se procederá conforme a la fracción anterior y se comunicará además, de inmediato y por escrito, a la Contraloría y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- IV. Cuando se imponga la suspensión sin goce de sueldo, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento; y quedando firme la resolución, será notificada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la jefatura de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se interrumpa el pago de las remuneraciones correspondientes, por el plazo señalado en la resolución.

ARTICULO 168.- La reparación del daño en agravio de particulares, que resulte imputable al personal policial, se sujetará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a las prevenciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del derecho común.

Cuando se condene a la reparación por causar daños o perjuicios a la hacienda pública, dictada que sea la resolución, las cantidades a resarcir se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, a cuyo efecto se dará vista a las autoridades fiscales competentes.

Con el consentimiento del responsable, podrá cubrirse la reparación por deducciones al ingreso regular del infractor, en los mismos términos que establece la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- La indemnización a que se refieren los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 de la Ley, consistirá exclusivamente en el pago del finiquito de partes proporcionales por las contraprestaciones económicas que se hubieren adeudado al policía responsable, hasta el momento de decretarse la separación por causa extraordinaria.

ARTICULO 170.- Los policías afectados por las determinaciones de responsabilidad del Consejo o de la Comisión, podrán oponerse a ellas dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, mediante el recurso de revisión que resolverá en forma inatacable el Consejo y se sustanciará, en lo adjetivo, en los mismos términos que se prevén para el recurso del mismo nombre, por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPITULO VIII GACETA POLICIAL

ARTICULO 171.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con una Gaceta Policial para la divulgación de la información oficial y de interés social de la corporación, que se editará y publicará periódicamente y podrá contener:

- I. Las fechas de sesiones de los órganos colegiados y los puntos a tratar en ellas.
- II. Las convocatorias y bases de participación en los procedimientos del servicio de carrera.
- III. Los avisos al personal de la corporación, referentes a determinaciones administrativas de carácter general.

IV. Los demás datos que se consideren del interés y utilidad del personal de la corporación.

La edición, publicación y circulación de la Gaceta, es responsabilidad de Comunicación Social de la Presidencia Municipal.

CAPITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 172.- La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal , independientemente de los recursos asignados en la política económica municipal, retendrá el cincuenta por ciento del total de los ingresos económicos que genere dicha dependencia, de manera mensual.

ARTICULO 173.- Las Dependencias Encargada de las Finanzas Públicas Municipales así como la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, están obligados a la entrega del recurso económico asignado en el respectivo presupuesto de egresos así como el recurso generado en el mes anterior que corresponderá a los ingresos que por contribuciones genere la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, tal y como lo señala el artículo anterior.

Asimismo las dependencias enunciadas en el párrafo anterior están obligadas de manera mensual a proporcionar un balance contable donde señalaran los ingresos y egresos apartados por los conceptos de derechos, multas y demás contribuciones que genere la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, así como a la entrega del mencionado cincuenta por ciento del total de los recursos asignados y generado en el mes anterior que corresponderá a los ingresos que por contribuciones genere la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, siempre y cuando que estén claramente especificados los objetivos y metas y que se cumplan con las disposiciones relativas.

ARTICULO 174.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 172 y 173 del presente reglamento será una omisión bastante para iniciar un procedimiento de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado con respecto a los titulares de las Dependencias encargada de las Finanzas Publicas Municipales así como la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio.

ARTICULO 175.- El recurso asignado por dicha retención de contribuciones será utilizado únicamente para:

- I. Gastos administrativos: Instrumentar acciones de modernización de la Infraestructura, equipo y recursos técnicos y de personal consistentes en adquirir las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección, procurando su debido uso y mantenimiento.
- II. Gasto social: Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio.
- III. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior”.

TERCERO.- Los procedimientos que a la fecha del inicio de vigencia de este Reglamento, se hubieren iniciado con motivo de infracciones administrativas imputables al personal policial, continuarán sustanciándose y se resolverán con apego a las disposiciones vigentes al momento de cometerse los hechos que dieron lugar a la instauración de los procedimientos.

La Comisión de Carrera Policial, dentro de los 2 meses posteriores a la publicación de este Reglamento, ejecutará gradualmente la conversión y ajuste de los grados y cargos policiales que actualmente operen al interior de la corporación.

Las conversiones y ajustes a que se refiere el presente artículo, no implicarán la afectación de prestaciones de las que gocen actualmente los policías, pero todos sin excepción, gozarán de un plazo de 1 años contados a partir del día 1º de Noviembre del año 2007, para cumplir satisfactoriamente los requisitos mínimos de formación académica que este Reglamento exige para cada grado. Si al concluir dicho plazo no se hubiere satisfecho este requisito, los policías serán dados de baja inmediatamente.

CUARTO.- La Comisión de Carrera Policial a que se refiere este Reglamento, deberá ser instalado a más tardar, dentro de los 60 días naturales contados a partir de su publicación. La instalación del Consejo de Honor y Justicia queda condicionada a la realización del procedimiento de insaculación a que se refiere el artículo 129 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, conforme a los lineamientos que determine el Director de Seguridad Pública y Transito Municipal, una vez que se cuente con los policías con categoría de oficial o subinspector, disponibles para su integración al Consejo.

La instalación de cualquiera de los órganos colegiados a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se formalizará a través del acta debidamente circunstanciada que al efecto se levante.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

DR EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

**DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE
RUBRICA

T.S.U. ELIZABETH VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR
RUBRICA

C.P. CAMILO TREJO FLORES
REGIDOR
RUBRICA

SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA
REGIDOR
RUBRICA

ROBERTO GARCIA PACHECO
REGIDOR
RUBRICA

MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA.
REGIDOR
RUBRICA

LIC. RAMON MALAGON SILVA
REGIDOR
RUBRICA

ANA MARIA RESENDIZ SANTOS.
REGIDOR
RUBRICA

JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA.
REGIDOR
RUBRICA

POR LO ANTERIOR, SIENDO LAS 12:00 HRS DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SE EXPIDE LA PRESENTE PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA.

**ATENTAMENTE
"TRABAJO Y VOLUNTAD"**

**LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO.
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. En tal sentido, dentro del expediente número 050/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 22 de noviembre de 2007, emitido y firmado por el Ing. Joaquín H. Tamayo Coutiño, Apoderado General de la empresa mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
3. Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública número 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 31 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se protocoliza la creación de la Empresa Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., y "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., dentro de la cual igualmente se designa al Ing. Joaquín Tamayo coutiño, como Administrador único de dicha empresa, otorgándosele a su favor un Poder General para actos de administración.
4. De igual forma para acreditar la propiedad del predio con una superficie total de 73,599.79 m², del predio rústico que forma parte de la Fracción denominada El Rincón, de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, se exhibió la Escritura Pública No. 20,266 de fecha 02 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría No. 31 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
5. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Estudio Técnico Folio número 218/07, de fecha 26 de noviembre de 2007, expedido por Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana S/N, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual es de destacar lo siguiente:
 - 5.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de que una fracción del área que se deberá transmitir al Municipio por el desarrollo del fraccionamiento habitacional a realizar en una Fracción del predio rústico denominado El Rincón, correspondiente a una fracción de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para que se otorgue en una fracción de terreno con superficie de 5,519.22 m² correspondiente a un porcentaje del 7.49% de la superficie total del terreno ubicada dentro del predio, que fue explotada como banco de materiales la cual se integrará a una fracción con superficie de 1,889.77 m², para conformar una unidad topográfica.
 - 5.2. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Dictamen No. 2007 - 4156 de fecha 30 de julio de 2007 dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 350 hab/ha y 15 locales comerciales en el predio en que se desarrollará el fraccionamiento, condicionada a los siguientes puntos:

- 1) Destinar los locales únicamente a comercio y/o servicio compatible con vivienda, no cafés, restaurantes, sucursales bancarias, gimnasios, billar o usos que demanden una mayor área de estacionamiento.
- 2) Respetar el Derecho de Vía del Gasoducto que cruza por su predio, así como la restricción de construcción que se le indique por la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
- 3) Respetar el derecho de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de líneas de alta tensión sobre el predio.
- 4) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 5) Dotar de zonas arboladas en el área verde que se asigne, a efecto de garantizar su mantenimiento, utilizando en su riego aguas tratadas con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura de cinco a seis metros.
- 6) Otorgar al Municipio de Querétaro, una superficie adicional para Equipamiento Urbano del 2% respecto a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el que se obtendrá el equivalente al 12% de la superficie total del proyecto.
- 7) Instalar un sistema de separación de aguas grises y jabonosas, para reutilizarlas en servicios sanitarios y/o riego de áreas verdes al interior del desarrollo, el cual será implementado de acuerdo al proyecto que en su momento apruebe la comisión estatal de aguas.
- 8) Participar de manera proporcional y mediante una aportación económica, en la elaboración de Planes y Programas Maestros de desarrollo para las zonas que sean prioritarias, definidas por el Municipio.
- 9) El presente documento sustituye al Dictamen de Uso de Suelo 2007 – 422 de fecha 12 de febrero de 2007, emitido por esta Dependencia.
- 10) Presentar los anteproyectos de lotificación y/o arquitectónicos para su revisión y en su caso aprobación en la Ventanilla Única de Gestión, los cuales deberán cumplir con las normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior previo a la autorización de las licencias de urbanización y/o construcción, posteriormente deberá solicitar la Entrega – Recepción y terminación de obra correspondientes.
- 11) Al iniciar las gestiones necesarias para las autorizaciones de licencias de construcción, revisión de proyectos, permisos de despalme y nivelaciones de terrenos, lotificación y fraccionamientos, el solicitante debe presentar ante la instancia municipal correspondiente, copia del Dictamen de Impacto Ambiental procedente emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- 12) Proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, de acuerdo al uso pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 y el Artículo 355 Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- 13) Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.
- 14) Este dictamen no autoriza la construcción, modificación y/o ampliación en el predio, ni su funcionamiento, para lo cual deberá de tramitarse, según corresponda, la licencia de construcción, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento respectivamente, en su Delegación Municipal correspondiente.

- 15) Presentar estudio de impacto vial ante la dirección de desarrollo urbano municipal, con motivo de determinar las obras que deban realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del código urbano para el estado de Querétaro.
- 16) Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el informe preventivo de Impacto Ambiental del proyecto pretendido, para dar cumplimiento a los Artículos 52 y 53 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 4 y 8 del Reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Mediante oficio No. DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Impacto Vial para el Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", condicionado a realizar las siguientes acciones de mitigación vial:

- 1) Liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijo, por lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
- 2) Construcción del carril de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso del fraccionamiento, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- 3) Construcción de bahía para transporte público, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su ubicación y dimensiones.
- 4) El fraccionamiento deberá contar con la señalización interna para satisfacer la seguridad y operatividad de las vialidades del proyecto, por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- 5) El cumplimiento de este documento es requisito para solicitar la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento.

5.4. Mediante oficio DDU/DU/5125/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

5.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2007, se autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro".

5.6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 2,304.97 m² por concepto de donación para Equipamiento y 6,608.92 m² por concepto Áreas Verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m², por concepto de vialidades; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.7. Mediante oficio No. P0051/2007 de fecha 22 de enero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad de dotación de Energía Eléctrica para un Lote que se pretende fraccionar localizado en "Fracc. Loma Real", El Rincón, Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Prol. Boulevard Bernardo Quintana Norte de esta ciudad, condicionada a las siguientes Cláusulas Suspensivas:

- a) Previamente deberá presentar su Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
- b) En base al proyecto citado se indicarán condiciones de suministro así como la aportación a su cargo por concepto de obras de ampliación en nuestras Redes de Distribución y de transformación en Subestación Eléctrica.

5.8. Presenta copia del escrito signado por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, Representante de la Empresa "Material para Construcción y Laboratorios de Control", mediante el cual informa que habiendo realizado estudios geotécnicos en el predio, determina viable la ubicación de viviendas en zonas alledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio que

fue anteriormente Banco de Materiales, por no considerarse de riesgo o susceptibles a inundaciones, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo”.

5.9. Con oficio No. VE/0183/2007 y VE/0993/2007, de fechas 20 de febrero de 2007 y 07 de septiembre de 2007, respectivamente, se otorgó la Factibilidad de Agua Potable para 406 viviendas y 15 lotes comerciales, por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

5.10. De igual manera, la Comisión Estatal de Aguas, emitió el oficio No. QR-062-98-D, de fecha 12 de noviembre de 2007, mediante el cual autorizó los proyectos de drenaje sanitario, pluvial y agua potable del fraccionamiento en comento.

5.11. Así mismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen Vial correspondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

5.12. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.13. Con oficio DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre del presente la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 39.52% en la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Loma Real de Querétaro”, fijando una Fianza de \$ 8'310,319.65 (Ocho millones trescientos diez mil trescientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), la cual garantizará la conclusión de las obras de urbanización fraccionamiento en comento.

5.14. Deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

5.15. Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Loma Real de Querétaro”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

El fraccionador deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo correspondiente, la Autorización de la Secretaría de Servicios Municipales del Proyecto de Áreas Verdes, Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento. Así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la Autorización del Acuerdo correspondiente, el oficio de cumplimiento en las Acciones de Mitigación Vial señaladas en el oficio No. DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, de las cuales resalta la liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arriola, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales a fin de definir el proyecto de urbanización y su participación en su ejecución.

Así mismo se pone a consideración del Ayuntamiento otorgar un plazo de 90 días, para presentar la Escritura de Donación al Municipio de las áreas para Equipamiento Urbano y Vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

De igual manera deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del Acuerdo correspondiente, la Fianza que garantice la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", indicada en el oficio DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre del presente, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

6. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que debido a que el promotor cuenta con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso f) del Acta, el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, la Autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Proyecto de Áreas Verdes, Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Urbano que será necesario para dichas áreas y que deberán ser ejecutadas a costa del promotor del fraccionamiento, así como presentar el Proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

TERCERO. La empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, el oficio de cumplimiento en las acciones de Mitigación Vial señaladas en el oficio No. DDU/DU/3873 de fecha 12 de julio de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de las cuales resalta la liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de definir el proyecto de urbanización y su participación en su ejecución.

CUARTO. Se otorga a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., un plazo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, a efecto de que exhiba ante la Secretaría del Ayuntamiento, copia debidamente certificada de la Escritura Pública donde conste que el promotor ha realizado la donación a favor del Municipio de Querétaro de las áreas para Equipamiento Urbano y Vialidades del Fraccionamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el documento que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

QUINTO. La empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Fianza que garantice la Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Loma Real de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, indicada en el oficio número DDU/DU/6189/2007, de fecha 29 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

OCTAVO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO POR EMPLAZAMIENTO.

C. OSVALDO BAEZA RAMÍREZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en su contra bajo el expediente número 861/2002, quien le demanda el pago de la cantidad de \$48,792.90 (Cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- DISPONE USTED DE QUINCE 15 DÍAS para comparecer a juicio, contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, que deberá de publicarse en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y en un periódico de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista. Igualmente se requiere a la demandada para que dentro del plaza antes señalado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 1394 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

Querétaro, Qro., a 29 de Enero de 2008.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
ADMINISTRATIVA
CIVIL
EDICTO 686-2008
EXPEDIENTE 1117/2004**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

MAURICIO ARREDONDO GOMEZ, por ignorar su domicilio, le notifico que en este Juzgado se radicó el **expediente número 1117/2004**, correspondiente al Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre Pago de Pesos, es promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, por lo cual es que les **EMPLAZO por medio del presente** para que dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación del edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, **en la inteligencia que de no hacerlo así**, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demandada y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, **quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de ellas**; asimismo **se le requiere** para que señale domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, **apercibido** que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante su sola publicación en listas. En este orden de ideas, se le hace saber que dentro del mismo término señalado con anterioridad, deberá señalar bienes que sean de su propiedad y suficientes a garantizar las prestaciones que se le reclaman dentro de la causa que nos ocupa, en el entendido que de ser omiso, dicho derecho pasará a la parte actora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 94, 95, 111, 112, 249 y 250 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria al Código de Comercio, así como los preceptos 1055, 1069, 1077, 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del último ordenamiento en cita.

Ahora bien, se le hace saber **el derecho que les asiste para oponerse, en relación a terceros a la publicación de sus datos personales**, motivo por el cual se le requiere para que en el término que le fuera concedido en líneas anteriores para contestar la demanda manifieste lo que a su derecho convenga respecto la citada publicación de sus datos personales **apercibiéndole** de que en caso de no ser así se le tendrá igualmente por conforme en que no se publiquen dichos datos, de conformidad con el artículo 8 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Gubernamental.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado

ATENTAMENTE

**LICENCIADA MA. VICTORIA MARTINEZ OSORNIO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	3439
EXPEDIENTE NUM.:	707/06

Asunto: E D I C T O

San Juan del Río, Querétaro, Noviembre 12 de 2007

*MARIA REGINA RAMÍREZ LIRA
P R E S E N T E .*

Por ignorar su domicilio, por éste conducto le NOTIFICO que en éste Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, se radicó el expediente número 707/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, que en su contra promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO en contra de USTED Y JOSE VAZQUEZ ESTRELLA y le EMPLAZO para que dentro del plazo de 15 QUINCE DIAS hábiles que al efecto se le conceden, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, comparezca ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no dar contestación a la demanda dentro del plazo antes concedido se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.-

Para su publicación por TRES veces consecutivas con intervalos de 7 siete en 7 siete días hábiles en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO



QUERÉTARO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**ACUERDOS DE PLENO GENERAL DE FECHAS 18 DE ENERO Y
21 DE FEBRERO DE 2008.**

“Para cumplir lo dispuesto en el precepto tercero transitorio de la Ley de Justicia para Menores, de conformidad con el dispositivo 22, fracciones décima y décima octava, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno General, por unanimidad de votos, crea el Juzgado Especializado en Justicia para Menores; y decide que dicho órgano colegiado, a partir del día dieciocho de enero de dos mil ocho, tendrá competencia territorial en todo el Estado, y por materia para conocer procedimientos iniciados contra personas menores de dieciocho años de edad que realizaron alguna conducta antisocial prevista en el Código Penal del Estado”.

“Acorde con lo establecido en el artículo 12, fracción cuarta, de la Ley de Justicia para Menores, y los preceptos 22, fracción séptima, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno General designó al licenciado Sergio Herrera Trejo Magistrado Especializado en Justicia para Menores.

El Pleno General decidió que el Magistrado Sergio Herrera Trejo, desde el veintiuno de febrero de dos mil ocho, tendrá competencia territorial en todo el Estado, y por materia para conocer en segunda instancia procedimientos iniciados contra personas menores de dieciocho años de edad que realizaron alguna conducta antisocial prevista en el Código Penal del Estado”.

Sello
Querétaro, Qro.
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia

Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FORMULARIOS QUERETARO, S.A. DE C.V.", PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO 25 DE MARZO DE 2008, A LAS DOCE HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN EL NUMERO 530 DEL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS C.P. 76140 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

ESTA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO CON LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS, PARA LO CUAL, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 129 Y 205 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES.

TERCERO.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

QUINTO.- INFORME QUE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA C. SUSANA SILVA GARCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES QUE HASTA LA FECHA SE ENCUENTREN PENDIENTES Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A ESTOS EJERCICIOS FISCALES, DEBIENDO SER EL ÚLTIMO EL DEL AÑO DOS MIL SIETE, LOS QUE DEBERAN CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEXTO.- ACUERDOS QUE SE TOMEN EN RELACION CON EL PUNTO ANTERIOR.

SÉPTIMO.- APROBACION O RECHAZO DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA C. SUSANA SILVA GARCIA Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

NOVENO.- ACUERDO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y FIJAR EL IMPORTE DEL MISMO CON EL CARÁCTER DE VARIABLE Y PROPUESTAS PARA QUE ESE AUMENTO SE LLEVE A CABO.

DECIMO.- RETIFICACIÓN EN SU CARGO DE ADMINISTRADORA ÚNICA A LA C. SUSANA SILVA GARCIA O EN SU CASO DESIGNAR NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

DECIMOPRIMERO.- ASUNTOS GENERALES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN AL RESPECTO.

DECIMOSEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL PARA QUE PROCEDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA ASAMBLEA.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, A 25 DE FEBRERO DE 2008.

SUSANA SILVA GARCÍA
ADMINISTRADORA ÚNICA.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FORMULARIOS QUERETARO, S.A. DE C.V.", PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO 25 DE MARZO DE 2008, A LAS TRECE HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN EL NUMERO 530 DEL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS C.P. 76140 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

ESTA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO CON LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS, PARA LO CUAL, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 129 Y 205 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEGUNDO.- DESIGNACION DE ESCRUTADORES.

TERCERO.- DECLARACION DE QUÓRUM.

CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

QUINTO.- INFORME QUE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA C. SUSANA SILVA GARCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES QUE HASTA LA FECHA SE ENCUENTREN PENDIENTES Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A ESTOS EJERCICIOS FISCALES, DEBIENDO SER EL ÚLTIMO EL DEL AÑO DOS MIL SIETE, LOS QUE DEBERAN CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEXTO.- ACUERDOS QUE SE TOMEN EN RELACION CON EL PUNTO ANTERIOR.

SÉPTIMO.- APROBACION O RECHAZO DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA C. SUSANA SILVA GARCIA Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

NOVENO.- ACUERDO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y FIJAR EL IMPORTE DEL MISMO CON EL CARÁCTER DE VARIABLE Y PROPUESTAS PARA QUE ESE AUMENTO SE LLEVE A CABO.

DÉCIMO.- RETIFICACIÓN EN SU CARGO DE ADMINISTRADORA ÚNICA A LA C. SUSANA SILVA GARCIA O EN SU CASO DESIGNAR NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

DECIMOPRIMERO.- ASUNTOS GENERALES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN AL RESPECTO.

DECIMOSEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL PARA QUE PROCEDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA ASAMBLEA.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, A 25 DE FEBRERO DE 2008.

SUSANA SILVA GARCÍA
ADMINISTRADORA ÚNICA.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

LUINNI FUNDRAISING AND DEVELOPMENT, S.C.

BALANCE EJERCICIO FISCAL 2007

ACTIVO			PASIVO	
Circulante	\$ 0.00		Circulante	\$ 0.00
Fijo	0.00		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00			

Lic. Francisco Garcianava Palafox
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
014/2008

Fecha de emisión
21 DE FEBRERO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	MUEBLES MODULARES SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1	NACIONAL DE MUEBLES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	352,853.40	405,781.41
		1	MORALES GÓMEZ SARA	374,972.00	431,217.80
		1	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	326,116.20	375,033.63

Inv. Restringida
020/2008

Fecha de emisión
21 DE FEBRERO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA SOLICITÓ LA SECRETARÍA PARTICULAR.	1	OPINA, S.A. DE C.V.	1,693,200.00	1,947,180.00
		1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	1,608,380.00	1,849,637.00

Querétaro, Qro., a 22 de Febrero de 2008.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra: **CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS Y TERRACERÍAS EN LA UNAQ, EN NAVAJAS, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON NUMERO DE OFICIO DE APROBACIÓN: 2008GEQ00882; NÚMERO DE OBRA: 2008-0109; FONDOS: FAM UTEQ** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
51071001-001-08	\$1,000.00	05/03/2008	05/03/2008 13:00 horas	05/03/2008 9:00 horas	11/03/2008 10:00 horas	14/03/2008 10:00 horas	19/03/2008 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
Construcción de plataformas y terracerías en la UNAQ, en Navajas, Municipio de el Marques, Qro.	02/04/2008	15/06/2008	\$ 3,000,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta del 29 de febrero al 03 de marzo del 2008 en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro., con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

La procedencia de los recursos es: Estatal.

La forma de pago es: En efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de marzo de 2008 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas del CAPCEQ., ubicada en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro.

El Punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos es en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro., a las 9:00 horas.

El Acto de presentación de propuestas técnica y económica y la apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de marzo de 2008 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de marzo de 2008 a las 10:00 horas en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C. P. 76190 Querétaro, Qo.

El acto de fallo será en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Qro., a las 10:00 horas.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Se otorgará un anticipo del 30 %.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Demostrar su experiencia y capacidad en obras similares a la indicada en esta licitación y comprobar que cuenta con el capital contable solicitado.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Deberá de presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado del 29 de febrero al 05 de marzo de 2008 en las oficinas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas .

I.- Copia simple del acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para personas físicas.

II.- En original y papel membretado de la empresa; declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia simple del registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

IV.- En original y papel membretado de las casas comerciales y/o bancos, presentar líneas comerciales de crédito, mínimo dos cartas.

V.- En original y papel membretado de la empresa; carta de conocimiento del sitio de los trabajos y características del mismo.

VI.- En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar y presentación de la propuesta formal.

Los interesados en participar deberán estar inscritos en el Padrón de Contratista de Gobierno del Estado.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Que cumplan con los requisitos solicitados en bases, que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Las condiciones de pago son: En un plazo no mayor a 7 días naturales a partir de la presentación de su factura

Monto de Garantía: Se deberá de presentar una garantía de seriedad de la proposición, que consiste en una fianza que cubra el cinco por ciento del monto de la propuesta (sin incluir el I.V.A.), o bien, mediante un cheque no negociable, suscrito a nombre del CAPCEQ.

Querétaro, Qro., 29 de febrero de 2008

ING. VICENTE ORTEGA GONZALEZ

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 001/08

007-LP-EST-GEQ-08-DE

Costo de bases: \$ 2,227.50

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
06/03/08	06/03/08 12:00 Hrs.	06/03/08 09:00 Hrs.	13/03/08 12:00 Hrs.		18/03/07 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Estructura Metálica en Palacio de las Artes incluye firme y losas de concreto, Santiago de Querétaro, Qro.			31/03/08	31/10/08	\$150,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 29 de febrero al 06 de marzo de 2008**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 50 %.

* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **contar rigurosamente con experiencia en ejecución de obras terminadas como teatros, auditorios ó salas de arte con capacidad aproximada de 1500 espectadores, ó superiores características, complejidad y magnitud.**

* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2008.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701 ó 709.**

c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 06 de marzo de 2008 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán acreditarse.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 29 de febrero de 2008
 ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO**

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Interconexión del pozo Las Fuentes, al sistema Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-006-08 PCEA-OP-DC-2008-10	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	06/03/2008	06/03/2008 09:00horas	04/03/2008 09:00 horas	14/03/2008 09:00 horas	25/03/2008 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Interconexión del pozo Las Fuentes, al sistema Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	14/04/2008	120 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 29 de Febrero al 6 de Marzo de 2008, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Marzo del 2008 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 14 de Marzo del 2008 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de Marzo del 2008 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 4 de Marzo del 2008 a las 09:00 horas, Cita en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Ezequiel Montes, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
 - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
 - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
 - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 29 DE FEBRERO DEL 2008.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.

AVISO



MUNICIPIO
DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO/03/2007, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO. CELEBRADO EL 16 DE MARZO DE 2007.

CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	MC MICROCOMPUTACION S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.
1	1	IMPRESORA PORTATIL	\$ 2,400.00	\$ 2,500.00
2	1	LAPTOP BÁSICA	\$ 12,900.00	\$ 13,000.00
3	1	LAPTOP MOVOLIDAD	\$ 15,614.00	\$ 15,700.00
4	6	PC DESKTOP	\$ 66,780.00	\$ 67,800.00
5	5	PC DESKTOP	\$ 45,100.00	\$ 45,500.00
6	2	VIDEO PROYECTOR	\$ 22,400.00	\$ 23,000.00
7	1	IMPRESORA LÁSER	\$ 1,400.00	\$ 1,450.00
8	12	LAPTOP BÁSICA AMD	\$ 119,880.00	\$ 121,200.00
9	1	LAPTOP X2	\$ 10,800.00	\$ 10,870.00
10	6	NO BREAK	\$ 5,220.00	\$ 5,400.00
11	2	SERVIDOR CON MONITOR	\$ 61,000.00	\$ 63,000.00
12	1	SERVIDOR SIN MONITOR	\$ 36,800.00	\$ 38,000.00

LIC. MA. TERESA MAYELA DOMÍNGUEZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

LIC. JOSÉ FRANCISCO ALCOCER ARANDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO INVITACIÓN RESTRINGIDA, NÚMERO DIFMQRO/04/2007, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO AUTOMOTRIZ, CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2007.

NO. PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE
UNICA	68	SEGURO AUTOMOTRIZ	\$378,665.20 MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; MÁS \$6,800.00 DE DERECHO DE PÓLIZA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LIC. MA. TERESA MAYELA DOMÍNGUEZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

LIC. JOSÉ FRANCISCO ALCOCER ARANDA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

OFICIO DIF/DG/8149/2008.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2008.

Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
Director Jurídico Consultivo de la Secretaría
de Gobierno del Estado de Querétaro.
P r e s e n t e

Por este medio me permito informar a Usted, que en el oficio número DIF/DG/8122/2008, de fecha 13 de febrero de 2008, que le enviamos para su publicación en el ejemplar No. 4 del Periódico Oficial de Gobierno, "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de febrero del 2008, por error nuestro, en el párrafo en donde dice Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, aparece el nombre de la que suscribe, debiendo decir Lic. Ma. Teresa Mayela Domínguez García, por lo cual le solicitamos amablemente publicar esta aclaración.

Agradeciendo las atenciones que se sirva brindar al presente, quedo de Usted.

A t e n t a m e n t e ,

"Todos por Querétaro"

Martha Consuelo Shelley Lozano
Directora General
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

CLINICA SANTA FE SA DE CV

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0,00	CIRCULANTE	0,00
FIJO	0,00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0,00
SUMA ACTIVO	<u>0,00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0,00</u>

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

EL LIQUIDADOR

IRMA PATRICIA RIVERA REYES
RUBRICA

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.